



**UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21**

**SEDE RÍO CUARTO**

**CARRERA: CONTADOR PÚBLICO**

**PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL**

*“TRATAMIENTO CONTABLE, IMPOSITIVO Y FINANCIERO DEL LEASING  
PARA LA ADQUISICIÓN DEL USO Y GOCE DE UN UTILITARIO  
EN UNA EMPRESA UNIPERSONAL”*

ALUMNA: Martínez, María Soledad

DNI: 31.591.557,

Legajo: CPB000732

—Agosto de 2012—

Río Cuarto, 27 de agosto de 2012

Dpto. De Trabajos Finales de Graduación

De mi mayor consideración:

La que suscribe, MARTÍNEZ, MARÍA SOLEDAD, DNI: 31.591.557, de la carrera de Contador Público, Legajo CPB000732, se dirige a Uds. a los efectos de solicitarle tengan a bien recibir esta nota como anexo de la presentación de mi proyecto para trabajo final de graduación.

De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación de la Nación, declaro en esta nota que el proyecto del Trabajo Final de Graduación realizado y presentado para su evaluación y corrección, es copia fiel de la producción original de quién suscribe.

Firma:

Aclaración:

*Dedico mi Trabajo Final de Graduación a las siguientes personas:*

*En primer lugar, a Dios y a la Virgen del Rosario de San Nicolás, que fueron, son y serán mi sostén;*

*a mi compañerito inseparable de estudio, mi hijo Francisco;*

*a mi marido Juan Pablo Picco, a mis padres Juan Carlos y Mabel y a mis hermanos, porque sin su apoyo hubiera sido imposible alcanzar esta meta en mi vida;*

*a mi amiga incondicional, Gisela Scattolini;*

*a la Contadora Romina Esperanza y a Mariano Pecorari, que me brindaron su apoyo en toda la etapa de desarrollo de este trabajo;*

*a Angélica Caballero, por darme la fuerza y las ganas necesarias para poder alcanzar mi meta.*

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	11
<b>ABSTRACT</b> .....	12
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>OBJETIVOS</b> .....	14
<b>1. GENERAL</b> .....	14
<b>2. ESPECÍFICOS</b> .....	14
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	15
<b>1. ASPECTO JURÍDICO DEL CONTRATO DE LEASING</b> .....	15
1.1. DEFINICIÓN.....	15
1.2. ELEMENTOS TÍPICOS DEL CONTRATO.....	15
1.2.1. SUJETO.....	16
1.2.2. EL CANON.....	16
1.2.3. PRECIO (VALOR RESIDUAL).....	17
1.3. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.....	17
1.4. OBJETO DEL LEASING.....	17
1.4.1. MODALIDADES EN LA ELECCIÓN DEL BIEN.....	18
1.5. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.....	20
1.6. USO Y GOCE DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING .....	20
1.7. TIPOS DE LEASING.....	21
1.7.1. LEASING FINANCIERO.....	21
1.7.2. LEASING OPERATIVO.....	22
1.7.3. LEASE AND SALE BACK.....	23
1.8. INSTRUMENTACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING.....	23
1.8.1. INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO CON SU NATURALEZA.....	24
1.8.1.1. Inscripción de cosas muebles.....	
no registrables y software.....	24
1.8.1.2. Inscripción de cosas muebles registrables.....	24
1.8.1.3. Inscripción de cosas muebles.....	
situadas en distintas jurisdicciones.....	25
1.8.1.4. Inscripción de Inmuebles.....	25
1.8.2. OPONIBILIDAD DEL LEASING FRENTE A TERCEROS.....	25
1.9. MORA DEL TOMADOR.....	26

1.10. NORMAS SUPLETORIAS .....	26
<b>2. ASPECTO TRIBUTARIO DEL CONTRATO DE LEASING.....</b>	<b>27</b>
2.1. EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN EL LEASING.....	27
2.1.1. GENERALIDADES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	27
2.1.2. TRATAMIENTO IMPOSITIVO DEL LEASING EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS QUE DEBE APLICAR EL TOMADOR.....	31
2.1.2.1. Los contratos de leasing asimilados a operaciones financieras.....	31
2.1.2.2. Los contratos de leasing asimilados a operaciones de locación.....	34
2.1.2.3. Los contratos de leasing asimilados a operaciones de compraventa.....	35
2.1.2.4. Caso especial del Leasing <i>Sale and lease back</i> .....	35
2.1.2.5. Régimen de retención en el impuesto a las ganancias.....	36
2.1.3. TRATAMIENTO IMPOSITIVO DEL LEASING EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS QUE DEBE APLICAR EL DADOR.....	37
2.1.3.1. Los contratos de leasing asimilados a operaciones financieras.....	37
2.1.3.2. Los contratos de leasing asimilados a operaciones de locación.....	38
2.1.3.3. Los contratos de leasing asimilados a operaciones de compraventa.....	40
2.2. EL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA EN EL LEASING....	40
2.2.1. GENERALIDADES DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.....	40
2.2.2. SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING.....	42
2.2.3. TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE EMPRESAS DE LEASING (DADOR) ..... FRENTE AL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.....	43
2.3. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL LEASING .....	43
2.3.1. GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	43
2.3.2. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	45
2.3.3. RÉGIMEN DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	45
2.3.4. TRATAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL LEASING.....	45
2.3.4.1. Contratos de leasing regulados en el 25.248, cuyo objeto sean bienes muebles.....	46
2.3.4.2. Cómputo del Crédito Fiscal del impuesto al valor agregado....	46
2.3.4.3. Régimen opcional: cómputo anticipado del Débito Fiscal.....	47

2.3.4.4. Régimen de Financiamiento del Impuesto al Valor Agregado	49
2.3.4.5. El caso especial del iva en el leasing Sale and lease back	49
2.4. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES EN EL LEASING	49
2.4.1. SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING	54
2.5. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN EL LEASING	54
2.5.1. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS EN C.A.B.A.	54
2.5.2. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS EN LA C.A.B.A.	55
2.5.3. SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING	55
2.6. IMPUESTO DE SELLOS EN EL LEASING	55
2.6.1. IMPUESTO DE SELLOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	55
2.6.2. IMPUESTO DE SELLOS DE LA C.A.B.A.	57
2.6.3. TRATAMIENTO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO DE SELLOS EN LOS CONTRATOS DE LEASING	58
2.7. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y LOS CRÉDITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS	58
2.7.1. EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LEASING	59
2.8. RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN	59
<b>3. TRATAMIENTO CONTABLE EN LOS CONTRATOS DE LEASING</b>	<b>60</b>
3.1. ASPECTO CONTABLE DEL LEASING	60
3.2. NORMATIVA CONTABLE VIGENTE	61
3.3. LOS ARRENDAMIENTOS	62
3.3.1. TIPOS DE ARRENDAMIENTOS	63
3.3.1.1. Arrendamiento financiero	63
3.3.1.2. Arrendamiento operativo	64
3.3.2. CONTABILIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	64
3.3.2.1. Contabilidad del arrendatario	64
3.3.2.2. Un ejemplo de contabilización de arrendamientos financieros	66
3.3.2.3. Contabilidad del arrendador	69
3.3.3. CONTABILIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS	71
3.3.3.1. Contabilización del arrendatario	71
3.3.3.2. Contabilización del arrendador	71
3.3.4. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	72

3.4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.....	72
3.4.1. EN RELACIÓN CON TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.....	72
3.4.2. EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS...	73
<b>4. ETAPAS DE LA OPERACIÓN REALIZADA MEDIANTE UN CONTRATO DE LEASING.....</b>	<b>73</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>75</b>
<b>1. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>75</b>
1.1. TRATAMIENTO CONTABLE E IMPOSITIVO DE LOS CONTRATOS DE LEASING.....	75
1.2. LA EMPRESA CANDY.....	76
1.3. PROPUESTAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.....	76
<b>2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA.....</b>	<b>76</b>
<b>DESARROLLO.....</b>	<b>79</b>
<b>1. ASPECTOS JURÍDICOS DEL CONTRATO DE LEASING PARA EL CASO ANALIZADO.....</b>	<b>79</b>
1.1. ALTERNATIVA DE FINANCIACIÓN CON LEASING OPERATIVO PARA CANDY.....	80
1.1.1. PROPUESTA DEL CONTRATO DE LEASING.....	80
1.1.1.1. Incumplimiento del tomador.....	82
1.2. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE LEASING PARA EL CASO ANALIZADO.....	82
1.2.1. LA CUOTA.....	83
<b>2. ASPECTOS CONTABLES DEL CONTRATO DE LEASING PARA EL CASO EN ANÁLISIS.....</b>	<b>84</b>
2.1. REGISTRACIÓN.....	85
2.1.1. ETAPA 1: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	85
2.1.2. ETAPA 2: ENTREGA DEL BIEN.....	87
2.1.2.1. Incorporación del bien al activo.....	87
2.1.2.2. Devengamiento de la primera cuota.....	87
2.1.2.3. Devengamiento del segundo canon, de los Seguros e impuestos.....	88
2.1.2.4. Registro de la depreciación y del interés devengado.....	89
2.1.3. ETAPA 3: PAGO DE LOS CÁNONES.....	89
2.1.4. ETAPA 4: MOMENTO EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.....	90

2.1.4.1. Pago de la opción de compra.....	90
2.1.4.2. Adquisición del Rodado.....	90
<b>3. ASPECTOS IMPOSITIVOS DEL CONTRATO DE LEASING ANALIZADO.....</b>	<b>91</b>
3.1. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA .....	92
3.2. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA .....	97
3.3. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA .....	98
3.4. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA .....	100
3.5. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA .....	101
3.6. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO DE SELLOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA.	101
3.7. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y LOS CRÉDITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS PARA EL CONTRATO DE LEASING ANALIZADO.....	103
3.8. RESUMEN DE INCIDENCIAS DE LA OPERATORIA DE LEASING Y DEL CRÉDITO PRENDARIO EN LOS IMPUESTOS.....	103
3.9. VENTAJAS IMPOSITIVAS DEL LEASING.....	105
<b>4. ANÁLISIS FINANCIERO DE LA OPERATORIA DE LEASING.....</b>	<b>106</b>
4.1. PRIMERA ALTERNATIVA: SUSCRIBIR UN CONTRATO DE LEASING....	106
4.2. SEGUNDA ALTERNATIVA: CRÉDITO PRENDARIO.....	107
4.3. TASAS DE INTERÉS OFRECIDAS POR MERCEDES BENZ FINANCIERA PARA LOS DIFERENTES PLANES.....	108
4.4. DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO DE LEASING Y EL CRÉDITO PRENDARIO SOBRE LA BASE DE LOS PLANES DESCRIPTOS.....	108
4.5. EL CAPITAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA CANDY.....	111
4.5.1. SOLVENCIA A CORTO PLAZO DE CANDY.....	112
4.5.2. SOLVENCIA DE CANDY SEGÚN LA MODALIDAD FINANCIERA ADOPTADA PARA LA ADQUISICIÓN DEL UTILITARIO.....	113
4.5.2.1. Adquisición de contado.....	113
4.5.2.2. Adquisición mediante crédito prendario.....	113
4.5.2.3. Adquisición del uso y goce del utilitario por un período determinado mediante la suscripción de un Contrato de Leasing.....	114



4.5.2.4. Cuadro comparativo de las variaciones de las razones de solvencia a corto plazo, según el modo de adquisición del utilitario o el uso y goce del mismo.....	114
4.6. COMPARACIÓN DEL VALOR ACTUAL DEL CONTRATO DE LEASING Y DEL CRÉDITO PRENDARIO.....	115
4.6.1. OBTENCIÓN DE LA TASA DE COSTO DE CAPITAL K.....	115
4.6.1.1. El costo de capital propio.....	116
4.6.1.2. El costo de capital de terceros.....	116
4.6.2. EL VALOR ACTUAL DE LOS EGRESOS.....	117
4.6.2.1. Operatoria de Leasing.....	117
4.6.2.2. Crédito Prendario.....	119
4.6.2.3. Comparación del Valor Actual de los Egresos.....	119
<b>5. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CONTRATO DE LEASING ANALIZADO.....</b>	<b>120</b>
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>122</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>123</b>
<b>ANEXO I.....</b>	<b>125</b>
<b>ANEXO II.....</b>	<b>126</b>
<b>ANEXO III.....</b>	<b>127</b>
<b>ANEXO IV.....</b>	<b>135</b>
<b>ANEXO V.....</b>	<b>136</b>
<b>ANEXO VI.....</b>	<b>137</b>
<b>ANEXO VII.....</b>	<b>138</b>
<b>ANEXO VIII.....</b>	<b>139</b>
<b>ANEXOIX.....</b>	<b>140</b>
<b>ANEXO X.....</b>	<b>142</b>
<b>ANEXO XI.....</b>	<b>143</b>
<b>ANEXO XII.....</b>	<b>144</b>
<b>ANEXO XIII.....</b>	<b>145</b>
<b>ANEXO XIV.....</b>	<b>146</b>
<b>ANEXO XV.....</b>	<b>148</b>

<b>ANEXO XVI</b> .....	149
<b>ANEXO XVII</b> .....	151
<b>ANEXO XVIII</b> .....	152
<b>ANEXO XIX</b> .....	153

## **ÍNDICE DE CUADROS**

<u>Cuadro N.º 1</u> : Esquema del Leasing Financiero.....	21
<u>Cuadro N.º 2</u> : Esquema del Leasing Operativo.....	22
<u>Cuadro N.º 3</u> : Venta del bien Leasing.....	23
<u>Cuadro N.º 4</u> : Etapas de un contrato de leasing.....	74
<u>Cuadro N.º 5</u> : Esquema del leasing operativo entre Mercedes Benz Financiera y Candy.....	80
<u>Cuadro N.º 6</u> : Comparación entre el plazo del contrato de leasing y la vida útil del rodado.....	86

## **ÍNDICE DE TABLAS**

<u>Tabla N.º 1</u> : Rentas de fuente argentina obtenidas por residentes en el país.....	28
<u>Tabla N.º 2</u> : Rentas de fuente extranjera obtenidas por residentes en el país.....	29
<u>Tabla N.º 3</u> : Alícuotas establecidas en el art. 90 de la ley de IG para personas físicas o explotaciones unipersonales.....	30
<u>Tabla N.º 4</u> : Estimación de la Vida Útil de los Bienes.....	32
<u>Tabla N.º 5</u> : Ejemplo de los cánones del primer año fiscal de un Renault Master cuya explotación es el objeto principal de la actividad gravada de la empresa.....	33
<u>Tabla N.º 6</u> : Ejemplo de la deducción que se puede realizar en el Impuesto a las Ganancias en el caso de adquisición de un Ford KA para uso personal.....	34
<u>Tabla N.º 7</u> : IVA débito fiscal sin incremento para una operación de leasing por una cosa mueble.....	48
<u>Tabla N.º 8</u> : IVA débito fiscal incrementado en los primeros meses para una operación de leasing de cosa mueble.....	48
<u>Tabla N.º 9</u> : Alícuotas del Impuesto a los Bienes Personales.....	52
<u>Tabla N.º 10</u> : Cálculo de cánones para la empresa Mery.....	66
<u>Tabla N.º 11</u> : Amortizaciones de las cuotas.....	68

<u>Tabla N.º 12:</u> Desarrollo de las cuotas del Contrato de Leasing.....	83
<u>Tabla N.º 13:</u> Detalle de las deducciones a realizar en el IG, generadas por la operación de leasing analizada.....	92
<u>Tabla N.º 14:</u> Detalle de las deducciones a realizar en el IG, generadas por la operatoria de Crédito Prendario.....	94
<u>Tabla N.º 15:</u> Vida útil restante.....	96
<u>Tabla N.º 16:</u> Incidencia de la operatoria de Leasing en el IGMP.....	97
<u>Tabla N.º 17:</u> Incidencia de la operatoria de Leasing y del Crédito Prendario en el IVA.....	99
<u>Tabla N.º 18:</u> Incidencia de la operatoria de Leasing en el IBP.....	101
<u>Tabla N.º 19:</u> Incidencia de la operatoria de Leasing y del Crédito Prendario en el IS.....	102
<u>Tabla N.º 20:</u> Incidencia de la operatoria de Leasing analizada en la determinación de los Impuestos del Contribuyente.....	103
<u>Tabla N.º 21:</u> Incidencia de la operatoria del crédito prendario analizada en la..... determinación de los Impuestos del Contribuyente.....	105
<u>Tabla N.º 22:</u> Cálculo de la cuota N.º 2 para la operatoria de leasing.....	107
<u>Tabla N.º 23:</u> Cálculo de la cuota N.º 2 para la operatoria de crédito prendario.....	108
<u>Tabla N.º 24:</u> Tasas de interés para una operatoria de leasing para personas físicas.....	108
<u>Tabla N.º 25:</u> Tasas de interés para una operatoria de crédito prendario para personas físicas.....	108
<u>Tabla N.º 26:</u> Diferencias entre el contrato de leasing y el crédito prendario.....	108
<u>Tabla N.º 27:</u> Capital de Trabajo.....	112
<u>Tabla N.º 28:</u> Razones de solvencia de acuerdo con distintas alternativas de financiación.....	114
<u>Tabla N.º 29:</u> Flujo de Egresos de la operatoria de Leasing.....	118
<u>Tabla N.º 30:</u> Flujo de Egresos de la operatoria de Crédito Prendario.....	119
<u>Tabla N.º 31:</u> Valor Actual de los Egresos comparativo.....	119
<u>Tabla N.º 32:</u> Impuesto Automotor en distintas jurisdicciones.....	120

## **ÍNDICE DE GRÁFICOS**

<u>Gráfico N.º 1:</u> Desarrollo de las cuotas del contrato de leasing.....	110
<u>Gráfico N.º 2:</u> Desarrollo de las cuotas del Crédito Prendario.....	111

## RESUMEN

En el presente Trabajo Final de Graduación se analizan los aspectos jurídicos, contables, impositivos, financieros y administrativos de un contrato de leasing que tiene como objeto un utilitario y que será llevado a cabo entre Candy, empresa unipersonal dedicada a la comercialización y distribución de alimentos de la reconocida marca ARCOR —en carácter de tomador del Contrato de Leasing— y Mercedes Benz Financiera —en carácter de dador. Además, se analizan las diferencias existentes entre esta herramienta de financiamiento y el crédito prendario.

El objetivo planteado es analizar el tratamiento integral contable e impositivo que debe aplicar Candy cuando realiza operaciones económico-financieras mediante contratos de leasing, en concreto, para la adquisición de un utilitario. Además, se pretende analizar el impacto financiero que provoca esa operatoria en la organización.

Para lograr cumplir con los objetivos se realizará un análisis de las normas contables, de las normas tributarias y de la información referida a la empresa Candy; además, se analizarán las propuestas realizadas por las entidades bancarias y concesionarias locales a Candy, en relación con contratos de leasing.

Luego en el desarrollo, se analiza el aspecto jurídico, contable, impositivo, financiero y administrativo del Contrato de Leasing para el caso específico por el que pactan Candy y Mercedes Benz Financiera.

Finalmente, se concluye que el Contrato de Leasing ofrecido por Mercedes Benz Financiera a la empresa Candy es beneficioso para ella por las ventajas impositivas y financieras que le brinda.

Por lo concluido, se propone a Candy la adquisición del uso y goce del utilitario con opción de compra a Mercedes Benz Financiera, mediante un contrato de *Leasing Operativo*.

## ABSTRACT

In the following paper, the legal, accounting, financial, tax and administrative aspects of a leasing contract will be analysed. The contract was carried out between Candy Company, a unipersonal company dedicated to the commercialization and distribution of food by the well known brand ARCOR; as the taker of the leasing contract, and Mercedes Benz Finance Company, as the supplier of such contract. The existing differences between this tool of finances and the credit lines are also analysed.

The aim is to analyse the integral accounting and tax treatment that the Candy Company should apply when performing economic-financial operations through leasing contracts. Also, the financial impact which produces those operations in the organization are examined.

To accomplish these aims, an analysis of the legal aspect, the accounting norms, tax norms in relation to the leasing treatment, and the information referred to the Candy Company will be done. Apart from that, the suggestions done by the bank entities and the local concessionary to the Candy Company, in the relation to the leasing contracts, will be examined.

In conclusion, after a detailed analysis of the treatment of this financial alternative, it has been determined that the leasing contract offered by Mercedes Benz Finance Company to the Candy Company is beneficial to it because of the tax and financial advantages it provides.

## INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo Final de Graduación se realizó en la empresa Candy, organización unipersonal dedicada a la comercialización y distribución de alimentos de la marca Arcor, con una trayectoria en el mercado regional de 11 años y con sede en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Su propietario planteó la necesidad de adquirir un nuevo utilitario para agilizar la marcha de sus negocios; y así surgió la inquietud de analizar acerca de las alternativas de financiación con las que contaba. Para conseguir el vehículo, pues, se indagó sobre las herramientas de financiación a las que se puede acceder y se obtuvieron como alternativas el leasing y el crédito prendario. Pero para optar por la más conveniente se requiere antes un informe detallado de los aspectos contables, impositivos, administrativos y financieros de esas opciones.

El objetivo planteado es analizar el tratamiento integral contable e impositivo que debe aplicar Candy cuando realiza operaciones económico-financieras mediante contratos de leasing. Además se realizará un análisis del impacto financiero que provoca esa operatoria en la organización, en comparación con otras alternativas de financiación más tradicionales, como el crédito prendario.

Si bien el leasing es una herramienta de financiación muy conocida y ya utilizada, existen divergencias en su tratamiento contable y por ende en el análisis de su impacto financiero. Por eso, en este trabajo se pretende analizar toda la legislación que existe al respecto del leasing, para reflejar en un flujo de caja todos los egresos que son necesarios en esta operatoria, y su extensión en el tiempo. Se pretende demostrar, además, que la liquidez que le otorga el leasing a la empresa es mayor que el de otras alternativas de financiación, no sólo por la extensión de los cánones a lo largo del tiempo sino también por el particular tratamiento contable e impositivo que presenta, que afecta directamente a la estructura de financiación y al capital de trabajo de la organización.

## OBJETIVOS

### 1. GENERAL

- Analizar el aspecto jurídico, contable, impositivo y financiero de una operación de leasing, cuyo objeto es un utilitario, en comparación con un crédito prendario.

### 2. ESPECÍFICOS

- En relación con el tratamiento impositivo, determinar los impuestos que debe tributar la empresa Candy cuando realiza operaciones de leasing: el sujeto obligado, el objeto de dichos tributos, el monto que debe ingresarse en cada gravamen y su incidencia en el valor descontado de los flujos de egresos de las operaciones de leasing y crédito prendario.
- En relación con el tratamiento contable, determinar, en el supuesto de que la empresa estuviera obligada a presentar Estados Contables, los asientos que tendría que realizar en una operatoria de leasing, la valuación del bien cuando ingresa al activo, el tratamiento del devengamiento y del pago de cada canon y el precio de ejercicio de la opción de compra.
- En relación con el aspecto financiero, conocer las tasas de interés vigentes, el costo financiero total de la operación de leasing, los plazos de financiación, el monto de cada canon, el precio de la opción de compra, el anticipo si corresponde, para determinar el valor descontado del flujo de egresos de la operatoria de leasing en comparación con un crédito prendario, en pos de evaluar la conveniencia del leasing.
- En relación con el aspecto administrativo, conocer los recaudos que debe tener el administrador de la empresa en el momento de elegir entre el leasing y el crédito prendario, y los requisitos solicitados por las entidades financieras o concesionarias.

## MARCO TEÓRICO

### 1. ASPECTO JURÍDICO DEL CONTRATO DE LEASING

El leasing es un instrumento de financiación que nació en Estados Unidos. Luego lo fueron adoptando a su legislación otros países como Francia, Bélgica y Argentina.

En Argentina, el primer marco regulatorio que lo contempló fue la derogada Ley 18.061, que entró en vigencia el 22 de enero de 1969 cuando fue publicada en el Boletín Oficial. Esa ley luego fue derogada y suplantada por la Ley 24.441, denominada Regulación de los contratos de Fideicomiso, Leasing, Letras Hipotecarias, publicada en el Boletín Oficial el 16 de enero de 1995.

Actualmente, en Argentina, el leasing se rige por la ley 25.248, publicada en el Boletín Oficial el 14 de junio de 2000. En su art. 27, esta ley deroga el régimen anterior, contenido en los artículos 27 al 34 inclusive, Título II, de la Ley 24.441. Además, la Ley de Contrato de Leasing vigente está reglamentada por el Decreto Reglamentario 1.038, publicado en el Boletín Oficial el 14 de noviembre del 2000.

#### 1.1. DEFINICIÓN

La ley 25.248, en su art.1º, define al contrato de leasing de la siguiente manera:

“es un contrato financiero, por medio del cual una de las partes denominada DADOR, se obliga a entregar el uso y goce de una cosa cierta y determinada, y de otorgar la opción de compra de la misma a la otra parte, llamada TOMADOR, y ésta última se obliga a abonar pagos periódicos, denominados CANON y en caso de hacer la opción de compra a abonar el precio correspondiente”. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000, pág. 1)

#### 1.2. ELEMENTOS TÍPICOS DEL CONTRATO

Los elementos típicos del contrato que se pueden extraer de la definición son el Sujeto, el Canon y el Precio de la Opción, que se describen a continuación,



### 1.2.1. SUJETO

Los sujetos son las partes que intervienen en el contrato:

- El dador: es quien concede la cosa, tiene que ser una persona física o jurídica que pueda disponer del bien objeto del contrato.
- El tomador: es el que recibe la cosa; puede ser cualquier sujeto con capacidad para adquirir derechos.

El art. 17 de la ley 25.248, establece que el responsable de las cosas dadas en leasing es exclusivamente el tomador.

- El proveedor: es la persona física o jurídica que produce o fabrica y comercializa el bien objeto del leasing. Este sujeto también forma parte del Contrato de leasing financiero.

Finalmente, cualquier persona física o jurídica con la aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones, puede ser dador o tomador, no existen limitaciones establecidas en la ley 25.248.

### 1.2.2. EL CANON

EL canon es el pago periódico que se compromete a realizar el tomador, para abonar el precio del uso y goce de la cosa. En el mismo, se puede incorporar el precio de los servicios adicionales incluidos en el contrato que son necesarios para el diseño, la instalación, puesta en marcha y puesta a disposición de la cosa.

La Ley 25.248, en su art. 3° establece que, el monto y periodicidad del canon se determinará por convención de las partes, dicha ley a diferencia de las disposiciones previstas para la locación de cosas, no establece plazos mínimos ni máximos.

$$\text{CANON} = A + I + G_o$$

Siendo:

A: amortización de la cosa.

I: intereses por financiamiento.

G<sub>o</sub>: Gastos operativos, como por ejemplo, seguros, gastos de mantenimiento, etc.

### 1.2.3. PRECIO (VALOR RESIDUAL)

Es el monto de dinero que abona el tomador en caso de ejercer la opción de compra de la cosa; por eso, también es denominado *precio de ejercicio de la opción*.

Dicho precio, se conviene entre las partes y debe estar determinado en el contrato, o en su defecto deben pactarse pautas o procedimientos detalladas en el contrato mediante los cuales se determinará. Si no se establecieron ninguna de las pautas mencionadas, se utiliza supletoriamente el art. 1354<sup>1</sup> del Código Civil, que establece el concepto de precio residual.

### 1.3. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA

Los requisitos que debe cumplir el tomador para ejercer la opción de compra, cualquiera fuera el objeto del contrato son los siguientes:

- Según establece la ley 25.248, en su art. 14: debe haber abonado tres cuartas partes del canon total establecido en el contrato, o puede convenir con el dador ejercer la opción de compra antes de dicho plazo;
- debe notificar al dador su voluntad de convertirse en propietario del bien objeto del contrato.
- debe pagar el precio pactado en el contrato. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000, pág. 2)

### 1.4. OBJETO DEL LEASING

Pueden ser objetos del contrato de leasing las cosas, definidas en el art. 2311 del Código Civil, como “*objetos materiales susceptibles de tener un valor*” y los bienes inmateriales.

La ley 25.248, en su art. 2° menciona taxativamente los siguientes objetos:

- cosas muebles;
- cosas inmuebles;
- marcas;

---

<sup>1</sup> Art. 1.354 del Código Civil: Si la cosa se hubiere entregado al comprador sin determinación de precio, o hubiere duda sobre el precio determinado, se presume que las partes se sujetaron al precio corriente del día, en el lugar de la entrega de la cosa.

- patentes;
- modelos industriales;
- software.

Las cosas pueden ser de propiedad del dador o sobre lo que el dador tenga la facultad de dar en leasing.

El objeto queda afectado al leasing aún antes de que el tomador reciba el bien por ser el leasing un contrato consensual.

Además del objeto principal, el art. 7° de la Ley 25.248 permite incluir en el contrato los servicios y accesorios necesarios para el diseño, la instalación, la puesta en marcha y la puesta a disposición de los bienes dados en leasing, y su precio integrar el cálculo del canon. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000, pág. 1)

#### 1.4.1. MODALIDADES EN LA ELECCIÓN DEL BIEN

Según el Art. 5° de la ley 25.248, existen distintas modalidades de selección del bien objeto del leasing:

El bien objeto del contrato puede:

- a) Comprarse por el dador a persona indicada por el tomador.

Ejemplo: El Sr. Rubén Flores (en su carácter de tomador) indica al Banco Francés (dador), la compra de un utilitario Renault Master L1H1 Confort, en la Concesionaria Tagle de la Ciudad de Río Cuarto. Dicho Banco adquiere el rodado en la Concesionaria Tagle y se lo entrega al Sr. Flores mediante un contrato de leasing.

- b) Comprarse por el dador según especificaciones del tomador o según catálogos, folletos o descripciones identificadas por éste.

Ejemplo: El Sr. Rubén Flores (en su carácter de tomador) indica al Banco Francés (dador), la compra de un utilitario Renault Master L1H1 Confort. Dicho Banco adquiere el rodado al proveedor que considere conveniente y se lo entrega al Sr. Flores mediante un contrato de leasing.

Ésta modalidad de selección del bien se diferencia de la descrita precedentemente en que en la primera de ellas el tomador indica al dador cuál debe ser el vendedor del bien y en la segunda, solamente indica las especificaciones del mismo.

- c) Comprarse por el dador, quien sustituye al tomador, al efecto, en un contrato de compraventa que éste haya celebrado.

Ejemplo: El Sr. Flores Rubén (comprador) y la Concesionaria Tagle (vendedor), celebran un contrato de Compraventa de un utilitario, Renault Master L1H1 Confort. Posteriormente, el Banco Santander Río (dador) adquiere dicho rodado sustituyendo al Comprador (Sr. Flores) en el contrato de compraventa mencionado y en el mismo momento le otorga al Sr. Flores (tomador) el uso y goce del utilitario mediante la suscripción de un contrato de Leasing.

Según el art. 6° de la Ley 25.248, en éstas tres modalidades de selección de bienes, el Dador adquiere los bienes indicados por el tomador y éste último puede reclamarle al vendedor todos los derechos que emergen del contrato de compraventa (dador-vendedor), sin necesidad que el dador le otorgue la cesión de esos derechos. A su vez, el dador puede liberarse convencionalmente de las responsabilidades de entrega y de las garantías de evicción y vicios redhibitorios.

Las tres modalidades mencionadas precedentemente, hacen referencia a un Leasing Financiero. Además, se presentan otras alternativas de leasing. En ellas, el bien objeto del contrato puede:

- d) Ser de propiedad del dador con anterioridad a su vinculación contractual con el tomador. Ésta modalidad hace referencia a un Leasing Operativo.

Según el art. 6° de la ley 25.248, en el caso de optar por esta modalidad, el dador no puede liberarse de las responsabilidades de entrega y de las garantías de evicción y vicios redhibitorios, al igual que en los casos que el dador es fabricante, importador, vendedor o constructor del bien.

Ejemplo: El Banco Macro (dador) tiene la propiedad de un utilitario Renault Master L1H1 Confort, el cual lo entrega al Sr. Flores Rubén (tomador) mediante la suscripción de un contrato de Leasing.

- e) Adquirirse por el dador al tomador por el mismo contrato o habérselo adquirido con anterioridad.

Según el art. 6° de la ley 25.248, en el caso de optar por ésta modalidad “el dador no responde por la obligación de entrega ni por garantía de evicción y vicios redhibitorios, salvo pacto en contrario”.

Ejemplo: El Sr. Flores Rubén (propietario) le transfiere el dominio del utilitario Renault Master L1H1 Confort al Banco Patagonia (comprador) mediante un contrato de compraventa y éste último, en su carácter de

propietario de dicho bien, se lo entrega al Sr. Flores (tomador) mediante un contrato de leasing.

- f) Estar a disposición jurídica del dador por título que le permita constituir leasing sobre él. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000)

Según el art. 6° de la ley 25.248, en el caso de optar por ésta modalidad, se aplicarán las reglas establecidas en el mismo según corresponda a la situación concreta.

Ejemplo: El Sr. Domínguez Rodolfo (dador), tutor del menor de edad Domínguez Darío, entrega al Sr. Flores Rubén (tomador) el utilitario Renault Master L1H1 Confort, propiedad del niño, mediante un contrato de leasing.

#### 1.5. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato no debe exceder del plazo de inscripción de 10 años —con excepción de los inmuebles que tienen un plazo de inscripción de 20 años—, sin perjuicio de que este plazo pueda renovarse. El contrato puede prever su prórroga a opción del tomador y las condiciones de su ejercicio.

No resultan aplicables al leasing las disposiciones relativas a plazos máximos y mínimos previstos para la locación de cosas.

Al finalizar el plazo del contrato, el tomador puede optar por las siguientes alternativas:

- adquirir la propiedad del bien, abonando el valor residual pactado;
- restituirlo al dador;
- renovar el contrato (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000).

#### 1.6. USO Y GOCE DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING

Como lo que otorga el dador es el uso y goce de la cosa al tomador, éste último no puede disponer del bien, gravarlo ni enajenarlo. Pero puede arrendarlo, salvo pacto en contrario. Tampoco puede trasladar los bienes del domicilio que se estipuló en el contrato, a excepción de que el dador otorgue su conformidad por medio de una

cláusula en el mismo contrato o por un acto escrito posterior a él, y se inscriba el traslado en el registro correspondiente.

## 1.7. TIPOS DE LEASING

Si bien en el ordenamiento jurídico argentino no existe una clasificación de leasing, en la jerga de mercado y en la doctrina se pueden observar diferentes tipos, que se detallan a continuación:

### 1.7.1. Leasing financiero o *finance lease*

Los elementos de un contrato de leasing financiero son el dador, el tomador, el canon y el precio (que se fija sobre la base del valor residual de la cosa). En los contratos de leasing financiero se dan ciertas particularidades:

- El dador actúa como intermediario financiero.
- Son contratos que se realizan por plazos extensos.
- Son contratos irrevocables.
- El bien se amortiza en su mayor parte o totalmente durante la vida del contrato.
- El canon está compuesto por los siguientes conceptos: el monto que cobra el dador por otorgar el uso y goce de la cosa, los componentes financieros de la operación y la amortización del bien.
- En este contrato, el dador es un intermediario y el que asume los riesgos o vicios de la cosa es el tomador, porque como aclaran los incisos a), b) y c) del artículo n° 5 de la ley 25.248, es el tomador el que elige la cosa.
- Son objeto de éste tipo de leasing, los siguientes bienes: máquinas viales, centros de mecanizado, máquinas agrícolas, equipos de uso industrial, equipos médicos, equipamiento de industria gráfica, entre otros.

Cuadro N.º 1: Esquema del Leasing Financiero



Fuente: Elaboración propia

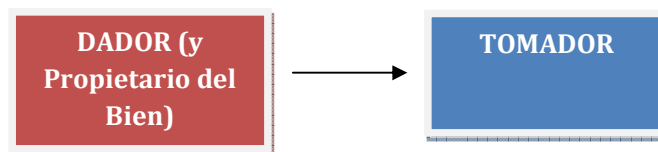
### 1.7.2. Leasing operativo o *true lease*

Los elementos típicos de un contrato de leasing operativo son: el dador (el fabricante, proveedor o tercero que sea propietario del bien), el tomador (quien tiene a cargo el mantenimiento del bien), el canon y el precio.

Las principales características del Leasing Operativo, son las siguientes:

- Deriva del contrato de locación.
- Es un contrato de locación con opción de compra.
- La empresa dadora de leasing elige el sector donde va operar, prepara el stock de bienes necesarios para poder satisfacer la demanda de los tomadores.
- Tiene plazos cortos, no alcanzando los plazos de la vida útil del bien.
- La modalidad de selección de los bienes, utilizada en éste contrato es la establecida en el inciso d) del art. 5° de la ley 25.248, “El bien objeto del contrato es de propiedad del Dador con anterioridad a su vinculación contractual”.
- El tomador no es quien asume los riesgos o vicios de la cosa, sino que es el dador el que asume dicha responsabilidad por ser su dueño. Es decir, el Dador es responsable por evicción y/o vicios redhibitorios de la cosa y por los riesgos de obsolescencia.
- La operación puede ser cancelada previo aviso al arrendador, con la intención de devolver el bien arrendado.
- Son objeto de éste tipo de leasing, los siguientes bienes: cajeros electrónicos, equipos médicos, centrales telefónicas, servidores, equipamiento en la industria gráfica, computadoras, impresoras, heladeras, freezer, fotocopiadoras, automóviles, vehículos de lujo, rodados, maquinaria necesaria para proyecto por plazo determinado, entre otros.

Cuadro N.º 2: Esquema del Leasing Operativo



Fuente: Elaboración propia

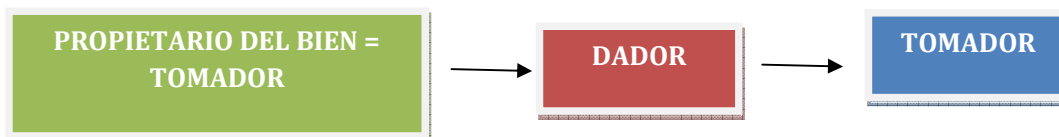
### 1.7.3. Lease and sale back o Retroleasing

Este contrato posee las siguientes características:

- Es un contrato bilateral.
- Se caracteriza porque el tomador le vende al dador un bien y éste último le otorga el uso y goce del mismo por medio de un contrato de leasing.
- Puede ser leasing financiero u operativo.
- La modalidad de elección de los bienes en este contrato es la establecida en el inciso e) del art. 5° de la ley 25.248: “el bien objeto del contrato es adquirido por el Dador al Tomador por el mismo contrato o adquirido con anterioridad”.
- En este contrato, el que asume los riesgos y vicios de la cosa es el dueño de la misma, es decir el tomador.

Estos contratos se utilizan por tres razones, la primera de ellas es como instrumento de financiación de la empresa, la segunda es para extraer activos de los estados contables de la empresa y de esta manera modificar los ratios o índices de liquidez de la organización, y la última para evitar los riesgos de frenar la producción por embargos de acreedores. (Farina, 2005)

Cuadro N.º 3: Venta del bien Leasing



Fuente: Elaboración propia

### 1.8. INSTRUMENTACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING

El Contrato de Leasing se debe instrumentar por escrito y puede ser en instrumento público o privado, con excepción de los contratos que tengan como objeto bienes inmuebles, buques o aeronaves, que se deben instrumentar en escritura pública.

Además, el contrato debe ser inscripto en el registro que corresponda según el objeto del contrato, para ser oponible a terceros. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000)



#### 1.8.1. INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO CON SU NATURALEZA

De acuerdo con la ley 25.248 en su art 8°, la inscripción puede realizarse desde la fecha de celebración del contrato, sin tener en cuenta la fecha de entrega de la cosa.

Si se inscribe dentro de los 5 días posteriores a la entrega del bien, produce efectos frente a terceros desde el día de la entrega del mismo. Si la inscripción se realiza con posterioridad al plazo mencionado anteriormente, el contrato producirá efectos desde el momento de la registración (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000, pág. 1).

##### 1.8.1.1. Inscripción de cosas muebles no registrables y software

La Ley 25.248, en sus arts. 8 y 9, establece que en caso de tratarse de cosas muebles no registrables y software, deben inscribirse en el Registro de Créditos Prendarios del lugar donde se encuentren las cosas o, en su caso, donde la cosa o software se deban poner a disposición del tomador.

Para estos objetos se aplican la Ley de Prenda con Registro y las demás que rigen el funcionamiento del Registro Créditos Prendarios.

El plazo de inscripción es por 10 años, pudiendo renovarse por pedido del dador o por orden judicial. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000, págs. 1, 2)

Respecto de estas cosas, la inscripción puede cancelarse por las causales mencionadas en el art. 18 de la ley 25.248:

- a) “Cuando lo disponga una resolución judicial firme en proceso en el que el dador tuvo oportunidad de tomar la debida participación;
- b) Cuando lo solicite el dador o su cesionario;
- c) Cuando lo solicite el tomador después del plazo y en las condiciones en que, según el contrato, puede ejercer la opción de compra (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000, pág. 2).

##### 1.8.1.2. Inscripción de cosas muebles registrables

La inscripción de vehículos debe ser registrada en el Registro de Propiedad Automotor que corresponda según el domicilio de radicación del titular registral. Dicha inscripción

se mantendrá por el plazo de 10 años, pudiéndose renovar a pedido del dador o por orden judicial.

#### 1.8.1.3. Inscripción de cosas muebles situadas en distintas jurisdicciones

En este caso, se aplica supletoriamente el art. 12 de la Ley de Prenda con Registro, que dispone que el registro donde se practique la inscripción deberá comunicar dentro de las 24 horas a los registros del lugar donde estén situados los demás bienes, a los efectos de su anotación.

#### 1.8.1.4. Inscripción de inmuebles

La inscripción de inmuebles debe ser registrada en el Registro de Propiedad Inmueble que corresponda según el domicilio del mismo. Dicha inscripción se mantendrá por el plazo de 20 años.

### 1.8.2. Oponibilidad del Leasing frente a terceros

El contrato de leasing debidamente inscripto en el registro que corresponda según la naturaleza del objeto, es oponible a terceros. Es decir, es oponible tanto a los acreedores del tomador como a los del dador (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000).

En el art. 11 de la ley 25.248, establece que los acreedores del tomador puedan subrogarse en los derechos de este para ejercer la opción de compra.

Existe la oponibilidad en caso de quiebra o concurso preventivo, establecida en el artículo 11 de la ley 25.248:

1. “En caso de concurso o quiebra del dador, el contrato continúa por el plazo convenido, pudiendo el tomador ejercer la opción de compra en el tiempo previsto.
2. En caso de quiebra del tomador, dentro de los sesenta (60) días de decretada, el síndico puede optar entre continuar el contrato en las condiciones pactadas o resolverlo.
3. En el concurso preventivo, el deudor puede optar por continuar el contrato o resolverlo, en los plazos y mediante los trámites previstos en

el art. 20 de la Ley 24.522. Pasados esos plazos sin que haya ejercido la opción, el contrato se considera resuelto de pleno derecho, debiéndose restituir inmediatamente el bien al dador, por el juez del concurso o de la quiebra, a simple petición del dador, con la sola exhibición del contrato inscrito y sin necesidad de trámite o verificación previa. Sin perjuicio de ello el dador puede reclamar en el concurso o en la quiebra el canon devengado hasta la devolución del bien, en el concurso preventivo o hasta la sentencia declarativa de la quiebra, y los demás créditos que resulten del contrato” (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000, pág. 2).

#### 1.9. MORA DEL TOMADOR

En el caso de cosas muebles, el art. 21 de la ley 25.248 determina que cuando el tomador se demore en el pago del canon acordado, el dador puede obtener el inmediato secuestro del bien, con la sola presentación del contrato inscripto, y debiendo demostrar que interpeló al tomador otorgándole un plazo no menor a cinco días para regularizar su situación. Producido el secuestro del bien, queda resuelto el contrato, y el dador podrá accionar por vía ejecutiva por el canon pendiente de cobro, si se hubiere convenido en el contrato, con la sola presentación del contrato y sus accesorios. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.248 de Contrato de Leasing, 2000, pág. 2)

#### 1.10. NORMAS SUPLETORIAS

Las normas supletorias que se utilizan en el contrato de leasing dependen del momento en que se encuentre el contrato; por ejemplo, si el tomador se encuentra abonando el canon, se aplican subsidiariamente las reglas del contrato de locación; en cambio, si el tomador ya hizo la opción de compra y abonó el precio, las reglas que se deben utilizar suplementariamente son las del contrato de compraventa. (Farina, 2005, pág. 104)

## 2. ASPECTO TRIBUTARIO DEL CONTRATO DE LEASING

La Ley 25.248 está reglamentada por el Decreto 1038/2000, que establece como deben regularse en materia tributaria los contratos de leasing en Argentina. Éste decreto regula todas las modalidades de selección de bienes enunciadas en el art. 5° de la Ley 25.248, a excepción de la mencionada en el inciso e), que hace referencia al *Retroleasing*. También reglamenta el tratamiento de las operaciones realizadas mediante contratos de leasing en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado.

### 2.1. EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN EL LEASING<sup>2</sup>:

#### 2.1.1. GENERALIDADES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El Impuesto a las Ganancias (IG), se encuentra regulado por la ley 20.628<sup>3</sup>, la cual establece en su art. 1 que este impuesto grava todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal. En el caso de las personas de existencia visible o ideal, residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país y en el exterior, en cambio, las personas de existencia visible o ideal, no residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país.

Los sujetos pasivos<sup>4</sup> del gravamen, son, las personas de existencia visible o ideal, residentes en el país<sup>5</sup>, las personas de existencia visible o ideal, no residentes en el país<sup>6</sup>.

Para determinar la base imponible del IG se debe considerar:

BASE IMPONIBLE = Ganancia neta sujeta a impuesto de fuente argentina<sup>7</sup>

+

Ganancia neta sujeta a impuesto de fuente extranjera<sup>8</sup>

**GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO**

<sup>2</sup> Véase Esquema de determinación del impuesto a las ganancias para personas físicas en el Anexo II.

<sup>3</sup> Esta ley está reglamentada por el Decreto Reglamentario n° 1.344/1998.

<sup>4</sup> Establecido en el art. 1° de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias.

Dentro de las personas de existencia visible, la ley de IG contempla las sucesiones indivisas, la sociedad conyugal y los menores de edad.

<sup>5</sup> Tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país y en el exterior.

<sup>6</sup> Tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país.

<sup>7</sup> Se debe tener en cuenta el límite dispuesto por el 2° párrafo del art. 90 de la ley de IG.

<sup>8</sup> Se debe tener en cuenta el límite dispuesto por el 2° párrafo del art. 90 de la ley de IG.

Tabla N.º 1: Rentas de fuente argentina obtenidas por residentes en el país:

<b>Concepto</b>	<b>Primera Categoría</b>	<b>Segunda Categoría</b>	<b>Tercera Categoría</b>	<b>Cuarta Categoría</b>
Criterio de Imputación	Devengado	Percibido	Devengado – Devengado exigible	Percibido
Ingresos (+)	Se establecen en el art. 41 de la ley de IG	Se establecen en el art. 45 de la ley de IG	Se establecen en el art. 49 de la ley de IG	Se establecen en el art. 79 de la ley de IG
Deducciones (-)	Se establecen en los arts. 80 y 82 de la ley de IG	Se establecen en los arts. 80 y 82 de la ley de IG	Se establecen en los arts. 80 y 82 de la ley de IG	Se establecen en los arts. 80 y 82 de la ley de IG
Deducciones especiales de cada categoría (-)	Se establecen en el art. 85 de la ley de IG	Se establecen en el art. 86 de la ley de IG	Se establecen en el art. 87 de la ley de IG	
Deducciones no admitidas	Se establecen en el art. 88 de la ley de IG	Se establecen en el art. 88 de la ley de IG	Se establecen en el art. 88 de la ley de IG	Se establecen en el art. 88 de la ley de IG
	<b>Resultado Neto de la PRIMERA CATEGORÍA</b>	<b>Resultado Neto de la SEGUNDA CATEGORÍA</b>	<b>Resultado Neto de la TERCERA CATEGORÍA</b>	<b>Resultado Neto de la CUARTA CATEGORÍA</b>
	<b>RESULTADO NETO DE LAS CUATRO CATEGORÍAS</b>			
(-)	- Gastos de Sepelio (art.22 ley de IG) - Deducciones del art. 81 de ley de IG - Empleada Doméstica <b>Excepto:</b> Las cuotas o abonos médico asistenciales, los gastos de servicios sanitarios médicos y para médicos y las donaciones no pueden superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio calculada antes de la deducción de estos conceptos.			
	<b>GANANCIA(+) O QUEBRANTO(-) DEL EJERCICIO DE FUENTE ARGENTINA</b>			
(-)	<b>Quebranto de Ejercicios anteriores</b>			
(-)	<b>- Deducciones Personales</b>			
	<b>GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO DE FUENTE ARGENTINA</b>			

Fuente: Elaboración propia, con datos de (Diez, 2000, pág. 4)

Tabla N.º 2: Rentas de fuente extranjera obtenidas por residentes en el país:

<b>Concepto</b>	<b>Primera Categoría</b>	<b>Segunda Categoría</b>	<b>Tercera Categoría</b>	<b>Cuarta Categoría</b>
Criterio de Imputación	Devengado	Percibido	Devengado – Devengado exigible	Percibido
Ingresos (+)	Se establecen en el art. 41 de la ley de IG	Se establecen en el art. 45 de la ley de IG	Se establecen en el art. 49 de la ley de IG	Se establecen en el art. 79 de la ley de IG
Deducciones (-)	Se establecen en los arts. 80 y 82 de la ley de IG	Se establecen en los arts. 80 y 82 de la ley de IG	Se establecen en los arts. 80 y 82 de la ley de IG	Se establecen en los arts. 80 y 82 de la ley de IG
Deducciones especiales de cada categoría (-)	Se establecen en el art. 85 de la ley de IG	Se establecen en el art. 86 de la ley de IG	Se establecen en el art. 87 de la ley de IG	
Deducciones no admitidas	Se establecen en el art. 166 de la ley de IG	Se establecen en el art. 166 de la ley de IG	Se establecen en el art. 166 de la ley de IG	Se establecen en el art. 166 de la ley de IG
	<b>Resultado Neto de la PRIMERA CATEGORÍA</b>	<b>Resultado Neto de la SEGUNDA CATEGORÍA</b>	<b>Resultado Neto de la TERCERA CATEGORÍA</b>	<b>Resultado Neto de la CUARTA CATEGORÍA</b>
	<b>RESULTADO NETO DE LAS CUATRO CATEGORÍAS</b>			
(-)	<b>- Deducciones del art. 81 de ley de IG</b>			
	<b>GANANCIA(+) O QUEBRANTO(-) DEL EJERCICIO DE FUENTE EXTRANJERA</b>			
(-)	<b>Quebranto de Ejercicios anteriores de fuente extranjera</b>			
(-)	<b>Quebranto de fuente argentina cuya imputación a ganancias de fuente argentina no fuera posible</b>			
(-)	<b>- Deducciones Personales en la medida en que excedan la ganancia neta de fuente argentina</b>			
	<b>GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO DE FUENTE EXTRANJERA</b>			

Fuente: Elaboración propia, con datos de (Diez, 2000, pág. 4)

Debe tenerse en cuenta que existen exenciones<sup>9</sup> al IG, dentro de las cuales se diferencian las aplicables a las ganancias de fuente argentina con las aplicables a las ganancias de fuente extranjera. Las primeras están establecidas en el art. 20 de la ley 20.628, como por ejemplo, las ganancias de las instituciones religiosas, el valor locativo de la casa-habitación, cuando sea ocupada por sus propietarios, las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte

<sup>9</sup> Son actos, hechos, operaciones o sujetos que están alcanzados por el impuesto a las ganancias, pero en virtud de leyes o decretos se los ha liberado del pago del tributo.

correspondiente al capital comanditado, con motivo de la suscripción y/o integración de cuotas y/o participaciones sociales por importes superiores al valor nominal de las mismas y las donaciones, herencias, legados y los beneficios alcanzados por la ley de impuesto a los premios de determinados juegos y concursos deportivos. En cambio, las últimas se encuentran reguladas en el art. 137 de la ley de IG.

La determinación del Impuesto a las Ganancias que se debe ingresar se realiza de la siguiente manera:

1. Se aplica a la base imponible del gravamen en el caso de personas físicas o explotaciones unipersonales una alícuota del 9 al 35%, según corresponda, y en el caso de sociedades establecidas en el art. 69 de la ley de IG, una alícuota del 35%.

Tabla N.º 3: Alícuotas establecidas en el art. 90 de la ley de IG para personas físicas o explotaciones unipersonales

Ganancia neta imponible acumulada			Pagarán	
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	10.000	-	9	0
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2.300	19	20.000
30.000	60.000	4.200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	En adelante	28.500	35	120.000

Fuente: (BOLETÍN OFICIAL, Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, 1973)

2. Al valor resultante en el punto 1 se le deducen el impuesto análogo pagado en el exterior<sup>10</sup>, además del impuesto a la ganancia mínima presunta ingresado (teniendo en cuenta como, tope máximo el IG resultante a pagar), y el 34% del impuesto percibido a la tasa del 6% originado en los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades regidas por la ley 21.256, como pago a cuenta.
3. Al monto obtenido en el punto precedente, se le deducen retenciones<sup>11</sup>, percepciones y los anticipos ingresados<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Establecido en el Capítulo IX de la ley de IG. Teniendo en cuenta el límite del impuesto análogo pagado en el exterior a computar, dispuesto en el mencionado Capítulo de la ley de IG.

<sup>11</sup> Se detalla en el punto 2.1.2.5. del Marco Teórico.

<sup>12</sup> Establecido en la Resolución General de AFIP n°327/1999.

## 2.1.2. TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN EL LEASING QUE DEBE APLICAR EL TOMADOR

En primer lugar, se debe determinar si el leasing se asimila a operaciones financieras, de locación o de compraventa. Para ello se debe analizar la operación según las pautas establecidas en el art. 2 del decreto 1038/2000, que se detallan en lo subsiguiente.

### 2.1.2.1. Los contratos de leasing asimilados a operaciones financieras

Estos contratos deben cumplir las siguientes condiciones:

- Los dadosores deben ser:
  - entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526;
  - fideicomisos financieros constituidos conforme a la Ley N° 24.441;
  - empresas que tengan por objeto principal la celebración de esos contratos y en forma secundaria realicen exclusivamente actividades financieras.
- La duración del contrato debe ser superior a los siguientes porcentajes:
  - 50 % (cincuenta por ciento) de la vida útil<sup>13</sup> del bien, si se trata de un bien mueble;
  - 20% (veinte por ciento) de la vida útil del bien, si se trata de un bien inmueble no destinado a vivienda;
  - 10% (diez por ciento) de la vida útil del bien, si se trata de un bien inmueble destinado a vivienda.

La vida útil del bien se determina según Tabla anexada al Decreto 1.038/2000.

A continuación, en la Tabla N.º 4, se detallan algunos ejemplos:

---

<sup>13</sup> La Vida útil del bien será determinada según la Tabla anexada al Decreto 1038/2000, en la cual se establece que la vida útil de los rodados es de 5 años. Dicha tabla se adjunta en el Anexo I.



Tabla N.º 4: Estimación de la Vida Útil de los Bienes

<b>DENOMINACIÓN DEL BIEN</b>	<b>VIDA ÚTIL ESTIMADA (años)</b>
Edificios	50
Muebles y útiles	10
Maquinarias y Equipos	10
Herramientas	3
Ferrocarriles (Locomotoras y vagones)	10
Barcos	15
Rodados (automóviles, camiones, acoplados, autoelevadores, grúas, máquinas viales y motocicletas)	5
Equipos de computación y accesorios de informática	3
Bienes destinados a la actividad agropecuaria: -Tractores -Cosechadoras de granos, oleaginosas y forrajeras -Pulverizadoras moto propulsadas -Equipos y maquinarias de arrastre (sembradoras, discos, arados de reja, arados de cinceles, escardadores, etc.)	8
Bienes destinados a la actividad agropecuaria: -Roto enfardadoras	6

Fuente: Anexo Decreto 1.038/2000

- Se debe fijar un importe cierto y determinado como precio para el ejercicio de la opción de compra. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.038, 2000, pág. 3)

(a) Tratamiento impositivo frente al Impuesto a las Ganancias, durante el plazo de vigencia del contrato

El tomador que afecte los bienes objeto del contrato de leasing a actividades que generen ganancias gravadas, deberá deducir el valor total de los cánones (Capital + intereses) imputables a cada ejercicio fiscal, hasta el ejercicio de la opción de compra por parte de tomador, la finalización del contrato por vencimiento del plazo de duración o la renovación del mismo.

En el caso de que el contrato de leasing tenga como objeto un automóvil, se debe tener en cuenta la limitación establecida en el art. 88 inc. I) de la ley 20.628, que determina que no serán deducibles las amortizaciones ni pérdidas por desuso, correspondientes a automóviles y al alquiler de los mismos (incluidos los derivados de contratos de leasing), en la medida que excedan lo que correspondería deducir con relación a automóviles cuyo costo de adquisición, importación o valor de plaza, sea superior a \$20.000 (neto de I.V.A.) al momento de su compra, despacho a plaza, habilitación o suscripción del respectivo contrato según corresponda. Tampoco, son deducibles los gastos en combustibles, lubricantes, patentes, seguros, reparaciones ordinarias y en general todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de automóviles, en cuanto excedan el importe anual que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Esas limitaciones, no son aplicables en el caso de los automóviles cuya explotación constituye el objeto principal de la actividad gravada, como por ejemplo, alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio, entre otros. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, 1973, pág. 12)

Por ejemplo, si en un contrato de leasing que tiene como objeto un utilitario Renault Master, los cánones correspondientes al primer año fiscal fueran los que se detallan en el Tabla N° 5, la deducción que debe realizarse en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del año 2011 es de \$60.000. En cambio, si el rodado fuese un Ford KA utilizado para uso personal, de \$ 40.000, la deducción que debe realizarse es de \$4.000 porque sólo se toma como valor sujeto de amortización \$ 20.000.

Tabla N.º 5: Ejemplo de los cánones del primer año fiscal de un Renault Master cuya explotación es el objeto principal de la actividad gravada de la empresa

Nro. Canon	Vencimiento	Capital	Interés	TOTAL CANON
1	Enero 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
2	Febrero 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
3	Marzo 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
4	Abril 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
5	Mayo 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
6	Junio 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
7	Julio 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.

8	Agosto 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
9	Septiembre 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
10	Octubre 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
11	Noviembre 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
12	Diciembre 2011	\$ 4.400.-	\$ 600.-	\$ 5.000.
	TOTAL			\$ 60.000.-

Fuente: Elaboración propia

Tabla N. ° 6: Ejemplo de la deducción que se puede realizar en el Impuesto a las Ganancias en el caso de adquisición de un Ford KA para uso personal

Valor establecido del bien (s/Art. 88, inc. I, Ley 20,628)	Vida útil del bien (s/ DR 1038/2000)	Monto de depreciación anual
\$ 20.000,00	5 años	\$ 4.000,00

Fuente: Elaboración propia con Decreto Reglamentario 1038/2000

#### 2.1.2.2. Los contratos de leasing asimilados a operaciones de locación

Son los contratos que no cumplen con las condiciones establecidas en el art. 2 del Decreto Reglamentario 1.038 para ser asimilados a operaciones financieras<sup>14</sup>, o los que aun cumpliendo con esos requisitos deben determinar el precio del ejercicio de la opción de compra según procedimientos o pautas pactadas al momento de ejercerse la misma. Por ejemplo, un contrato de leasing que establece como precio de la opción de compra el valor de plaza del bien al momento de ejercerse la misma.

El tratamiento impositivo frente al Impuesto a las Ganancias de los contratos de leasing asimilados a operaciones de locación es similar al tratamiento impositivo

<sup>14</sup> Las operaciones de leasing asimiladas a operaciones financieras requieren que el precio de la opción de compra esté determinado en el contrato.

aplicado en contratos de leasing asimilados a operaciones financieras. Ese tratamiento se describe en el anterior punto 2.1.2.1.

#### 2.1.2.3. Los contratos de leasing asimilados a operaciones de compraventa financiadas

Son contratos que están encuadrados en el art. 4 del Decreto 1.038, denominados contratos de leasing asimilados a operaciones de locación, en los que el precio fijado para la opción de compra es inferior al costo computable (o valor residual impositivo) atribuible al bien en el momento en que se ejerza la opción. Estos contratos son considerados frente al Impuesto a las Ganancias como una operación de venta financiada<sup>15</sup>.

##### (a) Tratamiento Impositivo durante el plazo de vigencia del contrato

El tomador incorporará el bien a su patrimonio al precio de venta, que está compuesto por el valor de recupero del capital contenido tanto en los cánones como en la opción de compra. Ese precio será utilizado para el cálculo de las amortizaciones impositivas del bien, que podrá deducir del Impuesto a las Ganancias además de los intereses devengados de la financiación.

Puede darse el caso de que el tomador devuelva el bien objeto del leasing al dador o sustituya el bien por medio de un nuevo contrato (renovación). En este caso, se debe rectificar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, tanto del dador como del tomador; para ello se determinará en el Impuesto a las Ganancias del período fiscal en que ese hecho se produzca las diferencias entre los montos computados y los que deberían haberse considerado para una operación de locación. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.038, 2000, pág. 4).

#### 2.1.2.4. Caso especial del Leasing *Sale and lease back*<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> El Dador, debe informarle al tomador, antes de suscribir el contrato, que el mismo se considera impositivamente como una compraventa financiada. A su vez, debe dejar constancia de tal circunstancia en el contrato.

<sup>16</sup> Véase su descripción y características en el punto 1.7.3. del Marco Teórico.

El tratamiento impositivo frente al Impuesto a las Ganancias de los contratos de leasing *sale and lease back* es similar al tratamiento impositivo aplicado en contratos de leasing asimilados a operaciones financieras. Ese tratamiento se describe en el punto 2.1.2.1.

#### 2.1.2.5. Régimen de retención en el impuesto a las ganancias

Este régimen está regulado en la R.G. 830 de A.F.I.P. Su aplicación depende de que el dador no esté excluido del régimen, como es el caso de las entidades financieras, que no esté exento en el Impuesto a las Ganancias, o que cuente con el certificado de no retención total o parcial. Además, depende de que el tomador no esté excluido del régimen<sup>17</sup>.

Así entonces, de corresponder la aplicación del régimen, se determina el monto que debe retenerse de la siguiente manera:

##### (a) Tomador Responsable Inscripto en el Impuesto las Ganancias

Cuando el concepto sujeto a retención son los cánones correspondientes a contratos de leasing cuyo objeto sea un bien mueble o inmueble, se consideran “alquileres”, por lo que la alícuota a aplicar es del 6% sobre el excedente de \$ 1.200.

En cambio, cuando se produce el ejercicio de la opción de compra de un bien mueble, se considera como una enajenación del mismo, por lo que la alícuota a aplicar es del 2% sobre el excedente de \$12.000.-

##### (b) Tomador Responsable No Inscripto en el Impuesto a las Ganancias

En este caso, tanto si el concepto sujeto de retención son los cánones como el precio de la opción de compra, la alícuota que debe aplicarse es del 28%.

##### (c) Excepción de retención

---

<sup>17</sup> Un ejemplo de exclusión del régimen de retención del impuesto a las ganancias del tomador, es si el mismo, es una persona física y el bien objeto del contrato es de uso personal.

En el caso de los contratos de leasing en los cuales el dador es una entidad financiera regulada por la ley 21.526, “las sumas que se paguen por todo concepto a dichas entidades” se consideran conceptos no sujetos a retención, según lo establece el inciso e) del anexo III de la R. G. de A.F.I.P. 830. Es decir, los cánones del contrato de leasing asimilado a operaciones financieras, se consideran conceptos no sujetos a retención en el impuesto a las ganancias.

### 2.1.3. TRATAMIENTO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN EL LEASING QUE DEBE APLICAR EL DADOR

En la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, se describen tres tipos de contratos de leasing, asimilados a operaciones financieras, de locación o de compraventa.

#### 2.1.3.1. Los contratos de leasing asimilados a operaciones financieras<sup>18</sup>

(a) Tratamiento impositivo frente al Impuesto a las Ganancias durante el plazo de vigencia del contrato

Según el art. 2 del Decreto Reglamentario 1.038/2000, la base imponible del dador en el Impuesto a las Ganancias es la ganancia bruta que obtiene, que se calcula haciendo la diferencia entre la sumatoria de los cánones y el valor de recupero del capital, determinada a continuación.

$$\text{Ganancia Bruta} = \sum \text{Cánones} - \text{Valor de Recupero del Capital}$$

Por ejemplo, si el importe de cada canon es de \$2.050, la sumatoria de 36 cánones es de \$73.800 y el valor de recupero correspondiente a los 36 meses es de \$45.000, en ese caso la ganancia bruta del dador es de \$ 28.800.

$$\text{Ganancia Bruta} = [(2.050 \times 36) - (1.250 \times 36)] = (73.800 - 45.000) = \mathbf{\$28.800}$$

A su vez, el recupero del capital aplicado a esas operaciones se determina de la siguiente manera:

---

<sup>18</sup> Los requisitos que deben cumplir estos contratos se describen en el punto 2.1.2.1. del Marco Teórico.

$$\text{Recupero del capital} = \frac{\text{Costo}^{19} - \text{Valor residual}}{\text{Períodos de alquiler}}$$

Por ejemplo, si el costo de un vehículo es de \$50.000 (se trata de un bien mueble amortizable), el valor residual es el 10% del precio de contado, es decir, \$5.000 y el plazo del contrato es de 36 meses, en ese caso el recupero del Capital es de \$ 1.250:

$$\text{Recupero del capital} = \frac{50.000 - 5.000}{36} = \$ 1.250$$

(b) Tratamiento impositivo frente al Impuesto a las Ganancias en el momento que el tomador ejerce la opción de compra

Cuando el tomador ejerce la opción de compra, el dador debe considerar como costo computable del bien, en la determinación del impuesto a las ganancias, el monto que resulte de deducir al costo del bien el capital recuperado mediante el cobro de los cánones hasta ese momento.

De acuerdo con el art. 3 del Decreto Reglamentario 1038, el precio de venta no puede ser inferior al precio de la opción de compra fijado en el respectivo contrato. Además, se debe tener en cuenta que, en el caso de ejercer la opción de compra antes de la finalización del contrato, se determinará como costo del bien el precio de su adquisición adicionándole el recupero del capital de los cánones correspondientes a los períodos posteriores y el de aquél en que dicha opción se ejerza, si su pago no procediera a raíz de ese ejercicio. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.038, 2000, pág. 4)

Por último, en el caso que el tomador no ejerza la opción de compra y devuelva el bien al dador o renueve el contrato, el costo computable del bien para el dador, será el descrito en el punto 2.1.1.1, menos el capital recuperado mediante el cobro de los cánones devengados correspondientes al contrato vencido o renovado.

### 2.1.3.2. Los contratos de leasing asimilados a operaciones de locación<sup>20</sup>

<sup>19</sup> El costo del bien o valor de adquisición se determinará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

<sup>20</sup> Véanse las características de este tipo de leasing en el punto 2.1.2.2 del Marco Teórico.

(a) Tratamiento impositivo frente al Impuesto a las Ganancias durante el plazo de vigencia del contrato

Para determinar la base imponible del dador, se debe considerar el importe de los cánones como ganancias gravadas y como deducción admitida la amortización anual correspondiente a los bienes destinados a la generación de ganancias gravadas. Esta deducción se calcula, dividiendo el costo o valor de adquisición del bien por los años de su vida útil probable. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, 1973, pág. 12)

$$\textit{Amortización impositiva anual} = \frac{\textit{Costos de adquisición}}{\textit{Vida útil del bien}}$$

Por ejemplo, si el precio de contado de un utilitario, Renault Master L1H1 es de \$139.500 y la vida útil probable del mismo es de 5 años, según la tabla anexa al Decreto 1.038/2000, la amortización impositiva anual será de \$ 27.900:

$$\textit{Amortización impositiva anual} = \frac{\$ 139.500}{5 \text{ años}} = \$ 27.900$$

(b) Tratamiento impositivo frente al Impuesto a las Ganancias, en el momento que el tomador ejerce la opción de compra

Para determinar la ganancia bruta del dador en el caso de la venta de un bien mueble amortizable, se deducirá del precio de venta el costo de adquisición, que se obtiene deduciendo del costo de adquisición del bien (por ejemplo, un automóvil, una máquina agrícola, etc.) las amortizaciones ordinarias, según lo establece el art. 58 de la Ley 26.628.

De acuerdo con el art. 4 del Decreto 1.038, el precio de venta no puede ser inferior al precio de la opción de compra fijado en el contrato. En el caso de ejercer la opción de compra antes de la finalización del contrato, se determinará como costo del bien, el precio de venta adicionándole las amortizaciones contenidas en los cánones correspondientes a los períodos posteriores y el de aquel en que la opción se ejerza, si su pago no procediera a raíz de ese ejercicio. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.038, 2000, pág. 4)



### 2.1.3.3. Los contratos de leasing asimilados a operaciones de compraventa

#### (a) Tratamiento Impositivo durante el plazo de vigencia del contrato

El dador debe determinar la ganancia bruta de la venta deduciéndole al importe que resulta de la sumatoria de los cánones más el precio de la opción de compra, el valor de recupero del capital<sup>21</sup>. Dicha ganancia, forma parte de la base imponible del impuesto a las ganancias.

## 2.2. EL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA EN EL LEASING

### 2.2.1. GENERALIDADES DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP), se encuentra regulado por la ley 25.063<sup>22</sup>, que en su art. 1° establece que el mismo se determinará sobre la base de los activos.

Los sujetos pasivos<sup>23</sup> del gravamen, son, sociedades, asociaciones o fundaciones domiciliadas en Argentina, explotaciones unipersonales ubicadas en la Argentina, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo país, entre otros.

La base imponible del IGMP se determina según lo regulado en el Capítulo II de la ley 25.063. En primer lugar, se deben determinar los activos que componen la base de cálculo del gravamen. En el caso de sociedades comerciales, reguladas por la ley 19.550, está compuesta por los activos resultantes al cierre de su ejercicio económico; en cambio, la base de las empresas que no llevan registraciones contables se compone de los activos que posee al 31 de diciembre de cada año (el período fiscal coincidirá con el año calendario)<sup>24</sup>. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto Reglamentario 1.533, 1998, pág. 2)

Entre los activos, existen tanto bienes que no son computables a los efectos de la liquidación del IGMP según lo establece la ley 25.063 en sus artículos 6, 10 y 12, como bienes que quedan exentos del mismo, según lo regula la ley 25.063 en su art.

3. A continuación se mencionan algunos ejemplos:

<sup>21</sup> Valor de Recupero del Capital =  $\{(\text{Costo}^{21} - \text{Valor residual})/\text{períodos de alquiler pactados}\}$ , establecido en el decreto reglamentario 1.038/2000.

<sup>22</sup> Esta ley está reglamentada por el Decreto Reglamentario n° 1.533/1998.

<sup>23</sup> Establecido en el art. 2° de la ley 25.063 de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

<sup>24</sup> Establecido en el art. 1° del Decreto Reglamentario 1.533/1998. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Reglamentación Título V de la Ley 25.063.

Se consideran Bienes no computables en el IGMP, entre otros, los siguientes:

- los dividendos, en efectivo o en especie, excluidas acciones liberadas, percibidos o no a la fecha de cierre del ejercicio, correspondientes a ejercicios comerciales de la sociedad emisora que hayan cerrado durante el transcurso del ejercicio por el cual se liquida el tributo, cualquiera fuera el ejercicio en el que se hayan generado las utilidades;
- las utilidades acreditadas o percibidas por las participaciones en el capital de otros sujetos pasivos del impuesto, correspondientes a ejercicios comerciales de los mismos cerrados durante el transcurso del ejercicio por el cual se liquida el tributo, salvo que formen parte del valor de dichas participaciones al cierre de este último;
- los saldos pendientes de integración de los accionistas no se consideran como activos;
- los bienes inmuebles que revistan el carácter de bienes de cambio para el contribuyente o que no se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad comercial, industrial, ganadera, minera, forestal o de prestación de servicios inherentes a la actividad del sujeto pasivo;
- los bienes muebles amortizables de primer uso, excepto los automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.063, 1998, págs. 12,13)

Se consideran Bienes exentos del IGMP, entre otros, los siguientes:

- las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto, incluidas las empresas y explotaciones unipersonales;
- los aportes y anticipos efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital, cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones.
- Los bienes del activo gravado en el país si el valor en conjunto es igual o inferior a \$ 200.000 (doscientos mil pesos)<sup>25</sup> (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.063, 1998, pág. 11).

Una vez, determinada la base se realiza la valuación de los activos, según lo establece la ley 25.063. En el caso de la adquisición de bienes muebles amortizables<sup>26</sup>, deben ser valuados al costo de adquisición o valor a la fecha de

<sup>25</sup> Establecido en el art. 3° de la ley de impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (25.063).

<sup>26</sup> Establecido en el art. 4° de la ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (25.063).

ingreso al patrimonio (excluidas diferencias de cambio), menos la amortización ordinaria que corresponda según el art. 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La determinación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta que se debe ingresar se realiza de la siguiente manera:

1. Se aplica a la base imponible del gravamen una alícuota del 1%.
2. Se debe analizar si está alcanzada por alguna de las causas de exención del gravamen, establecidas en el art. 3 de la ley 25.063; una de ellas es que si el valor en conjunto de los bienes del activo gravado en el país es igual o inferior a \$ 200.000 (doscientos mil pesos) queda exento del gravamen.
3. Al valor resultante en el punto 1 se le deduce como pago a cuenta el Impuesto a las Ganancias determinado en el mismo período fiscal. Ese pago a cuenta puede resultar insuficiente o en exceso; en el primer caso, se debe ingresar el IGMP y ese monto puede utilizarse como pago a cuenta del IG cuando se verifique, en cualquiera de los 10 ejercicios sucesivos, un excedente del IG no absorbido. En cambio, si surge un excedente no absorbido, este no genera saldo a favor del contribuyente en el IGMP, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.063, 1998)
4. Al monto obtenido en el punto precedente, se le deducen los anticipos ingresados<sup>27</sup>, retenciones, percepciones y saldos a favor del contribuyente imputables al período fiscal que se liquida<sup>28</sup>. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto Reglamentario 1.533, 1998, pág. 2)

#### 2.2.2. SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING

Durante el plazo de duración del contrato, es el dador el que debe incluir el bien en la determinación de este tributo por poseer la titularidad del bien. Desde el momento en que el tomador adquiere la propiedad del bien, ejerciendo la opción de compra, debe incluir el bien objeto de leasing en la determinación del IGMP, esto si no le corresponde ninguna de las exenciones establecidas en el art. 3 de la Ley 25.063.

<sup>27</sup> Establecido en la Resolución General de AFIP n° 2.011/2006.

<sup>28</sup> Establecido en el art. 16 del Decreto Reglamentario 1.533/1998. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Reglamentación Título V de la Ley 25.063.

### 2.2.3. TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE EMPRESAS DE LEASING (DADOR) FRENTE AL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Las empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de leasing regulados por la ley 25.248, y en forma secundaria realicen exclusivamente actividades financieras, y los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los arts. 19 y 20 de la ley 24.441, deben considerar como base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el 20% del valor de sus activos gravados<sup>29</sup>. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.533, 1998)

## 2.3. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL LEASING

### 2.3.1 GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado está regulado en la ley 23.349, que en su art. 1° establece que éste impuesto recae sobre las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país, las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el art. 3 de dicha ley, entre otros.

Entre los sujetos pasivos establecidos en el art. 4 de la ley de IVA se pueden mencionar los sujetos que: hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos, presten servicios gravados, sean locadores, en el caso de locaciones gravadas, entre otros.

La base imponible del IVA<sup>30</sup> se obtiene de la diferencia entre el impuesto sobre las ventas, prestaciones y locaciones gravadas realizadas (débito fiscal) y el impuesto sobre las compras de bienes, obras y servicios (crédito fiscal). A su vez, dicha base puede sufrir modificaciones con posterioridad a su determinación debido a, por ejemplo, descuentos y bonificaciones que se concedan u obtengan, o por devoluciones.

Existen Exenciones<sup>31</sup> al IVA, las cuales se mencionan en el art. 7 de la ley de 23.349, como por ejemplo, están exentas de dicho impuesto, las prestaciones de

---

<sup>29</sup> Establecido en el art. 11.1 del Decreto Reglamentario 1.533/1998. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Reglamentación Título V de la Ley 25.063. (Artículo incorporado por el Decreto Reglamentario 1.038/2000.

<sup>30</sup> Establecido en el art. 10 de la ley de IVA.

<sup>31</sup> Son actos, hechos, operaciones o sujetos que están alcanzados por el impuesto a las ganancias, pero en virtud de leyes o decretos se los ha liberado del pago del tributo.

servicios educativos, de asistencia sanitaria prestada a través de Obras Sociales, actividad teatral, además de las ventas, importaciones y locaciones de obra que tengan por objeto la entrega de libros, folletos, e impresos similares, diarios, revistas y publicaciones periódicas (en la etapa de venta al público), agua ordinaria natural, entre otros.

La determinación del Impuesto al Valor Agregado a ingresar se realiza de la siguiente manera:

1. Se aplica a la base imponible del gravamen la alícuota correspondiente (Débito Fiscal), según el art. 28 de la ley de IVA, la cual establece que:
  - la alícuota General del impuesto es del 21%, la cual se aplica por ejemplo a las locaciones de cosas muebles.
  - la alícuota Incrementada es del 27% para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y para las demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6 del inc. e) del art. 3 de la ley de IVA, cuando la venta o prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de veranero o recreo, o en su caso, terrenos baldíos y a su vez, el comprador o usuario sea un sujeto categorizado en el IVA como responsable inscripto o sea monotributista.
  - la alícuota Reducida es del 10.5% para los casos establecidos en el art. 28 cuarto párrafo y en el Anexo del art. 28 inc. e) de la ley de IVA, como por ejemplo, para determinados intereses y comisiones bancarias<sup>32</sup>, para las ventas, locaciones e importaciones definitivas de determinados bienes de capital<sup>33</sup>, entre otros.

En el caso particular de las operaciones de leasing, se encuentra sujeto a la alícuota reducida, solo el ejercicio de la opción de compra por considerarse la misma como una venta, siempre que se constate que el objeto del contrato de leasing esté comprendido en el anexo del art. 28 inc. e) de la ley de IVA. (AFIP, Dictámen de la Dirección de Asesoría Técnica n°100, 2002)

2. El valor resultante en el punto 1, corresponde al Débito Fiscal del período fiscal que se liquida, al cual se le deduce el Crédito fiscal del período fiscal que se liquida, y el saldo técnico a favor del contribuyente proveniente del período fiscal anterior.

<sup>32</sup> Establecido en el art. 28 inc. d) de la ley de IVA.

<sup>33</sup> Establecido en el art. 28 inc. e) de la ley de IVA.

3. El resultado obtenido en el punto precedente, puede ser saldo técnico a favor de AFIP o a favor del contribuyente, al cual se le deduce los importes considerados ingresos directos que originan saldos de libre disponibilidad, entre los cuales se puede mencionar los saldos a favor de períodos anteriores provenientes de ingresos directos y las retenciones<sup>34</sup>, percepciones y pagos a cuenta (entre otros, el impuesto sobre los combustibles líquidos contenidos en las compras de gasoil conforme la ley 23.966) del período que se liquida.

#### 2.3.2. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL CONTRATO DE LEASING

Según R.G. de A.F.I.P. 3.337, en el caso de contratos de leasing cuyo objeto es un bien con carácter de bien de uso para el tomador, no es aplicable el régimen de percepción en ninguna etapa del contrato. Tampoco resulta aplicable dicho régimen cuando el tomador, a su vez, es agente de retención del I.V.A.

#### 2.3.3. RÉGIMEN DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL LEASING

La R.G. 2.854/2010 de A.F.I.P., en su art. 5°, inciso e), establece dentro de los sujetos excluidos de sufrir retenciones, a los dadores de cosas muebles en los contratos de leasing comprendidos en el Título II de la ley 25.248 y en los apartados I y III del Decreto 1.038.

#### 2.3.4. TRATAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL LEASING

El Impuesto al Valor Agregado está regulado en la ley 23.349, que en su art. 5° inciso g) norma acerca del hecho imponible de las operaciones de locación de cosas muebles con opción a compra que no encuadren en el régimen de leasing previsto por la ley 25.248. En cambio, el tratamiento impositivo frente al Impuesto al Valor Agregado de las operaciones reguladas en la ley 25.248 está contemplado en el decreto reglamentario 1.038.

---

<sup>34</sup> Se detalla en el punto 2.3.3. del Marco Teórico.

#### 2.3.4.1. Contratos de leasing regulados en el 25.248, cuyo objeto sean bienes muebles

Las operaciones de leasing de cosas muebles deben tratarse como “locación de bienes”<sup>35</sup> durante el período que dure la locación de los bienes, y como transferencia a título oneroso<sup>36</sup> o compraventa, en el momento de ejercicio de la opción de compra.

El hecho imponible se perfecciona, según el art. 22 de la Ley 25.248, en el momento de devengarse el pago o en el de su percepción, el que fuere anterior, de los respectivos cánones y del precio de la opción de compra establecido en el contrato. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.038, 2000, pág. 4).

#### 2.3.4.2. Cómputo del Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado

En el caso de contratos de leasing que tienen como objeto automóviles, la ley 23.349 en su art. 12 establece que el tomador puede computar el crédito fiscal respecto a los cánones y la opción de compra, mientras no excedan los montos que correspondería computar en relación a automotores cuyo costo de importación o valor de plaza fuera de hasta \$ 20.000 al momento de suscripción del contrato. Es decir que si el valor de plaza o importación vehículo al momento de la suscripción del contrato, es menor o igual a \$20.000 el tomador puede computar la totalidad del crédito fiscal. En cambio, si el valor excede de \$20.000, el cómputo del crédito fiscal se calcula tomando como base \$20.000 y aplicándole la alícuota correspondiente.

La limitación mencionada precedentemente no será aplicable a los bienes que tengan carácter de bienes de cambio o constituyan el objetivo principal de la actividad gravada, como, alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio, entre otros. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 23.349, pág. 3)

Por ejemplo, si José Pérez lleva a cabo una operación de leasing que tiene como objeto un automóvil Volkswagen Gol para uso particular, con valor de plaza (neto de I.V.A) de \$ 45.000, para determinar el crédito fiscal se tomará como base del cálculo los cánones y el precio de la opción de compra que no exceda de \$20.000 (limitación de la ley de Impuesto al Valor Agregado). En cambio, si en el ejemplo mencionado precedentemente, el vehículo se utilizara en una actividad gravada, como por ejemplo,

<sup>35</sup> Ley al Valor Agregado: **Art. 3º**, inciso e), punto 7, establece que, se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación: e) Las locaciones y prestaciones de servicios que se indican a continuación, en cuanto no estuvieran incluidas en los incisos precedentes: 7. De cosas muebles.

<sup>36</sup> Establecido en el art. 2º, inciso a) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

taxi, transporte, etc., se utilizará como base para el cálculo del crédito fiscal el valor total de los cánones y opción de compra sin limitación alguna.

#### 2.3.4.3. Régimen opcional: cómputo anticipado del Débito Fiscal<sup>37</sup>

Este régimen establece que las partes de los contratos que tienen como objeto la locación con opción a compra de cosas muebles pueden convenir contractualmente por incrementar el débito fiscal del primer canon o de los primeros cánones en un importe distribuido uniformemente entre ellos, equivalente a la suma de la reducción de los débitos fiscales correspondientes a los cánones posteriores al último cuyo débito fiscal se incremente.

Los incrementos de los débitos fiscales deberán facturarse en forma discriminada y se computarán para la determinación del impuesto en el momento de devengarse el pago o en el de su percepción, el que fuere anterior.

Para los cánones posteriores, el decreto 1.038 establece:

Para determinar el débito fiscal correspondiente a los cánones posteriores al último en que se efectuó el incremento autorizado contractualmente, se debe restar del que resulte de aplicar la tasa del gravamen sobre la base imponible correspondiente a cada uno de ellos, el importe que se obtenga de dividir la suma de los incrementos practicados por el número de períodos a los que correspondan los cánones cuyo débito fiscal deba reducirse, debiendo facturarse en forma discriminada la disminución liquidada. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.038, 2000, pág. 4)

Por ejemplo, en un contrato de leasing financiero se establecen las siguientes pautas:

- Objeto del leasing: Camión Mercedes Benz 1310D
- Importe de cada canon: \$7.200 (neto de I.V.A.)
- Cantidad de cánones: 36, durante 36 meses
- Opción de compra: \$7.200.- (equivalente al valor de un canon).
- Valor total de locación = \$7.200 x 36 meses = \$266.400 + I.V.A.
- Se plantea el supuesto que el débito fiscal se verifica en los dos primeros cánones.

(a) Primer caso: débito fiscal (21%) sin incremento

$$\text{Importe de IVA} = \$7.200 \times 21\% = \$1.512$$

<sup>37</sup> Establecido en el art. 13° del Decreto Reglamentario 1.038/2000.



Tabla N.º 7: IVA débito fiscal sin incremento para una operación de leasing por una cosa mueble

<b>Débito Fiscal sin Incremento</b>				
Nº Canon	1	2	3	4 al 37
<b>Monto Débito Fiscal</b>	\$ 1,512.00	\$ 1,512.00	\$ 1,512.00	\$ 1,512.00

Fuente: Elaboración propia

(b) Segundo caso: débito fiscal incrementado

Al igual que en el caso anterior, el débito fiscal correspondiente a cada canon es de \$1.512 (\$ 7.200 x 21%).

El cálculo del débito fiscal incrementado procede de la siguiente manera:

- Débito Fiscal incrementado total:

$$(\$1.512 \times 37) - (\$1.512 \times 2)^{38} = \$ 52.920.-$$

- Débito fiscal (21%) incrementado de los dos primeros cánones:

$$\$52.920/2 = \$26.460.$$

Tabla N.º 8: IVA débito fiscal incrementado en los primeros meses para una operación de leasing de cosa mueble

<b>Débito Fiscal Incrementado</b>				
Nº Canon	1	2	3	4 al 37
<b>Monto Débito Fiscal</b>	\$ 26,460.00	\$ 26,460.00	\$ -	\$ -

Fuente: Elaboración propia

Como se observa en la tabla precedente, el débito fiscal incrementado se devenga en su totalidad en los 2 primeros cánones, por lo que a partir del tercer canon no habrá débito fiscal a devengar.

En el momento en que el tomador ejerce la opción de compra, este impuesto incrementado o disminuido, se computará como Crédito Fiscal para el tomador Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado al que se le facture. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.038, 2000, pág. 4)

<sup>38</sup> Corresponde al monto correspondiente al Débito Fiscal (incrementado) de las dos primeras cuotas.

#### 2.3.4.4. Régimen de Financiamiento del Impuesto al Valor Agregado<sup>39</sup>

Este régimen opcional les permite a las sociedades que tengan por objeto principal la celebración de contratos de leasing financiero sin interés<sup>40</sup> el pago correspondiente al impuesto al valor agregado de operaciones de adquisición o importación definitiva de bienes muebles que tengan por destino operaciones de leasing. Esta financiación, debe ser abonada en su totalidad antes de producirse la cancelación del contrato de leasing, cualquiera fuera la causa. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.038, 2000).

#### 2.3.4.5. El caso especial del IVA en el leasing *Sale and lease back*<sup>41</sup>

La base imponible del impuesto al valor agregado de estos contratos se determina calculando la diferencia entre los cánones fijados y el valor de recupero del capital, contenido en los cánones y en el precio de la opción de compra, según lo regula el Decreto Reglamentario 1.038 en su art. 26 (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.038, 2000, pág. 5).

En el caso de la transferencia del bien del tomador al dador, y la ocasionada por el ejercicio de la opción de compra, no están alcanzadas por el impuesto al valor agregado.

### 2.4. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES EN EL LEASING

El impuesto sobre los bienes personales (IBP) se encuentra regulado por la ley 23.966, que en su art. 1° establece que este gravamen recae sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

Así pues, los bienes pueden ser considerados como que están situados en el país o en el exterior. Los primeros se establecen en el art. 19 de la ley 23.966, entre los cuales se mencionan los automotores patentados o registrados en el territorio de la Argentina, los bienes muebles registrados en el país y los patrimonios de empresas o

<sup>39</sup> Establecido en el Título III, arts. desde 16° al 25° del Decreto Reglamentario 1.038/2000.

<sup>40</sup> Tasa 0% para el Dador, ya que, la tasa anual (tope máximo: 12%) que se paga a la entidad financiera la absorbe el Estado Nacional.

<sup>41</sup> Véanse las características de este tipo de leasing en el punto 1.7.3 del Marco Teórico.

explotaciones unipersonales ubicadas en él. Los bienes indicados en segundo lugar, por su parte, se detallan en el art. 20 de la ley 23.966.

Los sujetos pasivos del gravamen son las personas físicas domiciliadas en el país<sup>42</sup> y las sucesiones indivisas radicadas en él, por los bienes situados en el país y en el exterior, y las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

Para determinar la base imponible del impuesto sobre los bienes personales<sup>43</sup>, se debe, en primer lugar, determinar los bienes que están exentos del IBP, según el art. 21 de la ley 23.966, como por ejemplo, las cuotas sociales de las cooperativas, los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares), entre otros.

Luego de determinar los activos exentos, se valúan los bienes gravados según los arts. 22 y 23 de la ley 23.966. El primero establece la valuación de los bienes situados en el país<sup>44</sup>, y el segundo establece la valuación de los bienes situados en el exterior. A continuación se detallan algunos ejemplos de la valuación de los bienes situados en el país:

- los automotores, se valúan al valor resultante de la diferencia entre el costo de adquisición, construcción o valor de ingreso al patrimonio, menos la amortización anual correspondiente, el cual no puede ser inferior al valor establecido para dicho vehículo en la tabla de valuaciones de automotores<sup>45</sup> publicada por AFIP al 31 de diciembre de cada año;
- los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma, se valúan de acuerdo con el último valor de cotización (tipo comprador) del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de cada año, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha;
- los depósitos y créditos en moneda argentina y las existencias de la misma, se valúan por su valor al 31 de diciembre de cada año el que incluirá el importe de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, devengadas hasta el 1 de abril de 1991, y el de los

---

<sup>42</sup> El domicilio de las personas físicas es el que posean al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del art. 13 de la ley 11.683.

<sup>43</sup> Véase anexo VII.

<sup>44</sup> Según el art. 39 de la ley 24.073, a partir del 1 de abril de 1992, inclusive, el coeficiente de actualización al que hace referencia el art. 27 de la ley 23.966 a los efectos de determinar la valuación de los inmuebles y automotores conforme lo establece el art. 22 de dicha ley, es de 1 (uno) atento a la estabilidad de los valores.

<sup>45</sup> Establecido en el Anexo I de la Resolución General 3.280/2012.

- intereses que se hubieran devengado hasta la primera de las fechas mencionadas;
- los títulos públicos y demás títulos valores, excepto de acciones de sociedades anónimas y en comandita (incluidos los emitidos en moneda extranjera) que se coticen en bolsas y mercados, se valúan al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año o último valor de mercado de dicha fecha en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión. En cambio, los que no coticen en bolsa, se valúan por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha indicada;
  - las acciones se valúan al valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida;
  - los certificados de participación y los títulos públicos representativos de deuda, en el caso de fideicomisos financieros, que se coticen en bolsas o mercados, se valúan al último valor de cotización o al último valor de mercado al 31 de diciembre de cada año. En cambio, los que no coticen en bolsas o mercados se valúan por su costo, incrementado de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas al 31 de diciembre del año por el que se determina el impuesto;
  - los inmuebles adquiridos, se valúan al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio;
  - los inmuebles construidos, se valúan al valor del terreno (determinado al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio) se le adicionará el costo de la construcción.

Por último, se suma el valor de todos los bienes gravados y el resultado obtenido es la base imponible del gravamen.

Una vez establecida la base imponible, se determina el impuesto sobre los bienes personales a ingresar, para ello se debe:

1. Aplicar a la base imponible del gravamen la alícuota correspondiente, según lo establece la ley 23.966 en sus arts. 25 y 26:

En el caso de las Personas Físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior, deben aplicar la alícuota correspondiente al valor total de los bienes gravados, las cuales se detallan en la Tabla a continuación.

Tabla N.º 9: Alícuotas del Impuesto a los Bienes Personales

Valor Total de los Bienes gravados	Alícuota aplicable
+ de \$305.000 a \$750.000	0.50%
+ de \$750.000 a \$2.000.000	0.75%
+ de \$2.000.000 a \$5.000.000	1.00%
+ de \$5.000.000	1.25%

Fuente: Elaboración propia

En el caso de los sujetos radicados en el exterior por los bienes situados en el país, el art. 26 de la ley 23.966 establece que las alícuotas a aplicar son las siguientes:

- Se aplica la alícuota del 1,25% cuando:  
Los contribuyentes del IGMP, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, por los cuales deberán ingresar el impuesto en carácter de pago único y definitivo por los respectivos bienes al 31 de diciembre de cada año.
- Se aplica la alícuota del 2,5% (se incrementa la alícuota mencionada en el punto precedente), en los siguientes casos:
  - a. Los inmuebles ubicados en el país, inexplorados o destinados a locación, recreo o veraneo, cuya titularidad directa corresponda a sociedades, empresas, establecimientos, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el

exterior, respecto de los cuales se presume que pertenecen a sujetos domiciliados en el país.

- b. Titularidad directa de ciertos bienes (obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, cuotas sociales de cooperativas, etc.) correspondiente a sociedades o cualquier tipo de ente radicado en el exterior, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de títulos valores privados, respecto de los cuales se presume que pertenecen a sujetos domiciliados en el país.

En el caso de Empresas que revisten el carácter de Responsables sustitutos del ingreso del impuesto de sus titulares, el art. 25.1 de la ley 23.966 establece que la alícuota a aplicar es del 0,50% para los siguientes casos:

- a) Las acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la Ley n° 19.550, pertenecientes a personas físicas y sucesiones indivisas de cualquier radicación, así como a entes de existencia ideal radicados en el exterior, liquidado e ingresado directamente por la sociedad emisora de las acciones.
  - b) Fideicomisos no financieros (excepto cuando el fiduciante sea el Estado nacional, provincial, municipal o la C.A.B.A. o aquéllos se encuentren destinados al desarrollo de obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del Estado Nacional), el gravamen será liquidado e ingresado por quienes asuman la calidad de fiduciarios.
2. Se debe analizar si el impuesto determinado encuadra en la causa de exención prevista en el art. 21 de la ley 23.966, el cual establece que están exentos del IBP, los bienes gravados de propiedad de personas físicas domiciliadas en el país, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de IBP, sea igual o inferior a \$305.000.
  3. Al monto obtenido en el punto 1, se le deducen los anticipos<sup>46</sup> ingresados por el contribuyente, imputables al período fiscal que se liquida. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 23.966, 1991, pág. 4)

---

<sup>46</sup> Establecidos en el Título III de la Resolución General de la AFIP n° 2.151/2006.

#### 2.4.1. SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING

Durante el plazo de duración del contrato, es el dador quien debe incluir el activo en la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales, por poseer su propiedad.

En cambio, cuando el tomador ejerce la opción de compra, es decir, adquiere la propiedad del activo, debe comenzar a incluirlo en la determinación del IBP.

#### 2.5. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN EL LEASING

Este impuesto es de carácter local, por lo que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada una de las provincias fijan sus propias disposiciones al respecto. Por ejemplo:

- En la provincia de Córdoba, este impuesto se regula en el Código Tributario Provincial (C.T.P) y en la Ley Impositiva Anual (Ley 9.875/2012).
- En la provincia de Buenos Aires, se regula en el Código Fiscal de la provincia y en la Ley Impositiva (Ley 14.333/2012).
- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, está regulado en el Código Fiscal (Ley 4.039/2011) y en la Ley Tarifaria (Ley 4.040/2011).
- Y así sucesivamente.

En general, en cada jurisdicción este impuesto grava el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras y servicios, entre otros, llevado a cabo en la misma.

#### 2.5.1. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS EN C.A.B.A.

Este régimen se encuentra regulado por la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la C.A.B.A. N°. 533/2000, que establece lo siguiente:

- Los sujetos obligados a practicar la retención son las empresas enumeradas en el anexo I de la resolución 430/2001, excluidas las entidades financieras regidas por la ley 21.526 y los agentes de retención o percepción, entre otros. Es decir, que los agentes de retención son designados para actuar en tal carácter por la autoridad de aplicación.
- Son pasibles de sufrir retenciones los sujetos que lleven a cabo operaciones de ventas de cosas muebles y/o locaciones de cosas, obras o servicio.

- La retención se determina sobre la base de los pagos vinculados con operaciones mencionadas, realizadas en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- La alícuota a aplicar, es del 1.5% (régimen general).

#### 2.5.2. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS EN LA C.A.B.A.

Éste régimen se encuentra regulado por la Resolución de A.G.I.P. n° 155/2010 y la Resolución de D.G.R. n° 1526/2010.

Los sujetos obligados a practicar la retención son las empresas enumeradas en el anexo I de la resolución 430/2001, excluidos los agentes de retención o percepción, entre otros.

La percepción se determina sobre la base del precio neto (es el monto total de la factura o documento equivalente) de las operaciones de compra de cosas muebles, locaciones de obras, cosas y servicios y prestación de servicios que se celebren en jurisdicción de la C.A.B.A.

#### 2.5.3. SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING

El impuesto a los ingresos brutos no alcanza al tomador del leasing porque la adquisición de un bien de uso no es un hecho imponible previsto para dicho impuesto.

### 2.6. IMPUESTO DE SELLOS EN EL LEASING

#### 2.6.1 IMPUESTO DE SELLOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA<sup>47</sup>

El impuesto de sellos de la provincia de Córdoba está regulado en el Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley 6.006). Este tributo grava todos los actos, contratos, operaciones de carácter oneroso instrumentados en la provincia de Córdoba o fuera de la misma. En este último caso cuando de su texto o como consecuencia de los

---

<sup>47</sup> Se analiza el IS en la provincia de Córdoba puesto que la empresa objeto de estudio, el tomador, está radicada en la ciudad de Río Cuarto.



mismos deben cumplir efectos jurídicos en la provincia de Córdoba, ya sea en lugares de dominio privado o público.

Son sujetos pasivos del impuesto de sellos (IS), según lo regula el Código tributario de la provincia de Córdoba en su art. 195, todos los que realicen actos, contratos u operaciones mencionadas en el párrafo precedente. En la mayoría de los casos, el IS es divisible, pero existen algunos casos en los cuales los sujetos están determinados, por ejemplo, cuando se realiza una transferencia de la propiedad de un automotor el impuesto está a cargo del comprador. También, son solidariamente responsables del pago del tributo, los que endosen, admitan, presenten, tramiten, autoricen o tengan en su poder documentos sin el impuesto correspondiente o con uno menor. (Código Tributario de la Pcia de, 2004)

La base imponible del IS, es el valor nominal expresado en los instrumentos gravados, salvo en los casos especiales establecidos en el Código Tributario de Córdoba (C.T.P.). A continuación, se mencionan algunos de esos casos especiales:

- En los contratos de compraventa de vehículos automotores usados, transmisión de dominio a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se aplicará sobre el valor establecido por las partes.  
El monto del impuesto resultante no podrá ser inferior al porcentaje que fije la ley impositiva anual, sobre la escala establecida para el Impuesto a la propiedad automotor que corresponda a la unidad transferida y por el año en que se realiza la transmisión. (Código Tributario de la Pcia de, 2004)
- En los otorgamientos de créditos y préstamos efectuados por las entidades financieras autorizadas, mediante descuentos de pagarés de terceros, pagarés directos, prendas con registro, hipotecas, entre otros contratos de crédito oneroso, el impuesto será el correspondiente a cada uno de los instrumentos mediante los cuales se realizan dichas operaciones.
- Los formularios impresos de pagaré o de prenda con registro, en los que se indiquen el monto de la obligación, estarán gravados con el impuesto fijo que establezca la Ley Impositiva Anual 2012<sup>48</sup> (Ley N° 9.875/2011). (Código Tributario de la Pcia de, 2004)

Se debe tener en cuenta que se gravan en el I.S. los instrumentos por el solo hecho de su instrumentación, sin importar su validez o eficacia jurídica o verificación de sus efectos.

Para determinar el impuesto de sellos a ingresar, se debe:

<sup>48</sup> Se adjunta en el anexo VIII del presente.

- En primer lugar, analizar si los actos, operaciones o contratos objeto de este impuesto encuadra en alguno de los casos de exención mencionados en el Capítulo IV del C.T.P.
- Luego, se aplica a la base imponible, la alícuota correspondiente al caso en particular, según lo establece la ley impositiva anual<sup>49</sup>.

## 2.6.2 IMPUESTO DE SELLOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.)

El impuesto de sellos de la C.A.B.A. está regulado en el Código Fiscal 2.012 de la C.A.B.A. (Ley 4.039/2.011). Este tributo grava todos los actos y contratos de carácter oneroso instrumentados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o fuera de la misma. En este último caso el art. 379 del Código Fiscal de la C.A.B.A. establece que los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados fuera de dicha ciudad, también se encuentran sujetos del pago del IS cuando a) los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio de la ciudad, b) cuando se produzcan efectos jurídicos<sup>50</sup> en la C.A.B.A. siempre que no se haya pagado el IS en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma, entre otros casos. (Rentas, 2012)

Son contribuyentes del impuesto de sellos (IS) de la C.A.B.A., según lo regula el Código Fiscal de la C.A.B.A en su art. 358, todos aquellos que formalicen los actos y contratos y realicen las operaciones mencionadas en el párrafo precedente. En la mayoría de los casos, el IS es divisible, pero existen algunos casos en los cuales los sujetos están determinados, por ejemplo, cuando se formalicen contratos de prenda y en las hipotecas el impuesto estará totalmente a cargo del deudor. También, son solidariamente responsables del pago del tributo, los que endosen, admitan, presenten, tramiten, autoricen o tengan en su poder instrumentos sujetos al IS, en tanto dichos documentos habiliten al endosatario o tenedor al ejercicio de algún derecho. (Rentas, 2012)

La base imponible del IS, se regula en la Sección II del Código Fiscal de la C.A.B.A. (arts. 395 al 420) la misma se determina según la naturaleza del objeto del acto, contrato u operación. A continuación, se menciona uno de los casos:

<sup>49</sup> Se adjunta en el anexo IX del presente.

<sup>50</sup> Art. 944 del Código Civil, establece: “Son actos jurídicos los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato, establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos.

- Según el art. 399 de la ley 4.039, en el caso de los contratos de leasing, la base imponible estará constituida por el valor del canon establecido en función al plazo del contrato.

En el momento de formalizarse la transferencia, la base imponible será el valor total adjudicado al bien (canon de la locación más valor residual) o su valuación fiscal, el que fuere mayor.

En caso de ejercer la opción de compra del bien, el contribuyente puede utilizar como pago a cuenta del IS a ingresar el monto correspondiente al canon abonado durante la vigencia del contrato de leasing.

Se debe tener en cuenta que se gravan en el I.S. los instrumentos por el solo hecho de su instrumentación, sin importar su validez o eficacia jurídica o verificación de sus efectos.

Para determinar el impuesto de sellos de la C.A.B.A. a ingresar, se debe:

- En primer lugar, analizar si los actos, operaciones o contratos objeto de este impuesto encuadra en alguno de los casos de exención establecidos art. 407, Capítulo IV del Código Fiscal de la C.A.B.A.

Luego, se aplica a la base imponible, la alícuota correspondiente al caso en particular, según lo establece la Ley Tarifaria correspondiente al periodo que se liquide el tributo.

### 2.6.3. TRATAMIENTO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO DE SELLOS EN LOS CONTRATOS DE LEASING

Los contratos de leasing quedan alcanzados por el Impuesto de Sellos en dos momentos diferentes. Uno hace referencia al período de locación, en la cual se considera como base imponible la sumatoria de los cánones, y el segundo se refiere al momento en que el tomador ejerce la opción de compra, es decir cuando se formaliza una enajenación de un bien mueble o inmueble.

### 2.7. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y LOS CRÉDITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS (IDCB)

Este impuesto está regulado en la ley 25.413, que en su art. 1° establece que este impuesto grava, a) los débitos y créditos –de cualquier naturaleza- en cuentas corrientes bancarias abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades

Financieras, b) cualquier operatoria que deban realizar las entidades financieras sin utilizar las cuentas bancarias, a pedido de sus ordenantes o beneficiarios y c) todo movimiento de fondos que cualquier persona, incluidas las entidades bancarias, realicen por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras.

El sujeto pasivo de este impuesto es el titular de la cuenta bancaria.

La base imponible del IDCB es el importe bruto de los débitos, créditos y operaciones gravadas, sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por comisiones, gastos o conceptos similares, que se indiquen por separado en forma discriminada en los respectivos comprobantes.

Además, la ley de IDCB establece débitos y créditos no alcanzados por este impuesto, entre los cuales se mencionan los correspondientes a cuentas del Estado (nacional, provincial, municipal y la C.A.B.A.) y sus respectivas reparticiones, de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas, a condición de reciprocidad, entre otros.

La determinación del IDCB a ingresar se realiza aplicando a la base imponible del gravamen la alícuota correspondiente, que según el art. 7 del Decreto Reglamentario 380/2001 será:

- 0.6% para los créditos y para los débitos.
- 1.2% para los movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros (aún en efectivo), que cualquier persona efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 380, 2001)

#### 2.7.1. EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LEASING

Si el pago de los cánones y de la opción de compra se realiza mediante débito en cuenta corriente bancaria y/o a través de cheques, se perfecciona el hecho imponible del impuesto sobre los débitos y los créditos. (BOLETÍN OFICIAL, Ley 25.413, 2001)

#### 2.8. RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN EN EL CONTRATO DE LEASING

La Resolución General de A.F.I.P. N° 1415 regula la emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.

La resolución no fija ningún tratamiento especial para las operaciones de leasing, por lo que el dador debe emitir la factura pertinente cumpliendo con todos los requisitos formales. En cambio, en el caso que el dador sea una entidad financiera regida por la ley 21.526, según lo establece la R.G. de A.F.I.P. N° 1415 en su anexo I, inciso a), denominado “Excepciones a la obligación de emisión de comprobantes”, esta entidad queda exceptuada de emitir factura y solo debe extender un comprobante que contenga los datos del tomador y del dador, el detalle de la operación y el monto del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, a los fines que el tomador pueda computar el crédito fiscal. (A.F.I.P., 2003)

### **3. TRATAMIENTO CONTABLE EN LOS CONTRATOS DE LEASING**

#### **3.1. ASPECTO CONTABLE DEL LEASING**

Llevar a cabo contratos ocasiona el nacimiento de derechos y obligaciones para las partes (en el contrato de leasing, el tomador y el dador) que deben ser contabilizados a fin de dejar constancia de los compromisos asumidos. En el caso, de la suscripción de un contrato de leasing, para su contabilización, las partes se deben sujetar a las siguientes normas contables, legales y reglamentarias:

- Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, específicamente, la R.T. n° 8, 9, 16, 17, 18 (punto n° 4) y 19;
- La Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (modificada por la ley 22.903) en sus arts. 61 al 66, que establecen prescripciones relativas a la documentación y contabilidad que deben cumplimentar las sociedades comerciales, además incluyen precisiones para la confección de los Balances Generales y Estados de Resultados;
- El Código de Comercio, en sus arts. 43 al 67 que establecen los requisitos que deben cumplir los libros de comercio que obligatoriamente debe tener una empresa, además de las prescripciones relativas a la documentación respaldatoria de los asientos contables para que tengan validez legal.

### 3.2. NORMATIVA CONTABLE VIGENTE

La Resolución Técnica N° 16, marco conceptual de las Normas Contables Profesionales, establece en su punto 4.1 los elementos relacionados directamente con la situación patrimonial, entre ellos, el activo y el pasivo, que se describen a continuación:

#### (a) Activos

En primer lugar debe considerarse la definición de activo:

“Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial, con valor de cambio o de uso para el ente).

Se considera que un bien tiene valor para un ente cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de efectivo o equivalente de efectivo. Si éste requisito no se cumple, el bien no se considera un activo.

La contribución de un bien a los futuros flujos de efectivo o sus equivalentes debe estar asegurada con certeza o esperada con un alto grado de probabilidad, y puede ser directa o indirecta.” (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008, pág. 179).

Así pues, un bien tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de canjearlo por efectivo u otro activo, utilizarlo para cancelar una obligación o distribuirlo a los propietarios del ente. Y tiene valor de uso cuando el ente puede emplearlo en alguna actividad productora de ingresos, sin tener en cuenta si posee la propiedad o no de ese bien.

Según la definición mencionada precedentemente, para encuadrar a un bien material o inmaterial como un activo no se tienen en cuenta las siguientes circunstancias:

- la tangibilidad del bien;
- la forma de adquisición (compra, producción propia, donación u otra);
- la posibilidad de venderlo por separado;
- la erogación previa de un costo;
- el hecho de que el ente tenga la propiedad del mismo.

Por ejemplo, si se suscribe un contrato de locación de una maquinaria industrial para utilizarla en la explotación principal de la empresa, ese bien se considera

ACTIVO, ya que la empresa, debido al hecho ya ocurrido (que en éste caso es la suscripción del contrato), controla los beneficios económicos del bien material con valor de uso. Además, la máquina tiene aptitud para generar flujos positivos de efectivo.

En este ejemplo, se observa que el carácter de activo de dicho bien no depende de si la empresa tiene la propiedad del mismo o no.

#### (b) Pasivos

De acuerdo a la R.T. n° 16, un ente tiene un pasivo en los siguientes casos:

- Cuando debido a un hecho ya ocurrido, está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra persona (física o jurídica), o es altamente probable que ello ocurra (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008, pág. 179).
- Cuando la cancelación de la obligación es ineludible o, en caso de ser contingente, es altamente probable. Además, deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable, o debido a la ocurrencia de cierto hecho o requerimiento del acreedor.

Generalmente, la cancelación total o parcial de un pasivo puede producirse mediante:

- la entrega de efectivo u otro activo;
- la prestación de un servicio;
- el reemplazo de la obligación por otro pasivo;
- la conversión de la deuda en capital;
- la renuncia o la pérdida de los derechos por parte del acreedor. (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008, pág. 179)
- la compensación de una obligación del deudor con una obligación del acreedor en la cantidad concurrente, cuando ambas personas sean recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra.

### 3.3. LOS ARRENDAMIENTOS

La Resolución Técnica n° 18 establece en su punto 4 la definición, tipos y tratamiento contable de los arrendamientos.

Define al arrendamiento como “un acuerdo por el cual una persona (arrendador) cede a otra (arrendatario) el derecho de uso de un activo durante un tiempo determinado, a cambio de una o más sumas de dinero (cuotas)” (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008).

### 3.3.1. TIPOS DE ARRENDAMIENTOS

Según la R.T. n° 18 de la FACPCE, “la caracterización de un arrendamiento como financiero u operativo debe basarse más en la sustancia de la transacción que en la forma del contrato”.

#### 3.3.1.1. Arrendamiento financiero

De acuerdo con la resolución técnica mencionada, este es un tipo de arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo arrendado, cuya titularidad puede ser transferida o no. En contraprestación, el arrendatario se obliga a efectuar uno o más pagos que cubren el valor corriente<sup>51</sup> del activo y las cargas financieras correspondientes.

Para clasificar un arrendamiento como financiero, según el punto 4.2 de la R.T. n° 18 deben darse alguna de las siguientes situaciones:

1. El contrato transfiere la propiedad del activo al arrendatario al final del término del arrendamiento. Esta transferencia no debe confundirse con el ejercicio de la opción de compra establecida en los contratos de leasing. Un ejemplo de dicha situación es un contrato de locación de una máquina industrial que prevé, a la finalización del mismo, la trasmisión de la propiedad;
2. El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más bajo que el valor corriente esperado a la fecha de ejercicio de la opción, de manera que al inicio del arrendamiento sea razonablemente seguro que la opción se ejercerá.

---

<sup>51</sup> Según el Punto 4.1 de la R.T. n° 18: Valor Corriente, es la suma de dinero por la cual se puede intercambiar un activo o cancelar una deuda, entre un comprador y un vendedor, en una transacción libre.



3. El plazo del arrendamiento cubre la parte principal de la vida económica del activo.
4. Al inicio del arrendamiento el valor descontado de las cuotas mínimas equivale sustancialmente al valor corriente del activo arrendado.
5. La naturaleza de los activos arrendados hace que solo el arrendatario pueda utilizarlos sin incorporarles mayores modificaciones.
6. El arrendatario tiene la posibilidad de resolver el contrato, haciéndose cargo de las pérdidas que tal cancelación motive.
7. Las ganancias y pérdidas motivadas por las fluctuaciones del valor residual razonable del activo recaen sobre el arrendatario.
8. El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, con cuotas sustancialmente menores que las del mercado. (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008, pág. 252)

Para poder determinar el tipo de arrendamiento, se deben hacer ocho preguntas relacionadas con los incisos mencionados anteriormente, y si se obtiene un solo sí como respuesta, se clasifica el arrendamiento como *financiero*; en cambio, si se obtiene ocho respuestas negativas, el arrendamiento se considera como *operativo*.

#### 3.3.1.2. Arrendamiento operativo

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, arrendamiento operativo es cualquier arrendamiento que no esté tipificado como financiero.

### 3.3.2. CONTABILIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

#### 3.3.2.1. Contabilidad del arrendatario

Se contabiliza como una compra financiada, registrando el objeto del arrendamiento en su activo fijo (Bienes de Uso) desde el inicio del arrendamiento.

El precio de la transferencia del bien arrendado o valor de incorporación al activo del tomador es el importe menor entre:

- el establecido para la compra del bien al contado; y

- la suma de los valores descontados de las cuotas mínimas<sup>52</sup> del arrendamiento (desde el punto de vista del arrendatario).

Respecto de este último valor, la R.T. n° 17, prevé el empleo del valor descontado para la medición inicial de diversos activos y pasivos. También la R.T. n° 16, en su punto 6.2, establece que uno de los criterios de medición de los activos es el importe descontado del flujo neto de fondos a percibir (Valor Actual), que se determina con la siguiente fórmula:

$$VD = \frac{x}{(1+i)^n}$$

La fórmula implica:

- establecer futuros flujos de fondos entradas y salidas de dinero y sus períodos de cumplimiento (x y n, respectivamente).
- determinar la tasa de descuento que se debe utilizar (i).

Para calcular los valores descontados se debe utilizar la tasa de interés implícita del arrendamiento, que es la tasa de descuento que al comienzo del arrendamiento produce la igualdad entre el valor corriente<sup>53</sup> del activo arrendado y la suma de los valores descontados de las cuotas mínimas por el arrendamiento y del valor residual no garantizado<sup>54</sup>.

Cabe aclarar que esa tasa de interés no es la que se establece en el contrato: “Si el arrendatario no pudiese determinar la tasa de interés implícita, se empleará la que debería pagar por incrementar su pasivo” (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008, pág. 253).

Como se mencionó en párrafos anteriores, el bien el objeto del arrendamiento financiero se incorpora en el activo del tomador desde el inicio del arrendamiento, lo que genera la necesidad de estimar las depreciaciones aplicables a dicho bien. Esas depreciaciones están reguladas en la R.T. n° 17 de la FACPCE, en su segunda parte, penúltimo párrafo, punto 5.11.1.2 (denominado Bienes de Uso y bienes destinados a alquiler –Depreciaciones), la cual establece que el período de depreciación puede determinarse siguiendo las pautas detalladas a continuación:

<sup>52</sup> La RT n° 18, en su punto n° 4.1, establece como cuotas mínimas a “los pagos que el arrendatario está obligado a efectuar con motivo del arrendamiento, excluyendo las cuotas contingentes, los servicios y los impuestos más, en el caso del arrendatario, todo importe garantizado por él o por alguien relacionado con él y el pago necesario para ejercitar la opción de compra (si el arrendatario posee la opción, a un precio menor que el valor corriente del bien, al momento que la opción se vaya a ejercitar)”.

<sup>53</sup> La R.T. n° 18, define Valor Corriente “como la suma de dinero por la cual se puede intercambiar un activo o cancelar una deuda, entre un comprador y un vendedor experimentados, en una transacción libre”.

<sup>54</sup> Según la RT n° 18, en su punto 4.1, establece que “el Valor residual no garantizado, es la parte del valor residual del activo arrendado, cuya realización no está asegurada o queda garantizada exclusivamente por un tercero relacionado con el arrendador”.

- Si la obtención de la propiedad del bien arrendado es razonablemente segura, se debe depreciar en función de la capacidad de servicio. En este caso el período de depreciación deberá ser similar al de cualquier activo que se adquiera definitivamente.
- Si no es razonablemente segura la obtención de la propiedad del bien arrendado, se debe considerar el período menor entre el plazo de arrendamiento y la capacidad de servicio.

A su vez, para determinar si es razonablemente segura o no la obtención de la propiedad del bien arrendado, se utiliza el juicio profesional.

### 3.3.2.2. Un ejemplo de contabilización de arrendamientos financieros

(a) Se establecen los siguientes supuestos:

- Ausencia de Inflación.
- La Empresa Mery toma en leasing una máquina industrial el 1 de enero de 2001.
- El precio de contado efectivo de la máquina industrial es de \$9.000.
- Las cuotas que deberá abonar el tomador son 4 cuotas anuales de \$ 4.000.
- El vencimiento de la primera cuota es el 31 de diciembre de 2001.
- La tasa ofrecida para la suscripción del contrato de leasing, es de 18% con un precio de lista de \$ 11.368. El cuadro de amortización dicha operación es el siguiente:

Tabla N.º10: Cálculo de cánones para la empresa Mery

Fecha	Nº Canon	Canon a pagar	Capital	Interés (18%)	Saldo Capital
01/01/2001	0				11.368
31/12/2001	1	4.000	1953.76	2046.24	9414.24
31/12/2002	2	4.000	2305.43	1694.56	7108.80
31/12/2003	3	4.000	2720.41	1279.58	4388.38
31/12/2004	4	4.000	3210.09	789.90	<b>1178.29</b>
		<b>16.000</b>	<b>10.189,70</b>	<b>5.810,29</b>	

Fuente: Elaboración propia

- El precio de la opción de compra es de \$1.178,29. A la fecha del ejercicio de la opción se estima que ese precio será inferior a su valor corriente.
- Los gastos de seguros son de \$250 por cuota, a cargo del tomador.
- La tasa de interés que el tomador tendría que pagar por incrementar su pasivo a la fecha del contrato es 20%.
- La vida útil estimada es de 10 años.

(b) Solución sugerida

(b.1) Valor de Incorporación del activo

- Análisis de la tasa

Para obtener el valor descontado de las cuotas mínimas del contrato de leasing planteado, se puede utilizar la tasa de interés implícita o la tasa de interés que debería pagar el tomador por incrementar su pasivo. En éste caso, se utilizará la segunda de las tasas mencionadas, ya que no será posible la obtención de la primera tasa por no haberse determinado en las condiciones del contrato, el importe del valor residual a la fecha de la opción.

- Análisis de la medición

Para obtener el valor de una obligación al comienzo del año, se descuenta los importes de las cuotas mínimas (cánones + precio de la opción de compra) a la tasa de interés que debería abonar por incrementar el pasivo (20%).

- Determinación del Valor Descontado (VD) de las cuotas mínimas<sup>55</sup>

VD de los pagos de \$4.000 por 4 años al 20%: **\$ 10.354,94.**

VD de la opción de compra de \$ 1.178,29 a 4 años al 20%: **\$568,23.**

VD de las cuotas mínimas: **\$10.354,94 + \$ 568,23 = \$10.923,17**

A continuación, se compara el valor descontado de las cuotas mínimas, calculado precedentemente y el precio de contado del bien establecido en el contrato, para seleccionar el menor valor:

VD de las cuotas mínimas: **\$ 10.923,17.**

Precio de Contado de la máquina industrial: **\$9.000.**

**\$10.923,17 > \$9.000**

<sup>55</sup> Véase cálculo en anexo IV del presente trabajo.

La registraci3n se hace a \$ 9.000, que es el menor valor.

(b.2) Registraci3n Contable (asiento de la incorporaci3n del activo en una operaci3n de compraventa financiada)

Al momento de la transferencia al 01/01/2001:

Rodados arrendados <sup>56</sup>	9.000	
a Arrendamientos a pagar		9.000

(b.3) Per3odo de depreciaci3n del bien a considerar a fecha de cierre de ejercicio

La vida 3til utilizada para el c3lculo de las depreciaciones, es el plazo de duraci3n del arrendamiento, que es de 4 a3os, ya que, como no es razonablemente segura la obtenci3n de la propiedad de la m3quina, se debe seleccionar el menor entre el plazo de duraci3n del arrendamiento y la vida 3til (o capacidad de servicio) que es de 10 a3os.

(b.4) Cuadro de amortizaci3n de las cuotas

Tabla N.º 11: Amortizaciones de las cuotas

Fecha	Nº Canon	Canon a pagar	Capital	Inter3s 30.49% <sup>57</sup>	Saldo Capital
01/01/2001	0				9.000
31/12/2001	1	4.000	1255.54	2744.45	7744.51
31/12/2002	2	4.000	1638.41	2361.58	6106.03
31/12/2003	3	4.000	2138.03	1861.96	3968.00
31/12/2004	4	5.178.29	3968.29	1209.99	<b>0</b>
<b>TOTALES</b>		<b>17.178.29</b>	<b>9.000</b>	<b>8.178,29</b>	

Fuente: Elaboraci3n propia

(b.5) Registraci3n Contable (asiento de incorporaci3n del activo seg3n los c3lculos del punto precedente)

<sup>56</sup> Rodados Arrendados, se refiere a una cuenta de activo.

<sup>57</sup> Hace referencia a la tasa de descuento constante que iguala el juego de flujos de fondos considerados contablemente.

Al momento de la transferencia con intereses al 01/01/2001:

---

Rodados arrendados <sup>58</sup>	9.000	
Intereses (-) a devengar <sup>59</sup>	8.178,29	
	a Arrendamientos a pagar	17.178,29

---

(b.6) Registración contable al final del año

Al momento del devengamiento del primer canon al 31/12/2001:

---

Arrendamientos a pagar	4.000	
Intereses perdidos	2744.45	
	a Caja	4000
	a Intereses (-) a devengar	2744.45

---

Seguros Perdidos	250	
	a Seguros a pagar	250

---

(Huber, 2002, pág. 10)

3.3.2.3. Contabilidad del arrendador

La R.T. n° 18 en su art. 4 punto 3.2, establece dos situaciones posibles de registración en función del tipo de operación que subyace: una, de financiación y la otra, de venta con financiación, las cuales se describen a continuación.

(a) Las operaciones de financiación

Estas operaciones se deben registrar como cuentas por cobrar desde el inicio del contrato. Un ejemplo de ello es el caso de una entidad financiera (arrendador) que a

---

<sup>58</sup> Rodados Arrendados, cuenta de Activo.

<sup>59</sup> Intereses negativos a devengar, cuenta Regularizadora de Pasivo.

través de un contrato de compraventa, adquiere a un tercero (vendedor) una máquina industrial y simultáneamente entrega dicho bien de uso, mediante un contrato de leasing, a un cliente (arrendatario) para que éste lo incorpore en su explotación. El tratamiento contable, en estos casos, es el siguiente:

- El importe que debe reconocerse como cuenta a cobrar es igual al valor descontado (ver punto 3.1.2.1) de la suma de las cuotas mínimas<sup>60</sup> por el arrendamiento (desde el punto de vista del arrendador), y cualquier valor residual no garantizado<sup>61</sup>.
- La medición del valor residual no garantizado se debe revisar periódicamente. Si su desvalorización es permanente se debe revisar la distribución de los resultados financieros a lo largo del plazo de arrendamiento y se debe reconocer un resultado por cualquier diferencia entre la medición original más los resultados financieros devengados, calculados considerando el valor residual anteriormente determinado y el nuevo valor residual.

#### (b) Operaciones de venta con financiación

En estos casos se conjugan una operación financiera con una de venta. Por ejemplo, es el caso de un fabricante de una máquina industrial (arrendador y vendedor) que mediante un contrato de leasing vende el bien con financiación a un cliente (arrendatario) para que éste lo incorpore en su explotación.

Este tipo de operaciones se debe registrar de la misma manera descrita precedentemente, pero se le adicionan normas para el registro del precio de venta y el cómputo del costo.

El tratamiento contable en el caso de la operación financiera se describe en 3.3.2.3. a). En el caso de la operación de venta, se deben reconocer los resultados derivados de esta operación, considerando como precio de venta al menor importe entre el valor corriente<sup>62</sup> del activo, y el valor descontado de los pagos mínimos (desde el punto de vista del arrendador), calculados con una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación; por su parte, debe como costo del bien vendido la medición contable menos el valor

<sup>60</sup> Véase Nota al pie N° 52.

<sup>61</sup> Véase Nota al pie N° 54.

<sup>62</sup> Véase Nota al pie N° 53.

descontado de su valor residual no garantizado. (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008, pág. 253)

### 3.3.3. CONTABILIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS

De acuerdo con las resoluciones técnicas, "los cánones deben imputarse a los períodos en que se generen las correspondientes obligaciones" (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008, pág. 253).

La contabilización de las operaciones realizadas mediante contratos de leasing operativos se asimila a la contabilización de un contrato de locación (alquiler), en el cual el tomador debe registrar los alquileres devengados como un gasto. Un ejemplo de ello se da cuando la Empresa Maxx le arrienda una máquina industrial a la Empresa Torque por un plazo de dos años, fijando un canon mensual de \$800 en el cual se incluye el seguro del bien por un monto de \$120 a cargo del tomador.

#### 3.3.3.1. Contabilización del arrendatario

##### (a) Devengamiento del canon mensual

---

Gastos por arrendamiento maquinaria industrial CC 800	
a Arrendamiento de Maquinaria industrial CC	800

---

#### 3.3.3.2. Contabilización del arrendador

##### (a) Devengamiento del canon mensual

---

Arrendamiento maquinaria industrial CC a Cobrar	800
a Ingresos por arrendamientos	680
a Seguros a Pagar	120

---



#### 3.3.4. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Según lo establece la R.T. n° 18 en su art. 4 punto 5, “Cuando se producen modificaciones en el contrato, y estas generan que el mismo se transforme en un contrato de otro tipo (de financiero a operativo o viceversa), se considera que existe un nuevo contrato”. (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008, pág. 253)

#### 3.4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Las partes obligadas por acuerdos de arrendamiento deben presentar información complementaria.

##### 3.4.1. EN RELACIÓN CON TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS

Cualquiera sea el tipo de arrendamiento, ambas partes deben presentar la siguiente información:

(a) Una descripción general de las condiciones de los contratos que sean importantes; en el caso de los arrendatarios deberán cubrir como mínimo:

- las bases de determinación de las cuotas contingentes;
- las cláusulas que se hubieren establecido en materia de renovación del contrato, opciones de compra y aumentos de precios;
- las restricciones impuestas por los contratos firmados, como las referidas a distribución de dividendos, endeudamiento, nuevos contratos de arrendamiento; etc.

(b) La desagregación por plazo de vencimiento del total de las cuotas mínimas (desde el punto de vista del arrendatario o del arrendador, según corresponda) y de su valor actual; el arrendador financiero además informará el total de activos por arrendamientos:

- hasta un año desde la fecha de los estados contables;
- a más de un año y hasta cinco años;
- a más de cinco años;

(c) El total imputado a resultados en el período en concepto de cuotas contingentes.

Los arrendatarios, además, presentarán el importe de las cuotas mínimas a cobrar por contratos de subarrendamientos no susceptibles de cancelación por los subarrendatarios. (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008, pág. 254)

#### 3.4.2. EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

Los arrendatarios presentarán una conciliación entre el total de las cuotas mínimas comprometidas a la fecha de los estados contables y su valor actual. (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008, pág. 254)

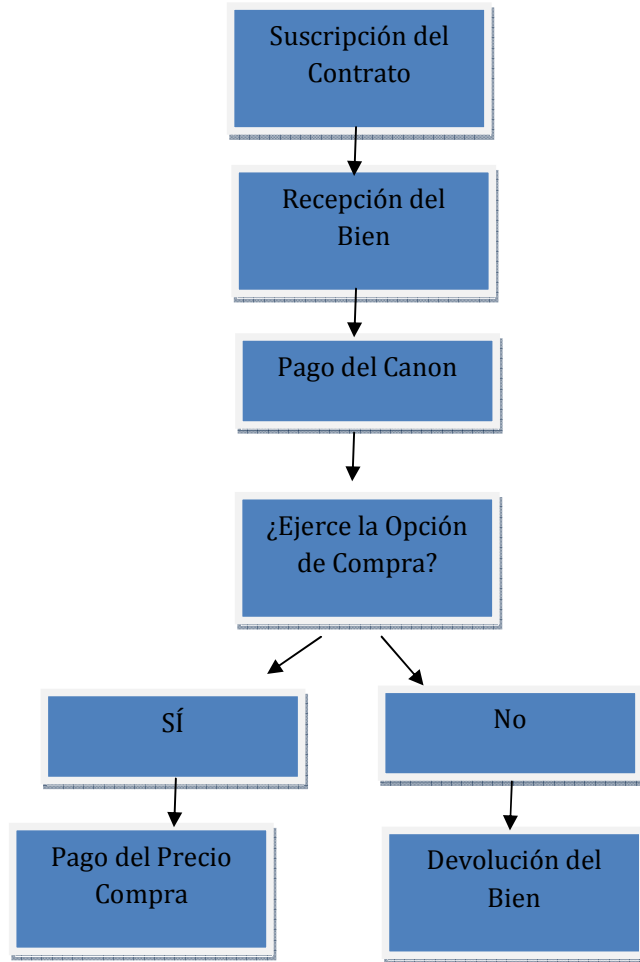
Por su parte, los arrendadores presentarán:

- (a) una conciliación entre el total de los activos por arrendamientos y el valor actual de las cuotas mínimas (desde el punto de vista del arrendador) a la fecha de los estados contables;
  - (b) los ingresos financieros no devengados;
  - (c) los valores residuales no garantizados;
  - (d) la previsión para desvalorización sobre las cuotas mínimas a cobrar.
- (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo, 2008)

#### 4. ETAPAS DE LA OPERACIÓN REALIZADA MEDIANTE UN CONTRATO DE LEASING

De acuerdo con José Luis Sirena y Néstor Fernández (2004), las etapas del leasing para el tomador son las siguientes:

Cuadro N.º 4: Etapas de un contrato de leasing



Fuente: José Luis Sirena y Néstor Fernández

## METODOLOGÍA

Para cumplir con los objetivos planteados en éste trabajo, en general se trabajará con fuentes de información secundaria. Primero se procederá a la recolección de todos los datos necesarios y a continuación se realizará el análisis propiamente dicho de la utilización del contrato de leasing como alternativa de financiación en la empresa Candy.

### 1. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

En primera instancia, se procede a la recolección de datos referidos a los siguientes temas:

#### 1.1. TRATAMIENTO CONTABLE E IMPOSITIVO DE LOS CONTRATOS DE LEASING

Aquí se utilizarán las siguientes fuentes de información:

(a) Legislación vigente:

- Ley 25.248 de Contratos de Leasing;
- Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628);
- Ley de Impuesto al Valor Agregado (Ley 23.349);
- Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Ley 25.063);
- Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (Ley 23.966);
- Ley de Impuesto sobre los Débitos y los Créditos en cuentas bancarias y otras operatorias (Ley 25.413);
- Decreto Reglamentario 1.038/2000;
- Decreto Reglamentario 1.344/1998;
- Decreto Reglamentario 692/1998;
- Decreto Reglamentario 1.533/1998;
- Decreto Reglamentario 127/1996;
- Código Tributario de la Provincia de Córdoba;
- Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba (Ley 9.875);
- Código Fiscal de la C.A.B.A. (Ley 4.039);
- Ley Tarifaria 2012 de la C.A.B.A (Ley 4.040);
- Resoluciones Generales de AFIP.

(b) Las resoluciones técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas:

- R.T. n° 8, Normas Generales de Exposición Contable;
- R.T. n° 9, Normas Particulares de Exposición Contable para entes comerciales, industriales y de servicios;
- R.T. n° 16, Marco Conceptual de las normas contables profesionales;
- R.T. n° 17, Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general;
- R.T. n° 18, inciso n° 4, Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación particular; arrendamientos.

## 1.2. LA EMPRESA CANDY

Se concurrirá a la empresa para obtener información sobre su trayectoria, la organización de la administración; las fortalezas, las debilidades, las oportunidades y amenazas de la empresa; la actividad que desempeña; las operaciones que realiza de compras y ventas; los costos en los que incurre al realizar su actividad; la composición del patrimonio; el monto y composición del pasivo; y la financiación a la que tiene acceso la empresa. Toda esta información será necesaria para determinar cuál es el costo del pasivo de la empresa y la composición de sus fuentes de financiación. Así podrá evaluarse de manera integral la conveniencia financiera de la operatoria del leasing en comparación con otras alternativas.

## 1.3. PROPUESTAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Se recolectará información sobre las propuestas de leasing y créditos prendarios, que ofrecen las entidades financieras locales y concesionarias de vehículos. Esa información se obtendrá concurriendo a las sucursales de esas instituciones en la ciudad de Río Cuarto.

## 2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

Luego de obtenida toda la información, se hará un análisis de los datos recolectados utilizándolos de la siguiente manera:

(a) Se determinará si la empresa llevará a cabo un contrato de leasing financiero u operativo, de acuerdo con la conveniencia de uno u otro.

(b) Se analizará la información recolectada sobre el tratamiento impositivo para determinar:

- los impuestos que debe tributar;
- el objeto de cada impuesto;
- el sujeto obligado de cada impuesto;
- el monto que debe ingresarse por los tributos.

(c) Se analizará la información obtenida sobre el tratamiento contable que debe aplicar la empresa a las operaciones realizadas mediante leasing tratándose de una organización unipersonal. Además, se analizará el tratamiento que debería llevarse a cabo en caso de que la empresa decidiera transformarse en una institución que debiera obligatoriamente llevar Estados Contables; en este último caso se procederá de la siguiente manera:

- Se establecerá el supuesto de que la Candy está obligada a llevar Estados Contables,
- Se establecerán:
  - los asientos que debe realizar la empresa según las Resoluciones Técnicas de la FACPCE vigentes;
  - el tratamiento que debe aplicarse al devengamiento y pago de cada canon;
  - el modo correcto de valuación que debe aplicar Candy al objeto de leasing en el momento de ingresarlo a su activo;
  - la información que debe incluirse en las notas a los Estados Contables;
  - si la empresa debe registrar la operación realizada mediante leasing en el pasivo.

(d) Se llevará a cabo un análisis de las propuestas de leasing y créditos prendarios que ofrecen las entidades financieras locales y las concesionarias, y se determinará lo siguiente:

- los requisitos solicitados para cada alternativa;
- las tasas de interés vigentes para cada alternativa;
- los plazos de financiación ofrecidos para cada alternativa;
- la propiedad del bien a quien corresponde;
- el sujeto obligado a abonar los gastos por mantenimiento del bien;
- el sujeto obligado a abonar los tributos por ser propietario del bien;

- los beneficios impositivos que ofrecen las diferentes alternativas.

Posteriormente, con la información obtenida al respecto se hará la comparación entre el leasing y el crédito prendario en el caso particular de la empresa Candy.

(e) Por último, se realizará y emitirá un informe destinado a la empresa Candy, con el tratamiento integral contable e impositivo que debe aplicar cuando realiza operaciones mediante contratos de leasing; los recaudos administrativos que debe tener en cuenta el administrador de la organización en el momento de optar por una de las dos alternativas de financiación planteadas en el presente trabajo y la conveniencia de utilizar una de ellas.

## DESARROLLO

Candy es una empresa dedicada a la distribución de productos de la marca Arcor. En la actualidad, para seguir creciendo en su negocio y agilizar su logística, Candy precisa adquirir un vehículo más. Como no está en condiciones de adquirir ese utilitario al contado y tampoco es conveniente para la estructura de financiación de la compañía, en el desarrollo subsiguiente se estudiará la posibilidad de que ese vehículo sea adquirido mediante una operatoria de leasing. Así será posible determinar la conveniencia o inconveniencia integral de esta herramienta financiera que en la actualidad es muy utilizada pero que, cuando se consideran aspectos impositivos, administrativos y contables, adquiere particularidades que ameritan un análisis pormenorizado de sus ventajas y desventajas. Es importante, en cuanto a lo financiero, presentar el análisis comparativo con alguna otra alternativa comúnmente usada, como un crédito prendario; así será más fácil observar las ventajas y desventajas de una operatoria de leasing para Candy.

### 1. ASPECTOS JURÍDICOS DEL CONTRATO DE LEASING PARA EL CASO ANALIZADO

A continuación se hará un análisis del tipo de contrato que firmaría Candy y dentro de qué modalidad de selección del bien entra, para encuadrarlo en una de las tipologías de leasing.

Así pues, el Contrato de Leasing que suscribiría la empresa Candy, en su carácter de tomador, y Mercedes Benz Compañía financiera Argentina S.A.<sup>63</sup>, en su carácter de dador y propietario del bien, tiene como objeto un vehículo con la siguiente descripción:

- Marca: Mercedes Benz
- Modelo: 313 FURGON 3550 V1
- Modelo Año: 2011

La modalidad que se utiliza para la elección del bien es la descrita en el inc. d) del art. 5° de la ley 25.248<sup>64</sup>, por lo que se establece que el contrato analizado hace referencia a un *leasing operativo*.

<sup>63</sup> Entidad financiera regulada por el B.C.R.A., opera mediante su Marca Mercedes-Benz Financiera, con domicilio en Azucena Villaflor N° 435, 2° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>64</sup> Ley 25.248, Art. 5, Inc. d: El bien es de propiedad del dador con anterioridad a su vinculación contractual con el Tomador.



## 1.1. ALTERNATIVA DE FINANCIACIÓN CON LEASING OPERATIVO PARA CANDY

A continuación se presentan las alternativas de financiación con las que cuenta Mercedes Benz Argentina y luego la considerada para el análisis.

Mercedes-Benz Financiera posee un stock de vehículos para satisfacer la demanda de los tomadores de Leasing. Los plazos ofrecidos para esos contratos son los siguientes:

- Plazo mínimo: 23 meses
- Plazo máximo: 48 meses

Se observa que los plazos ofrecidos son inferiores a la vida útil estimada de los rodados que es de 60 meses según tabla anexada al Decreto 1038/2000<sup>65</sup>.

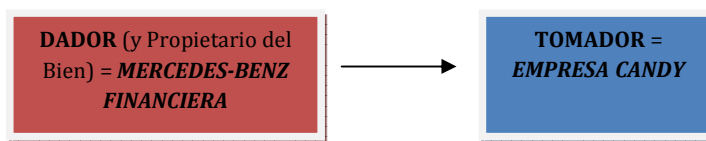
Al finalizar el plazo de duración del contrato, el tomador tiene tres alternativas:

- ejercer la opción de compra del rodado;
- devolver el rodado a Mercedes-Benz Financiera;
- renovar el contrato.

Por ser el propietario del rodado, Mercedes-Benz Financiera asume la responsabilidad por evicción<sup>66</sup> y/o vicios redhibitorios<sup>67</sup> del rodado y por los riesgos de obsolescencia.

Por su parte, la operación puede ser cancelada por el tomador con previo aviso al dador, con la intención de devolver el bien objeto del contrato de leasing.

Cuadro N.º 5: Esquema del leasing operativo entre Mercedes Benz Financiera y Candy



Fuente: Elaboración propia

### 1.1.1. PROPUESTA DEL CONTRATO DE LEASING

<sup>65</sup> Véase Anexo I.

<sup>66</sup> Evicción es, “Despojo que sufre el que compró una cosa de buena fe”. (de Toro Miguel; Gisbert, 1963)

<sup>67</sup> Vicios Redhibitorios: se refiere a “los derechos ocultos de la cosa cuyo dominio, uso o goce se transmita por título oneroso, existentes al tiempo de la adquisición, que le hagan impropia para su destino, si de tal modo disminuyen el uso de ella que, de haberlos conocido el adquirente, no lo habría adquirido o habría dado menos por ella, en el concepto civilístico”. (Ossorio, 2000)

Por las características de Candy, el contrato que suscribiría se ajusta a sus posibilidades y a sus necesidades.

El objeto del contrato es un rodado Mercedes Benz Sprinter 313 FURGON 3550 V1, cuyos precios son:

- de contado, \$139.780,20 (sin incluir el I.V.A.),
- publicado o precio de lista, \$174.000<sup>68</sup>(I.V.A. incluido) o \$157.466,06 (sin incluir el I.V.A.).

El plan ofrecido por Mercedes Benz Financiera a personas físicas se denomina Leasing Expo Sprinter Retail – PF<sup>69</sup> – Leasing. Sus características son las siguientes:

- el sistema de amortización de cuotas utilizado por el dador es el Sistema Francés;
- el Capital a financiar es de \$ 141.719,45;
- no es exigible un anticipo mínimo;
- el Valor Residual del rodado que debe abonarse al finalizar el contrato corresponde al 10% del valor de lista (\$15.746,61, sin I.V.A.);
- las tasas de interés publicadas son TNA<sup>70</sup>: 19.5%, TEM<sup>71</sup>: 1.60%, CFT<sup>72</sup>: 58.26%;
- los gastos de otorgamiento son de \$2.858,01;
- el plazo de duración del contrato es de 36 meses, debiéndose abonar la primera cuota a la fecha de la suscripción del contrato;
- el seguro del automotor es, a elección y a cargo del tomador (es pagado por el dador y posteriormente cobrado al tomador);
- el contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta tanto la totalidad de las obligaciones que asume el tomador se encuentren completamente canceladas;
- para realizar la transmisión de dominio del vehículo el tomador debe ejercer la opción de compra y realizar el pago del precio pactado (\$15.746,61);
- la tasa aplicable para el ejercicio de la opción de compra anticipada es la tasa LIBOR<sup>73</sup>;
- el lugar de devolución del rodado es en el siguiente domicilio: Azucena Villaflor N° 435, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

---

<sup>68</sup> Fuente: INFOAUTO.

<sup>69</sup> PF: Hace referencia a Personas Físicas.

<sup>70</sup> Tasa Nominal Anual.

<sup>71</sup> Tasa Efectiva Mensual.

<sup>72</sup> Costo Financiero Total.

<sup>73</sup> Según el Diccionario Espasa Economía y Negocios, es el tipo medio de interés del mercado interbancario de Londres (London Interbank Offered Rate). Se publica en la página Web del B.C.R.A.

Además, en el contrato se deja constancia de que el tomador conoce y acepta que, a los efectos impositivos, se asimila a una *operación financiera*, según lo establecido en el Decreto 1038/2000.

El contrato descripto precedentemente, se instrumentaría por escrito, mediante instrumento público y se inscribiría en el Registro Seccional de Radicación del Automotor N° 053, domiciliado en Av. De Mayo 881, 3° piso, depto. C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>74</sup>, a los efectos de ser oponible a terceros. Ese Registro informaría a los organismos gubernamentales pertinentes para que procedieran al cobro de los impuestos del automotor. (D.N.R.P.A, 2011). La inscripción mencionada tiene una duración de 10 años con la opción de renovación.

#### 1.1.1.1. Incumplimiento del tomador

De acuerdo con el art. 21 de la ley 25.248, ante la mora de Candy de los cánones acordados en el contrato de leasing, Mercedes-Benz Financiera debe interpelar a la empresa, otorgándole un plazo no menor a cinco días para regularizar su situación.

Transcurrido ese plazo, y en caso de no existir regularización de los pagos, Mercedes-Benz Financiera puede solicitar el inmediato secuestro del rodado presentando el contrato inscripto y demostrando que cumplimentó con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Producido el secuestro, queda resuelto el contrato y Mercedes-Benz Financiera puede accionar contra Candy por vía ejecutiva por el canon pendiente cobro.

#### 1.2. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE LEASING PARA EL CASO ANALIZADO

- Dador: Mercedes-Benz Financiera, propietaria del rodado.
- Tomador: Candy, tiene la responsabilidad civil del vehículo<sup>75</sup>.
- Canon: se pactó entre las partes.
- Precio de ejercicio de la opción de compra: se pactó entre las partes el 10% del precio de lista (sin I.V.A.) del vehículo objeto del contrato de leasing, el cual se determina que es de \$15.746.61, es decir exactamente el valor residual al cabo del pago de todos los cánones.

---

<sup>74</sup> Según información brindada en la sección Registros Seccionales por Domicilio, de la D.N.R.P.A. ([http://www.dnrpa.gov.ar/portal\\_dnrpa/index.html](http://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/index.html))

<sup>75</sup> Según art. 17 de la Ley 25.248.

1.2.1. LA CUOTA

De acuerdo con la alternativa de financiación, la cuota quedó compuesta de la siguiente manera:

$$\text{Capital} + \text{Intereses} + \text{Gastos} + \text{IVA} + \text{Seguro del automotor} + \text{IVA del Seguro del Automotor} = \text{Total del Canon}$$

Para el cálculo de los cánones, se utilizan sistemas de amortización de deuda que determinan la forma en que un deudor cancelará la obligación. En el caso de Mercedes Benz Financiera, opta por el sistema francés o de cuotas constantes. Este sistema establece que la amortización de capital incluida en cada canon es creciente mientras que el interés, por ser calculado sobre el saldo, es decreciente. Por eso, a medida que el tomador abona los cánones, la amortización del capital crece y el interés disminuye

En la composición de los cánones fijados en la tabla n° 11 (Mercedes Benz, 2011), pueden observarse las particularidades del sistema francés:

- Las cuotas son constantes: la sumatoria de la amortización de capital y de los intereses para cada canon es de \$5.372,60. La variación del valor total de cada canon está dado por la variación del valor de los gastos y del IVA.
- La sumatoria de las amortizaciones de capital es igual al precio de lista del rodado (no incluye IVA).
- El valor residual (\$15.746,60) es igual al saldo de capital luego de cancelados los 36 cánones.

Tabla N.º 12: Desarrollo de las cuotas del Contrato de Leasing<sup>76</sup>

Nro. Cuota	Vencimiento	Capital	Interés	Capital + Interés constante	Gastos	IVA	Seguro Automotor	IVA Seguro	Total Cuota	Saldo Capital
1	19/09/2011	5372.6	0	5372.6	622.25	1133.76	0	0	7128.61	157466.06
2	19/10/2011	2934.94	2437.66	5372.6	612.84	1133.76	902	180.06	8201.26	152093.46
3	22/11/2011	2981.98	2390.62	5372.6	607.71	1133.76	902	180.06	8196.13	149158.52
4	19/12/2011	3029.77	2342.83	5372.6	602.49	1133.75	902	180.06	8190.9	146176.54
5	19/01/2012	3078.33	2294.27	5372.6	597.19	1133.76	902	180.06	8185.61	143146.77

<sup>76</sup> En la Tabla n° 12 se observa un error en el cálculo del I.V.A. correspondientes a los primeros doce cánones, ya que al aplicarle la alícuota del 21% a la base imponible de dicho impuesto, en éste caso el valor del canon (capital más intereses= \$5.372.60), el resultado obtenido es de \$1.128,246. Debido a ésta situación se realizaron reclamos administrativos por diferentes vías y en reiteradas ocasiones a la entidad financiera, sin recibir respuesta.

Se decide utilizar dichos datos numéricos (erróneos) a los efectos del cálculo financiero, ya que no tienen una incidencia significativa en dichos cálculos.

**“TRATAMIENTO CONTABLE, IMPOSITIVO Y FINANCIERO DEL LEASING PARA LA ADQUISICIÓN DEL USO Y GOCE DE UN UTILITARIO EN UNA EMPRESA UNIPERSONAL”**

6	20/02/2012	3127.67	2244.93	5372.6	591.8	1133.76	902	180.06	8180.22	140068.44
7	19/03/2012	3177.8	2194.8	5372.6	586.33	1133.76	902	180.06	8174.75	136940.77
8	19/04/2012	3228.73	2143.87	5372.6	580.77	1133.75	902	180.06	8169.18	133762.97
9	21/05/2012	3280.48	2092.12	5372.6	575.11	1133.76	902	180.06	8163.53	130534.24
10	19/06/2012	3333.05	2039.55	5372.6	569.37	1133.76	902	180.06	8157.79	127253.76
11	19/07/2012	3386.47	1986.13	5372.6	563.54	1133.76	902	180.06	8151.96	123920.71
12	20/08/2012	3440.75	1931.85	5372.6	557.61	1133.76	902	180.06	8146.03	120534.24
13	19/09/2012	3495.9	1876.7	5372.6	204.91	1128.25	902	180.06	7787.82	117093.49
14	19/10/2012	3551.93	1820.67	5372.6	198.8	1128.25	902	180.06	7781.71	113597.59
15	19/11/2012	3608.85	1763.75	5372.6	192.58	1128.25	902	180.06	7775.49	110045.66
16	19/12/2012	3666.69	1705.91	5372.6	186.26	1128.24	902	180.06	7769.16	106436.81
17	21/01/2013	3725.46	1647.14	5372.6	179.85	1128.25	902	180.06	7762.76	102770.12
18	19/02/2013	3785.17	1587.43	5372.6	173.33	1128.25	902	180.06	7756.24	99044.66
19	19/03/2013	3845.84	1526.76	5372.6	166.7	1128.25	902	180.06	7749.61	95259.49
20	19/04/2013	3907.48	1465.12	5372.6	159.97	1128.25	902	180.06	7742.88	91413.65
21	20/05/2013	3970.1	1402.5	5372.6	153.14	1128.25	902	180.06	7736.05	87506.17
22	19/06/2013	4033.73	1338.87	5372.6	146.19	1128.24	902	180.06	7729.09	83536.07
23	19/07/2013	4098.38	1274.22	5372.6	139.13	1128.25	902	180.06	7722.04	79502.34
24	19/08/2013	4164.07	1208.53	5372.6	131.96	1128.24	902	180.06	7714.86	75403.96
25	19/09/2013	4230.81	1141.79	5372.6	124.67	1128.25	902	180.06	7707.58	71239.89
26	21/10/2013	4298.62	1073.98	5372.6	117.27	1128.25	902	180.06	7700.18	67009.08
27	19/11/2013	4367.51	1005.09	5372.6	109.74	1128.25	902	180.06	7692.65	62710.46
28	19/12/2013	4437.51	935.09	5372.6	102.1	1128.25	902	180.06	7685.01	58342.95
29	20/01/2014	4508.64	863.96	5372.6	94.33	1128.24	902	180.06	7677.23	53905.44
30	19/02/2014	4580.9	791.7	5372.6	86.44	1128.25	902	180.06	7669.35	49396.8
31	19/03/2014	4654.32	718.28	5372.6	78.43	1128.25	902	180.06	7661.34	44815.9
32	21/04/2014	4728.91	643.69	5372.6	70.28	1128.24	902	180.06	7653.18	40161.58
33	19/05/2014	4804.71	567.89	5372.6	62.01	1128.25	902	180.06	7644.92	35432.67
34	19/06/2014	4881.71	490.89	5372.6	53.6	1128.25	902	180.06	7636.51	30627.96
35	21/07/2014	4959.95	412.65	5372.6	45.06	1128.25	902	180.06	7627.97	25746.25
36	19/08/2014	5039.69	333.15	5372.84	36.38	1128.29	902	180.06	7619.57	20786.3
37	19/09/2014	15746.61	0	15746.61	0	3306.79	902	180.06	20135.46	<b>15746.6</b>

Fuente: Simulación n° 107440 (<https://www.mbfonline.com.ar/MBFOnline>).

## **2. ASPECTOS CONTABLES DEL CONTRATO DE LEASING PARA EL CASO EN ANÁLISIS**

El objeto de estudio del presente trabajo es una empresa unipersonal (persona física) denominada Candy, de propiedad del Sr. Zapata J. Así pues, de acuerdo con su categorización, según el art. 43 del Código de Comercio de la República Argentina,

Candy debe llevar un registro de todos los actos comerciales susceptibles de registración contable. Ese registro se confecciona a través de los libros IVA Compras e IVA Ventas. La empresa no tiene la obligación de confeccionar balances contables.

No obstante, para realizar un análisis pormenorizado de la contabilización de una operatoria de leasing, se plantea el supuesto de que Candy transforma su estructura jurídica a una sociedad comercial regulada por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. En este caso, la empresa estaría obligada, según el Código de Comercio de la República Argentina<sup>77</sup>, a llevar registración de los actos comerciales y a confeccionar balances anualmente, que deben expresar la situación financiera a la fecha de su confección.

## 2.1. REGISTRACIÓN

Teniendo en cuenta la enumeración de Sirena y Fernández (2004) de las etapas del leasing para el tomador, la registración contable debe realizarse de la siguiente manera:

- Etapa 1: Suscripción del contrato.
- Etapa 2: Entrega del bien.
- Etapa 3: Pago de los cánones.
- Etapa 4: Ejercicio de la opción de compra.

### 2.1.1. ETAPA 1: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En esta etapa, se determina que la operación económico financiera que realiza Candy es un *arrendamiento financiero*<sup>78</sup>, dado que se presentan las siguientes situaciones establecidas en el punto 4.2 de la Resolución Técnica N° 18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas:

- a) el contrato establece la opción de compra del rodado (\$15.746,61), cuyo valor se espera que sea menor al valor corriente del vehículo a la fecha de ejercicio

---

<sup>77</sup> El Código de Comercio de la República Argentina establece la obligación de llevar los siguientes libros:

1. Diario: en el cual se asentarán día por día, respetando el orden de ocurrencia. Al ser un comerciante por menor, deberá detallar de manera separada las ventas totales de contado con las financiadas.
2. Inventarios y Balances: en el cual se detalla el capital del comerciante, como por ejemplo, dinero, bienes, muebles, créditos, entre otros conceptos.

<sup>78</sup> Según clasificación establecida en la Resolución técnica n° 18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

de la opción (inc. b); esto es precisamente lo que genera un alto grado de posibilidad de que se ejerza.

- b) si se compara el plazo del arrendamiento de 36 meses (tres años) y la vida útil del activo que equivale a 60 meses (cinco años), queda demostrado que el plazo del arrendamiento cubre la parte principal de la vida económica del rodado (inc. c).

Cuadro N.º 6: Comparación entre el plazo del contrato de leasing y la vida útil del rodado



Fuente: Elaboración propia

Así, al inicio del arrendamiento, el VD de las cuotas mínimas equivale sustancialmente al valor corriente del rodado:

$$VD = \$150.249,75$$

Valor corriente del rodado (sin IVA) = \$ 157.466,06

Al encuadrarse en un arrendamiento financiero, el rodado se incorpora al activo<sup>79</sup> de Candy, utilizando el tratamiento asimilado a una compraventa financiada.

Luego, de acuerdo con la Resolución Técnica N° 18 punto 4.3.1 el valor de incorporación en el activo de Candy debe ser el menor valor entre el precio de contado (PC) y el valor descontado de la sumatoria de cuotas mínimas del arrendamiento (VD).

<b>Precio de Contado</b>		<b>Valor Descontado</b>
<b>\$ 139.780,20</b>	<	<b>\$150.249,75</b>

En este caso, entonces, el valor de incorporación será el precio de contado del bien, \$ 139.780,20.

Cuotas mínimas: Capital + Interés	\$ 5.372,60
Precio de Contado	\$ 139.780,20
$VD^{80} = X^{81} / (1+i)^{82}$	\$150.249,75

<sup>79</sup> Según la R.T. n° 16 de la F.A.C.P.C.E., el carácter de Activo, no depende del hecho de que el ente tenga la propiedad.

<sup>80</sup> VD: Valor Descontado.

Depreciación anual del rodado <sup>83</sup>	\$ 139.160,45/5 <sup>84</sup> = <b>\$ 27.832,09</b>
Depreciación acumulada al momento del ejercicio de la opción de compra	\$ 27.832,09 x 3 = <b>\$ 83.496,27</b>
Precio de lista del rodado (es diferente al precio de contado)	\$ 157.466,06
Vida útil del rodado	5 años
Plazo del contrato de leasing	3 años
Tasa de interés implícita del arrendamiento (TII)	Desconocida
Tasa de interés alternativa <sup>85</sup> : es la tasa de interés que debería utilizar para incrementar el pasivo (TIIP)	TEA = 21.53% Tasa Efectiva Mensual = 1.78%

## 2.1.2. ETAPA 2: ENTREGA DEL BIEN

### 2.1.2.1. Incorporación del bien al activo

---

Rodados arrendados <sup>86</sup>	\$ 139.780,20.-	
Interés (-) a devengar <sup>87</sup>	\$ 69.380,25.-	
	a Arrendamientos a pagar	\$209.160,45.-

---

La tabla de amortización de los cánones utilizada es la Tabla n° 11, en ella se detalla el valor de cada canon y sus componentes.

### 2.1.2.2. Devengamiento de la primera cuota

<sup>81</sup> Capital.

<sup>82</sup> Tasa de interés alternativa: se optó por la TEM: 1.78%.

<sup>83</sup> Se opta por amortizar año de compra y no de venta.

<sup>84</sup> Como se considera que es razonablemente seguro la obtención de la propiedad del rodado, el período de depreciación es igual a la vida útil de rodado (5 años).

<sup>85</sup> Tasa de interés que se paga por incrementar el pasivo, la misma se utiliza para calcular el valor descontado de las cuotas mínimas, cuando existe la imposibilidad de obtener la tasa de interés implícita del Arrendamiento (TII)

<sup>86</sup> Rodados Arrendados, cuenta de Activo.

<sup>87</sup> Intereses negativos a devengar, cuenta Regularizadora de Pasivo.



Además de la suscripción del contrato y de la contabilización del bien en el activo, en esta primera etapa también se produce el devengamiento y pago del primer canon, que se contabilizan de la siguiente manera<sup>88</sup>:

Canon 1 devengado	\$5.994,85.-	
Intereses (-) a devengar <sup>89</sup>	\$0.-	
I.V.A. (Crédito Fiscal)	\$1.133,76.-	
a Arrendamientos a Pagar		\$5.994,85.-
a IVA a pagar		\$1.133,76.-
<hr/>		
Arrendamientos a Pagar	\$5.994,85.-	
Intereses Perdidos	\$0-	
I.V.A. (C.F) a pagar	\$1.133,76.-	
a Banco Córdoba Cta. Cte.		\$7.128,61.-

### 2.1.2.3. Devengamiento del segundo canon, de los seguros e impuestos

En la segunda y siguientes cuotas el asiento del devengamiento de cada canon y de los seguros e impuestos se realiza de la siguiente manera:

Canon 2 devengado	\$3.547,78.-	
Intereses (-) a devengar <sup>90</sup>	\$2.437,66.-	
IVA (Crédito Fiscal)	\$1.133,76.-	
a Arrendamientos a Pagar		\$5.985,44.-
a IVA a pagar		\$1.133,76.-
<hr/>		
Seguros Perdidos	\$902.-	
IVA (CF)	\$180,02.-	

<sup>88</sup> Los importes presentados fueron calculados en la Tabla n° 12.

<sup>89</sup> Intereses negativos a devengar, cuenta Regularizadora de Pasivo.

<sup>90</sup> Intereses negativos a devengar, cuenta Regularizadora de Pasivo.

		\$180,02.-
a IVA a pagar		
a Seguros a Pagar		\$902.-
<hr/>		
Impuestos del Automotor Perdidos	\$ XX <sup>91</sup>	
a Impuestos del Automotor a Pagar		\$ XX
<hr/>		
Multas Perdidas <sup>92</sup>	\$ XX	
a Multas a Pagar		\$ XX
<hr/>		

#### 2.1.2.4. Registro de la depreciación y del interés devengado

Al finalizar el año calendario, al 31/12/2011, se han devengado los cuatro primeros cánones, pero se debe registrar la depreciación anual del rodado y el interés proporcional devengado de los 12 días transcurridos correspondiente a la cuota n° 5:

		\$ 27.832,09
Depreciación rodado arrendado	\$ 27.832,09	
Intereses Perdidos	\$ 917,70	
a Depreciación acum. rodado arrendado		\$ 27.832,09
a Intereses (-) a devengar		\$ 917,70
<hr/>		

#### 2.1.3. ETAPA 3: PAGO DE LOS CÁNONES

En un tercer momento, corresponde el pago de los cánones 2 al 36 y de los impuestos, seguros y multas viales, si hubiese.

		\$5.985,44.-
Arrendamientos a pagar		
I.V.A. (C.F.) a pagar		\$1133,76.-
Intereses Perdidos	\$ 2.437,66.-	
a Intereses (-) a devengar		\$2.437,66.-

<sup>91</sup> El tomador debe abonar al dador el Impuestos del Automotor establecido en la Ciudad Autónoma de Bs. As. y el Impuesto del Automotor establecido por la Provincia de Buenos Aires, por radicarse el rodado en esa Ciudad.

<sup>92</sup> Las multas viales ocasionadas por el rodado son abonadas por el Dador y luego éste le exige el pago al tomador (por ser el responsable civil del rodado).

	a Banco Córdoba Cta. Cte.n°33	\$7.119,2.-
<hr/>		
Multas a Pagar	\$XX	
Impuestos a pagar	\$XX	
	a Banco Córdoba Cta. Cte.n°33	\$XX
<hr/>		

#### 2.1.4. ETAPA 4: MOMENTO EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA

En caso que se ejerza la opción de compra, se registran los siguientes asientos:

##### 2.1.4.1. Pago de la opción de compra

	Arrendamiento a pagar	\$15.746,61.-
	a Banco Córdoba Cta. Cte.n°33	\$15.746,61.-
<hr/>		

##### 2.1.4.2. Adquisición del Rodado

	Rodados	\$139.160,45.-
	Depreciación acum. rodado arrendado	\$ 83.496,27.-
	a Rodados arrendados	\$139.160,45.-
	a Depreciación acum. rodado	\$ 83.496,27.-
<hr/>		

En caso de que no se ejerza la opción de compra y se devuelva el rodado al dador, se asienta de la siguiente manera:

	Depreciación acum. Rodado arrendado	\$ 83.496,27.-
	Gastos incurridos en op. de leasing (R-)	\$55.664,18.-
	a Rodados arrendados	\$139.160,45.-
<hr/>		

### 3. ASPECTOS IMPOSITIVOS DEL CONTRATO DE LEASING ANALIZADO

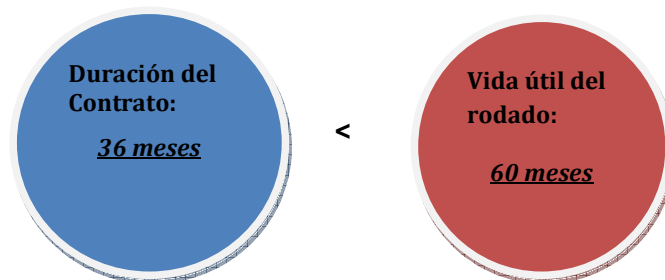
La empresa Candy (nombre de Fantasía) es a los efectos impositivos una explotación Unipersonal<sup>93</sup>, propiedad del Sr. Juan Zapata, C.U.I.L. n° 20-27.933.859-1.

A continuación se detalla la condición del Sr. Juan Zapata (contribuyente) frente a los impuestos:

- En el Impuesto a las Ganancias, Juan Zapata es Responsable Inscripto. De acuerdo con el art. 49 de la ley 20.628, por la explotación unipersonal (denominada “Candy”) el contribuyente tributa por la tercera categoría<sup>94</sup>.
- En el Impuesto al Valor Agregado, es Responsable Inscripto.
- En el Impuesto a los Ingresos Brutos, el contribuyente tributa por Régimen General.
- También está alcanzado por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto a los Bienes Personales, el Impuesto de Sellos y el Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y otras operatorias.

El Contrato de Leasing que suscribiría la empresa Candy, en su carácter de tomador, y Mercedes Benz Compañía financiera Argentina S.A.<sup>95</sup> en su carácter de dador, establece que a los efectos impositivos se asimila a una *operación financiera* según el art. 2 del Decreto 1.038/2000, ya que cumple con las siguientes condiciones:

1. Mercedes-Benz Financiera, en su carácter de dador, es una entidad financiera regida por la ley N.° 21.526.
2. El rodado objeto del leasing es un bien mueble, cuya vida útil es de 60 meses (5 años), y la duración del contrato de leasing es de 36 meses (tres años). Es decir que el plazo del contrato supera el cincuenta por ciento de la vida útil del vehículo<sup>96</sup>.



<sup>93</sup> Explotación unipersonal: Es un ente autónomo creado por una persona física para emprender una actividad organizada utilizando elementos materiales y humanos para lograr el fin de producción o cambio de bienes o de servicios.

<sup>94</sup> El criterio de imputación de las ganancias tiene en cuenta las ganancias devengadas.

<sup>95</sup> Entidad financiera regulada por el B.C.R.A., opera mediante su Marca Mercedes-Benz Financiera, con domicilio en Azucena Villaflor n° 435, 2° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>96</sup> La Vida útil del bien será determinada según la Tabla anexada al Decreto 1038/2000, que establece que la vida útil de los rodados es de cinco años.

3. El contrato de leasing establece el importe cierto y determinado del precio de la opción de Compra, de \$15.746,61.-

En lo subsiguiente, clarificada la situación del contribuyente ante los diferentes impuestos y el tipo de operatoria que suscribe con Mercedes Benz Financiera, se describen sus compromisos tributarios.

### 3.1. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA

El contribuyente es una persona física por lo que para determinar el impuesto a ingresar cada año, deberá aplicar la alícuota correspondiente según la escala del art. 90<sup>97</sup> de la ley 20.628.

Como Juan Zapata afecta el vehículo objeto de leasing a la actividad comercial<sup>98</sup>, que genera ganancias gravadas, durante el plazo de vigencia del contrato debe deducir el valor total de los cánones devengados (compuestos por capital e intereses) imputables a cada ejercicio fiscal, hasta la finalización del contrato. Esta finalización estará dada por el vencimiento del plazo de duración del contrato, su renovación o el ejercicio de la opción de compra por parte del tomador. (BOLETÍN OFICIAL, Decreto 1.038, 2000).

A continuación se observa el detalle de las deducciones mencionadas:

Tabla N.º 13: Detalle de las deducciones a realizar en el IG, generadas por la operación de leasing analizada

---

<sup>97</sup> Véase Tabla N° 3.

<sup>98</sup> Es por ésta razón que no le corresponde aplicar la limitación establecida para automóviles, en el art. 88, inciso I), de la ley de impuestos a las ganancias.

**“TRATAMIENTO CONTABLE, IMPOSITIVO Y FINANCIERO DEL LEASING PARA LA ADQUISICIÓN DEL USO Y GOCE DE UN UTILITARIO EN UNA EMPRESA UNIPERSONAL”**

DEDUCCIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS GENERADA POR LA OPERACIÓN DE LEASING ANALIZADA				
N° Canon	Fecha de Vencimiento del CANON	Canon (incluye Capital, Interes y Gastos)	Deducción al Impuesto a las Ganancias para cada ejercicio fiscal	
1	19/09/2011	5994.85		
2	19/10/2011	5985.44		
3	22/11/2011	5980.31		
4	19/12/2011	5975.09	\$ 23,935.69	Deducción al Impuesto a las Ganancias para el ejercicio fiscal 2011
5	19/01/2012	5969.79		
6	20/02/2012	5964.4		
7	19/03/2012	5958.93		
8	19/04/2012	5953.37		
9	21/05/2012	5947.71		
10	19/06/2012	5941.97		
11	19/07/2012	5936.14		
12	20/08/2012	5930.21		
13	19/09/2012	5577.51		
14	19/10/2012	5571.4		
15	19/11/2012	5565.18		
16	19/12/2012	5558.86	\$ 69,875.47	Deducción al Impuesto a las Ganancias para el ejercicio fiscal 2012
17	21/01/2013	5552.45		
18	19/02/2013	5545.93		
19	19/03/2013	5539.3		
20	19/04/2013	5532.57		
21	20/05/2013	5525.74		
22	19/06/2013	5518.79		
23	19/07/2013	5511.73		
24	19/08/2013	5504.56		
25	19/09/2013	5497.27		
26	21/10/2013	5489.87		
27	19/11/2013	5482.34		
28	19/12/2013	5474.7	\$ 66,175.25	Deducción al Impuesto a las Ganancias para el ejercicio fiscal 2013
29	20/01/2014	5466.93		
30	19/02/2014	5459.04		
31	19/03/2014	5451.03		
32	21/04/2014	5442.88		
33	19/05/2014	5434.61		
34	19/06/2014	5426.2		
35	21/07/2014	5417.66		
36	19/08/2014	5409.22		
37	19/09/2014	15746.61	\$ 59,254.18	Deducción al Impuesto a las Ganancias para el ejercicio fiscal 2014
<b>TOTAL DEDUCCIONES al IG</b>			<b>\$ 219,240.59</b>	

Fuente: Elaboración propia

Según la Tabla precedente, la deducción del primer ejercicio fiscal al 31-12-2011, será del siguiente monto: \$ 5.994,85 + \$ 5.985,44 + \$ 5.980,31 + \$5.975,08 = \$ 23.935,68<sup>99</sup>

Las deducciones mencionadas en el párrafo precedente, generan una disminución en el monto de ganancia neta sujeta al IG<sup>100</sup>, la cual puede implicar una disminución de la alícuota a aplicar. Por ejemplo, si se plantea el supuesto que la ganancia neta es de \$100.000, en el caso de que el contribuyente realice la operación de leasing analizada, la ganancia neta sujeta al IG correspondiente al año 2012 es de \$30.124,53, que se obtiene de restar de los \$100.000 la deducción detallada en la Tabla N.º 13 para el ejercicio fiscal 2012 (\$69.875,47). Por lo que el IG a ingresar será de \$4.228,64.-

Cálculo del IG a ingresar:

IG a Ingresar: \$4.200 + \$28,64 = \$4.228,64

Según Escala art. 90 de la ley de IG:

Monto Fijo = \$ 4.200 + Alícuota del 23% sobre el excedente de \$ 30.000:

$$\$30.124,53 - \$30.000 = \$124,53$$

$$\$124,32 \times 23\% = \$28,64$$

En cambio, si el contribuyente realiza la adquisición del utilitario mediante un crédito prendario, y se considera el supuesto planteado, la ganancia neta sujeta al IG es de \$64.399,27, que se obtiene de restar de los \$100.000 la deducción detallada en la Tabla N.º 14 para el ejercicio fiscal 2012 (\$ 35.600,73). Por lo que el IG a ingresar será de \$12.287,80.-

Cálculo del IG a ingresar:

IG a Ingresar: \$11.100 + \$1.187,80 = \$12.287,80

Según Escala art. 90 de la ley de IG:

Monto Fijo = \$ 11.100.- + Alícuota del 27% sobre el excedente de \$ 60.000:

$$\$64.399,27 - \$60.000 = \$4.399,27$$

$$\$4.399,27 \times 27\% = \$1.187,80$$

Tabla N.º 14: Detalle de las deducciones a realizar en el IG, generadas por la operatoria  
de Crédito Prendario

---

<sup>99</sup> Véase Tabla n° 12, cuota total (sin I.V.A.) correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011.

<sup>100</sup> Véase Anexo II.

**“TRATAMIENTO CONTABLE, IMPOSITIVO Y FINANCIERO DEL LEASING PARA LA ADQUISICIÓN DEL USO Y GOCE DE UN UTILITARIO EN UNA EMPRESA UNIPERSONAL”**

<b>DEDUCCIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS GENERADA POR LA ADQUISICIÓN DEL UTILITARIO MEDIANTE UN CRÉDITO PRENDARIO</b>					
<b>N° Canon</b>	<b>Fecha de Vencimiento del CANON</b>	<b>Interés</b>	<b>Amortización del Rodado (Vida útil: 5 años)</b>	<b>Deducción al Impuesto a las Ganancias para cada ejercicio fiscal</b>	
0	21/10/2011	\$ 1,760.47			
1	22/11/2011	\$ 1,111.88			
2	21/12/2011	\$ 1,053.29	\$ 27,832.09	<b>\$ 31,757.73</b>	<b>Deducción al Impuesto a las Ganancias para el ejercicio fiscal 2011</b>
3	23/01/2012	\$ 993.90			
4	21/02/2012	\$ 933.70			
5	21/03/2012	\$ 872.69			
6	23/04/2012	\$ 810.85			
7	21/05/2012	\$ 748.17			
8	21/06/2012	\$ 684.64			
9	23/07/2012	\$ 620.25			
10	21/08/2012	\$ 554.99			
11	21/09/2012	\$ 488.84			
12	22/10/2012	\$ 421.80			
13	21/11/2012	\$ 353.84			
14	21/12/2012	\$ 284.97	\$ 27,832.09	<b>\$ 35,600.73</b>	<b>Deducción al Impuesto a las Ganancias para el ejercicio fiscal 2012</b>
15	21/01/2013	\$ 215.16			
16	21/02/2013	\$ 144.40			
17	21/03/2013	\$ 72.69			
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26			\$ 27,832.09	<b>\$ 28,264.34</b>	<b>Deducción al Impuesto a las Ganancias para el ejercicio fiscal 2013</b>
<b>TOTAL DEDUCCIONES al IG</b>				<b>\$ 95,622.80</b>	

Fuente: Elaboración propia



La disminución en la ganancia neta sujeta al IG, provocada por la deducción detallada en la Tabla N.º 13 ocasiona una baja tanto en el monto fijo como en la alícuota que debe aplicar el contribuyente, por lo que el IG a ingresar es menor. Lo descrito en éste párrafo se considera una ventaja de la operatoria de Leasing.

El contribuyente Zapata, no deduce de este impuesto la amortización fiscal del rodado por no poseer su titularidad.

En el momento que Juan Zapata ejerce la opción de compra, se debe tener en cuenta que el precio de venta no puede ser inferior a \$15.746,61 (precio de la opción de compra establecido en el Contrato de Leasing). Por otra parte, si la opción se ejerce antes de la finalización del contrato, se deben considerar las disposiciones establecidas en el Decreto 1.038/2000.

Cuando Mercedes-Benz Financiera le transfiere al contribuyente la titularidad de dominio del rodado, recién desde ese momento la empresa puede deducir del Impuesto a las Ganancias la amortización del rodado, que debe calcularse de la siguiente manera:

- Se toma como costo computable el precio de la opción de compra del utilitario el establecido en el contrato: \$ 15.746,61. Éste monto resulta inferior a \$20.000, por lo que no encuadra en la limitación establecida en el art. 88 inc. I) de la ley 20.628.

En cambio, si se plantea el supuesto que el precio de la opción de compra del utilitario es superior a \$20.000, la limitación mencionada, no es aplicable debido a que la explotación del rodado constituye el objeto principal de la actividad gravada.

- Y se tiene en cuenta la vida útil restante del rodado (24 meses).

Tabla N.º 15: Vida útil restante

Vida útil (VU)	60 meses
Plazo del Contrato de Leasing	36 meses
Vida útil restante= Vida útil - Plazo del Contrato de Leasing	60 - 36= 24 meses

Fuente: Elaboración propia

Pero si el contrato finaliza por renovación o devolución del bien objeto de leasing al dador, el tomador debe determinar, en el IG del período fiscal en que dichos hechos se produzcan, el recupero de las amortizaciones oportunamente computadas y la

suma de la parte de los cánones no computados durante la vigencia del contrato (Decreto 1038/2000, 2000).

En el caso de este contrato de leasing, como el dador es una Entidad Financiera regida por la ley 21.526, queda excluida del régimen de retención del Impuesto a las Ganancias, según lo establece la A.F.I.P. mediante su R.G. n° 830.

### 3.2. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA

Durante el plazo de duración del contrato, es Mercedes Benz Financiera, en carácter de dador del contrato de leasing, quien debe incluir el utilitario en la determinación de este tributo por poseer su titularidad.

En cambio, desde el momento en que el contribuyente ejerce la opción de compra, es decir, adquiere la propiedad del utilitario, debe incluirlo en la determinación de este tributo. En este caso, se valúan los activos alcanzados por el IGMP detallados en el Estado de Situación Patrimonial<sup>101</sup> de Juan Zapata (explotación Unipersonal: “Candy”) al 31 de diciembre de 2014 y el utilitario adquirido<sup>102</sup>; como el resultado de dicha valuación resulta mayor a \$200.000, no encuadra en la exención del art. 3 de la Ley 25.063.

El resultado obtenido en el párrafo precedente es la base imponible del IGMP al 31 de diciembre del año 2014, a la cual se le aplica la alícuota del 1% para obtener el Importe del IGMP a ingresar.

Tabla N.º 16: Incidencia de la operatoria de Leasing en el IGMP

INCIDENCIA DE LA OPERATORIA DE LEASING EN EL IGMP			
Nº Canon	Fecha de Vencimiento del CANON	IGMP al 31 de diciembre de cada año	
4	19/12/2011	\$ -	Zapata no incluye el utilitario en la determinación del IGMP al 31 de diciembre de 2011.
16	19/12/2012	\$ -	Zapata no incluye el utilitario en la determinación del IGMP al 31 de diciembre de 2012.

<sup>101</sup> Véase Anexo X.

<sup>102</sup> El utilitario objeto del leasing analizado, no encuadra en el tratamiento preferencial previsto en el art. 12 inc. a) de la ley de IGMP, conforme lo establece el DAT n° 7/99. Véase dicho dictamen en el anexo XIV.

28	19/12/2013	\$ -	Zapata no incluye el utilitario en la determinación del IGMP al 31 de diciembre de 2013.
	31/12/2014	\$ 1390,61.47	Si las sumatoria de la valuación de los activos gravados en el IGMP del contribuyente al 31 de diciembre de 2014, incluida la correspondiente al utilitario, resultan mayor a \$200.000.- la proporción del IGMP a ingresar correspondiente a la operatoria de Leasing analizada es de \$139.160,45*1%= <u>\$1391,60.-</u>
TOTAL		\$ 1391,60	

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA

Durante el plazo de duración del contrato, el objeto del gravamen es la locación del utilitario Mercedes Benz Sprinter. En cambio, en el momento del ejercicio de la opción de compra, el objeto del gravamen es la transferencia a título oneroso del utilitario.

El perfeccionamiento de los hechos imponible según el art. 22 de la ley 25.248 se da en los siguientes momentos:

- en el caso de la locación, en el momento del devengamiento o de la percepción del pago de cada canon. Por ejemplo, en el canon n° 13 incluido en la Tabla n° 12, se perfecciona el hecho imponible en la fecha de vencimiento, 19 de septiembre de 2012, generando la obligación del pago del impuesto al valor agregado por un monto de \$1.128,25;
- en el caso de ejercer la opción de compra, en el momento del devengamiento o de la percepción del pago del precio de la opción de compra. Aquí, si la opción de compra no se ejerce anticipadamente, el hecho imponible se perfecciona el día de su vencimiento, el 19 de septiembre de 2014, generando para el tomador la obligación del ingreso del tributo por un monto de \$3.306,79.

Para determinar el Impuesto al Valor Agregado, la alícuota a aplicar en el caso de la locación del utilitario es del 21%, en cambio, para la transferencia a título oneroso del utilitario, es del 10.5%.

Juan Zapata y Mercedes Benz Financiera, convencionalmente optan por el régimen de cómputo del débito fiscal diferido con cada canon, no por el cómputo anticipado del débito fiscal (no inmoviliza I.V.A. - crédito fiscal) establecido en el Decreto 1038/2000.

Tabla N.º 17: Incidencia de la operatoria de Leasing y del Crédito Prendario en el IVA

INCIDENCIA EN EL IVA DE LA OPERATORIAS ANALIZADAS							
INCIDENCIA DE LA OPERATORIA DE LEASING EN EL IVA			INCIDENCIA DE LA ADQUISICIÓN DEL UTILITARIO MEDIANTE CRÉDITO PRENDARIO EN EL IVA				
Nº Canon	Fecha	TOTAL IVA - LEASING (IVA incluido en cada canon)	Nº Canon	Fecha	IVA (compra del bien de uso - 10.5%)	IVA (interés de cada cuota - 10.5%)	TOTAL IVA - CRÉDITO PRENDARIO
0		\$ -					
1		-\$ 1,133.76					
2		-\$ 1,133.76	0		-\$ 16,533.94		-\$ 16,533.94
3		-\$ 1,133.76	1		\$ -	-\$ 184.85	-\$ 184.85
4	31/12/2011	-\$ 1,133.75	2	31/12/2011	\$ -	-\$ 116.75	-\$ 116.75
5		-\$ 1,133.76	3		\$ -	-\$ 110.60	-\$ 110.60
6		-\$ 1,133.76	4		\$ -	-\$ 104.36	-\$ 104.36
7		-\$ 1,133.76	5		\$ -	-\$ 98.04	-\$ 98.04
8		-\$ 1,133.75	6		\$ -	-\$ 91.63	-\$ 91.63
9		-\$ 1,133.76	7		\$ -	-\$ 85.14	-\$ 85.14
10		-\$ 1,133.76	8		\$ -	-\$ 78.56	-\$ 78.56
11		-\$ 1,133.76	9		\$ -	-\$ 71.89	-\$ 71.89
12		-\$ 1,133.76	10		\$ -	-\$ 65.13	-\$ 65.13
13		-\$ 1,128.25	11		\$ -	-\$ 58.27	-\$ 58.27
14		-\$ 1,128.25	12		\$ -	-\$ 51.33	-\$ 51.33
15		-\$ 1,128.25	13		\$ -	-\$ 44.29	-\$ 44.29
16	31/12/2012	-\$ 1,128.24	14	31/12/2012	\$ -	-\$ 37.15	-\$ 37.15
17		-\$ 1,128.25	15		\$ -	-\$ 29.92	-\$ 29.92
18		-\$ 1,128.25	16		\$ -	-\$ 22.59	-\$ 22.59
19		-\$ 1,128.25	17		\$ -	-\$ 15.16	-\$ 15.16
20		-\$ 1,128.25	18		\$ -	-\$ 7.63	-\$ 7.63
21		-\$ 1,128.25	19		\$ -		\$ -
22		-\$ 1,128.24	20		\$ -		\$ -
23		-\$ 1,128.25	21		\$ -		\$ -
24		-\$ 1,128.24	22		\$ -		\$ -
25		-\$ 1,128.25	23		\$ -		\$ -
26		-\$ 1,128.25	24		\$ -		\$ -
27		-\$ 1,128.25	25		\$ -		\$ -
28	31/12/2013	-\$ 1,128.25	26	31/12/2013	\$ -		\$ -
29		-\$ 1,128.24			\$ -		\$ -
30		-\$ 1,128.25			\$ -		\$ -
31		-\$ 1,128.25			\$ -		\$ -
32		-\$ 1,128.24			\$ -		\$ -
33		-\$ 1,128.25			\$ -		\$ -
34		-\$ 1,128.25			\$ -		\$ -
35		-\$ 1,128.25			\$ -		\$ -
36		-\$ 1,128.29			\$ -		\$ -
37		-\$ 3,306.79			\$ -		\$ -
					\$ -		\$ -
					\$ -		\$ -
	31/12/2014				\$ -		\$ -
		<b>-\$ 43,989.88</b>			-\$ 16,533.94	-\$ 1,273.29	<b>-\$ 17,807.23</b>

Fuente: Elaboración propia

Por su parte, la empresa podrá computar el crédito fiscal correspondiente a cada canon, sin tener en cuenta la limitación establecida en el art. 12 de la ley 23.349, para los casos en los que el objeto del contrato de leasing sea un automóvil, porque los utilitarios destinados a actividades gravadas están exceptuados de la misma.

El contribuyente no deberá aplicar el régimen de retenciones al IVA en el momento del pago de los cánones, ya que el dador del contrato de leasing analizado es un sujeto excluido de dicho régimen, según lo fija la A.F.I.P en el art. 5 de la Resolución General n° 2.854/2010. Tampoco se aplica en ninguna de las etapas del contrato de leasing el régimen de percepción, por considerarse el utilitario objeto del contrato de leasing un bien de uso para el tomador<sup>103</sup>.

#### 3.4. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA

Durante el plazo de duración del contrato, el contribuyente no incluye en la determinación de este impuesto el valor del utilitario por no haber adquirido su propiedad. En cambio, cuando el señor Zapata ejerce la opción de compra, es decir, adquiere la propiedad del utilitario, comienza a incluir el valor del mismo en la determinación de este impuesto. En éste último caso, se valúan los activos alcanzados por el IBP del contribuyente Juan Zapata (persona física domiciliada en el país) al 31 de diciembre de 2014, incluido el utilitario objeto del leasing perteneciente a la explotación unipersonal (“Candy”), el cual en la determinación del IBP forma parte de la participación de actividad de 3° categoría (es igual Patrimonio Neto del Estado de Situación Patrimonial de la Explotación unipersonal).

El resultado obtenido en el párrafo precedente es el valor total de los bienes gravados por el IBP al 31 de diciembre del año 2014, y se proyecta que será de \$1.149.643,26<sup>104</sup>, al adicionarle a dicho valor el 5% correspondiente a bienes presuntos<sup>105</sup> (\$57.482,16.-) se obtiene la base imponible del IBP (\$ 1.207.125,42.-). Dicho monto resulta mayor a \$305.000, por lo que no encuadra en la exención del art. 21 inc. i) de la Ley 23.966.

Para obtener el Importe del IGMP a ingresar se le aplica a la base imponible del IBP en este caso la alícuota del 0.75%, según lo determina el art. 25 de la ley 23.966.

<sup>103</sup> Establecido en la R.G. n° 3.337/1991.

<sup>104</sup> Véase Anexo XIX.

<sup>105</sup> Véase Anexo VII.

Tabla N.º 18: Incidencia de la operatoria de Leasing en el IBP

INCIDENCIA DE LA OPERATORIA DE LEASING EN EL IBP			
Nº Canon	Fecha de Vencimiento del CANON	IGMP al 31 de diciembre de cada año	
4	19/12/2011	\$ -	Zapata no incluye el utilitario en la determinación del IBP al 31 de diciembre de 2011.
16	19/12/2012	\$ -	Zapata no incluye el utilitario en la determinación del IBP al 31 de diciembre de 2012.
28	19/12/2013	\$ -	Zapata no incluye el utilitario en la determinación del IBP al 31 de diciembre de 2013.
	31/12/2014	\$ 118.10	Si las sumatoria de la valuación de los activos gravados en el IBP del contribuyente al 31 de diciembre de 2014, incluida la correspondiente al utilitario, resultan mayor a \$305.000.- la proporción del IBP a ingresar correspondiente a la operatoria de Leasing analizada es de $\$15.746,51 \times 0.75\% = \$118,10.-$
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 118.10</b>	

Fuente: Elaboración propia

### 3.5. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA

En la operatoria de leasing analizada, el sujeto alcanzado por el impuesto a los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.) es Mercedes Benz Financiera, por el ejercicio habitual y a título oneroso de la locación de cosas muebles.

En cambio, la operatoria de leasing llevada a cabo no incide en la determinación del Impuesto a los Ingresos Brutos del contribuyente Juan Zapata, precisamente porque para él el utilitario es un bien de uso; no lo compra para venderlo, sino para utilizarlo en la marcha de sus negocios.

### 3.6. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO DE SELLOS EN LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA

En caso que el contribuyente suscriba el contrato analizado, dicho instrumento estará alcanzado tanto por el IS de la C.A.B.A. como por el IS de la Provincia de Córdoba, en el primer caso, está dado porque el mismo produce efectos jurídicos en dicha ciudad aunque se instrumente fuera de la misma y en el último caso, por instrumentarse el

contrato en dicha provincia, es decir que produce efectos jurídicos en dicho territorio. En el caso planteado, Juan Zapata instrumentará el contrato de leasing en Río Cuarto e ingresará el pago del IS en la provincia de Córdoba, por lo que el contribuyente no estará obligado a ingresar el IS de la C.A.B.A., según lo establece el art. 383 inc. b)<sup>106</sup> del Código Fiscal de la C.A.B.A.

El contribuyente estará obligado a tributar el IS de la provincia de Córdoba en dos momentos diferentes<sup>107</sup>:

1. cuando suscribe el contrato de leasing, determinando como base imponible la sumatoria de los cánones (\$203.493,84);
2. cuando ejerce la opción de compra, calculando como base imponible el valor establecido por las partes (\$15.746,61).

En ambos casos, la alícuota a aplicar, es del 10 por mil (1%).<sup>108</sup>

Así pues, con los datos con los que se cuenta, el impuesto a ingresar por Juan Zapata para el caso planteado, se determina de la siguiente manera:

1. Cuando suscribe el contrato de leasing, el IS es de  $(\$203.493,84 \times 1\%) = \$$  **2.034,93**.
2. Cuando ejerce la opción de compra es de  $(\$15.746,61 \times 1\%) = \$$  **157,46**. Este monto no puede ser inferior a \$96,00, el establecido para el pago del impuesto automotor de la provincia de Córdoba correspondiente a un utilitario.

Tabla N.º 19: Incidencia de la operatoria de Leasing y del Crédito Prendario en el IS

Fecha	INCIDENCIA DE LA OPERATORIA DE LEASING EN EL IS		INCIDENCIA DE LA ADQUISICIÓN DEL UTILITARIO MEDIANTE CRÉDITO PRENDARIO EN EL IS	
	Nº Canon	Impuesto a los Sellos	Nº Canon	Impuesto a los Sellos
19/09/2011	1	-\$ 2,034.93		
21/10/2011	2		0	-\$ 998.65
19/09/2014	37	-\$ 157.46		
	<b>TOTAL</b>	<b>-\$ 2,192.39</b>	<b>TOTAL</b>	<b>-\$ 998.65</b>

Fuente: Elaboración propia

<sup>106</sup> Véase punto 2.6.2, primer párrafo del Marco Teórico.

<sup>107</sup> Según establece el art. 195 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba, en el caso de contratos recíprocos, el impuesto estará a cargo del solicitante o usuario del mismo, es decir, el contribuyente Zapata J., tributa el 100% del impuesto a los sellos determinado.

<sup>108</sup> Véase anexo IX.

### 3.7. SITUACIÓN DE JUAN ZAPATA ANTE EL IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y LOS CRÉDITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS PARA EL CONTRATO DE LEASING ANALIZADO

Están alcanzados por el impuesto a los débitos y los créditos, los débitos realizados en la cuenta corriente bancaria del tomador en concepto de pago de cada canon.

El importe del impuesto a ingresar se calcula aplicando la alícuota del 0,6% sobre monto de cada canon (neto de I.V.A.)

Por ejemplo, en el pago de la cuota n°2, el impuesto a los débitos a ingresar se calcula sobre la base imponible de \$5.994,85 (canon sin I.V.A.). Entonces, el impuesto a ingresar asciende a:  $\$ 5.994,85 \times 0,6\% = \$ 35,96$ .

### 3.8. RESUMEN DE INCIDENCIAS DE LA OPERATORIA DE LEASING Y DEL CRÉDITO PRENDARIO EN LOS IMPUESTOS

Tabla N.º 20: Incidencia de la operatoria de Leasing analizada en la determinación de los Impuestos del Contribuyente Juan Zapata



**“TRATAMIENTO CONTABLE, IMPOSITIVO Y FINANCIERO DEL LEASING PARA LA ADQUISICIÓN DEL USO Y GOCE DE UN UTILITARIO EN UNA EMPRESA UNIPERSONAL”**

INCIDENCIA EN LOS IMPUESTOS DE LA OPERATORIA DE LEASING ANALIZADA										
N° Canon	Fecha	I.V.A. (incluido en cada canon)	Impuesto Automotor de C.A.B.A.	IGMP	IBP	IIB	IS	IDCB	TOTAL	Deducción al IG, generada por la operatoria de leasing analizada
1		-\$ 1,133.8	-\$ 1,465.0			\$ -	-\$ 2,034.9	-\$ 36.0	-\$ 4,669.7	
2		-\$ 1,133.8				\$ -		-\$ 35.9	-\$ 1,169.7	
3		-\$ 1,133.8				\$ -		-\$ 35.9	-\$ 1,169.6	
4	31/12/2011	-\$ 1,133.8		\$ -	\$ -	\$ -		-\$ 35.9	-\$ 1,169.6	\$ 23,935.7
5		-\$ 1,133.8	-\$ 1,465.0			\$ -		-\$ 35.8	-\$ 2,634.6	
6		-\$ 1,133.8				\$ -		-\$ 35.8	-\$ 1,169.5	
7		-\$ 1,133.8				\$ -		-\$ 35.8	-\$ 1,169.5	
8		-\$ 1,133.8				\$ -		-\$ 35.7	-\$ 1,169.5	
9		-\$ 1,133.8	-\$ 1,465.0			\$ -		-\$ 35.7	-\$ 2,634.4	
10		-\$ 1,133.8				\$ -		-\$ 35.7	-\$ 1,169.4	
11		-\$ 1,133.8				\$ -		-\$ 35.6	-\$ 1,169.4	
12		-\$ 1,133.8				\$ -		-\$ 35.6	-\$ 1,169.3	
13		-\$ 1,128.3	-\$ 1,465.0			\$ -		-\$ 33.5	-\$ 2,626.7	
14		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 33.4	-\$ 1,161.7	
15		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 33.4	-\$ 1,161.6	
16	31/12/2012	-\$ 1,128.2		\$ -	\$ -	\$ -		-\$ 33.4	-\$ 1,161.6	\$ 69,875.5
17		-\$ 1,128.3	-\$ 1,465.0			\$ -		-\$ 33.3	-\$ 2,626.6	
18		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 33.3	-\$ 1,161.5	
19		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 33.2	-\$ 1,161.5	
20		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 33.2	-\$ 1,161.4	
21		-\$ 1,128.3	-\$ 1,465.0			\$ -		-\$ 33.2	-\$ 2,626.4	
22		-\$ 1,128.2				\$ -		-\$ 33.1	-\$ 1,161.4	
23		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 33.1	-\$ 1,161.3	
24		-\$ 1,128.2				\$ -		-\$ 33.0	-\$ 1,161.3	
25		-\$ 1,128.3	-\$ 1,465.0			\$ -		-\$ 33.0	-\$ 2,626.2	
26		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 32.9	-\$ 1,161.2	
27		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 32.9	-\$ 1,161.1	
28	31/12/2013	-\$ 1,128.3		\$ -	\$ -	\$ -		-\$ 32.8	-\$ 1,161.1	\$ 66,175.3
29		-\$ 1,128.2	-\$ 1,465.0			\$ -		-\$ 32.8	-\$ 2,626.0	
30		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 32.8	-\$ 1,161.0	
31		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 32.7	-\$ 1,161.0	
32		-\$ 1,128.2				\$ -		-\$ 32.7	-\$ 1,160.9	
33		-\$ 1,128.3	-\$ 1,465.0			\$ -		-\$ 32.6	-\$ 2,625.9	
34		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 32.6	-\$ 1,160.8	
35		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 32.5	-\$ 1,160.8	
36		-\$ 1,128.3				\$ -		-\$ 32.5	-\$ 1,160.7	
37		-\$ 3,306.8	-\$ 1,465.0		\$ -	\$ -	-\$ 157.5	-\$ 94.5	-\$ 5,023.7	\$ 59,254.2
									\$ -	
									\$ -	
	31/12/2014			-\$ 1,391.6	-\$ 118.1				-\$ 1,509.7	
		-\$ 43,989.9	-\$ 14,650.0	-\$ 1,391.6	-\$ 118.1	\$ -	-\$ 2,192.4	-\$ 1,315.4	-\$ 63,657.4	\$ 219,240.6

Fuente: Elaboración propia

**Tabla N.º 21: Incidencia de la operatoria del crédito prendario analizada en la determinación de los Impuestos del Contribuyente Juan Zapata**

INCIDENCIA EN LOS IMPUESTOS DE LA ADQUISICIÓN DE UN UTILITARIO MEDIANTE UN CRÉDITO PRENDARIO										
Nº Canon	Fecha	I.V.A.	Impuesto Automotor de la Pcia. de Cba	IGMP	IBP	IIB	IS	IDCB	TOTAL	Deducción al IG, generada por la operatoria analizada
0		-\$ 16,533.9				\$ -	-\$ 998.7	-\$ 479	-\$ 19,707.6	
1		-\$ 184.9	-\$ 96.0			\$ -		-\$ 37	-\$ 435.2	
2	31/12/2011	-\$ 116.8			\$ 510.1	\$ -		-\$ 33	\$ 254.0	\$ 31,757.7
3		-\$ 110.6		-\$ 1,397.8		\$ -		-\$ 33	-\$ 1,647.6	
4		-\$ 104.4				\$ -		-\$ 33	-\$ 243.4	
5		-\$ 98.0	-\$ 96.0			\$ -		-\$ 33	-\$ 332.9	
6		-\$ 91.6				\$ -		-\$ 33	-\$ 230.3	
7		-\$ 85.1	-\$ 1,276.5			\$ -		-\$ 33	-\$ 1,500.1	
8		-\$ 78.6				\$ -		-\$ 33	-\$ 216.8	
9		-\$ 71.9	-\$ 96.0			\$ -		-\$ 33	-\$ 305.9	
10		-\$ 65.1				\$ -		-\$ 33	-\$ 202.9	
11		-\$ 58.3	-\$ 1,276.5			\$ -		-\$ 33	-\$ 1,472.4	
12		-\$ 51.3				\$ -		-\$ 33	-\$ 188.7	
13		-\$ 44.3	-\$ 96.0			\$ -		-\$ 33	-\$ 277.5	
14	31/12/2012	-\$ 37.2			\$ 717.0	\$ -		-\$ 33	\$ 542.9	\$ 35,600.7
15		-\$ 29.9		-\$ 1,119.5		\$ -		-\$ 33	-\$ 1,286.1	
16		-\$ 22.6				\$ -		-\$ 33	-\$ 159.1	
17		-\$ 15.2	-\$ 96.0			\$ -		-\$ 33	-\$ 247.4	
18		-\$ 7.6						-\$ 33	-\$ 143.7	
19			-\$ 1,276.5						-\$ 1,276.5	
20									\$ -	
21			-\$ 96.0						-\$ 96.0	
22									\$ -	
23			-\$ 1,276.5						-\$ 1,276.5	
24									\$ -	
25									-\$ 96.0	
26	31/12/2013		-\$ 96.0	-\$ 841.2	\$ 630.9	\$ -	-\$ 998.7	-\$ 1,077.9	-\$ 210.3	\$ 28,264.3
		-\$ 17,807.2	-\$ 5,778.0	-\$ 3,358.4	\$ 1,858.0	\$ -	-\$ 998.7	-\$ 1,077.9	-\$ 30,756.0	\$ 95,622.8

Fuente: Elaboración propia

### 3.9. VENTAJAS IMPOSITIVAS DEL LEASING

Se concluye pues, que son varias las ventajas impositivas asociadas a la operatoria de leasing, a resumir:

- en el Impuesto a las Ganancias se considera una amortización acelerada del rodado (deducción del canon en su totalidad);
- en el Impuesto al Valor Agregado no se inmoviliza el crédito fiscal, sino que es diferido con los cánones;

- en el Impuesto a los Bienes Personales, en el plazo de duración del contrato, el contribuyente Juan Zapata no incluye el valor del utilitario en la determinación del impuesto por no poseer la propiedad del mismo;
- En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en el plazo de duración del contrato, el contribuyente Juan Zapata no incluye el valor del utilitario en la determinación del impuesto por no poseer la propiedad del mismo.

#### 4. ANÁLISIS FINANCIERO DE LA OPERATORIA DE LEASING

A continuación se detallan nuevamente las condiciones del contrato de leasing propuesto por Mercedes Benz Financiera, para compararla con otra alternativa de financiación propuesta, en este caso, por la misma institución. A partir de esa comparación podrán observarse mejor las ventajas y desventajas de la operatoria de leasing como fuente de financiación.

Recuérdese que el objeto del contrato es un rodado Mercedes Benz Sprinter 313 FURGON 3550 V1, cuyos precios son: de contado, \$139.780,20 (sin incluir el I.V.A.) y publicado o precio de lista, \$174.000<sup>109</sup> (con I.V.A. incluido) o \$157.466,06 (sin incluir el I.V.A.).

##### 4.1. PRIMERA ALTERNATIVA: SUSCRIBIR UN CONTRATO DE LEASING

El Plan ofrecido por Mercedes Benz Financiera a personas físicas se denomina Leasing Expo Sprinter Retail – PF<sup>110</sup> – Leasing.

Las características de ese plan ya fueron descriptas anteriormente en el punto 1.1.1. A continuación se vuelven a recordar: el sistema de amortización de cuotas utilizado por el dador es el Sistema Francés, el capital a financiar es de \$ 141.719,45; no se exige un anticipo mínimo; el valor residual del rodado a abonar al finalizar el contrato corresponde al 10% de su valor (\$15.746,61 sin I.V.A.); las tasas de interés publicadas son TNA: 19.5%, TEM: 1.60%, CFT: 58.26%; los gastos de otorgamiento son de \$2.858,01; el plazo de duración del contrato es de 36 meses, debiéndose abonar la primer cuota a la fecha de la suscripción del contrato.

Para detallar la composición de las cuotas, se toma como ejemplo la cuota n° 2:

<sup>109</sup> Fuente: INFOAUTO.

<sup>110</sup> PF: Hace referencia a Personas Físicas.

Tabla N° 22: Cálculo de la cuota N°2 para la operatoria de leasing

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Capital + Intereses	\$5.372,60.-
Gastos	\$612,84.-
IVA	\$1.133,76.-
Seguro de automotor	\$1.082,06.- (IVA incluido)= \$902 + \$180,06 (IVA Seguro) Cobertura Todo Riesgo con Franquicia Variable, de la Meridional
<b>TOTAL CUOTA (n° 2)</b>	<b>\$ 8.201,26.-</b>

Fuente: Elaboración propia

#### 4.2. SEGUNDA ALTERNATIVA: CRÉDITO PRENDARIO

El crédito prendario ofrecido por Mercedes Benz Financiera a Personas Físicas, se denomina Plan Agil Vans - Retail PF.

Las características de ese plan, destinado a la adquisición del rodado Mercedes Benz Sprinter 313 FURGON 3550 V1, cuyo precio es de \$174.000 con I.V.A. incluido, son las siguientes:

- el capital a financiar es de \$87.000;
- tiene como exigencia un anticipo mínimo de \$87.000 (monto equivalente al 50% del precio del utilitario);
- las tasas de interés vigentes para el mismo son TNA: 16.5%, TEM: 1.36%, CFT: 58.09%;
- los gastos de otorgamiento son de \$1.052,70;
- el plazo de duración del contrato es de 18 meses;
- el vencimiento de pago de la primera cuota es a los 45 días de la suscripción del contrato.

La composición de las cuotas se detalla a continuación, tomando como ejemplo, nuevamente, la cuota N.º 2:

Tabla N° 23: Cálculo de la cuota N° 2 para la operatoria de crédito prendario

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Capital + Intereses	\$5.432,55.-
Gastos	\$143,48.-
IVA	\$116,75.-
Seguro de automotor	\$1.082,06.- (IVA incluido).- Cobertura Todo Riesgo con Franquicia Variable, de la Meridional.
<b>TOTAL CUOTA (n°2)</b>	<b>\$ 6.774,84.-</b>

Fuente: Elaboración propia

#### 4.3. TASAS DE INTERÉS OFRECIDAS POR MERCEDES BENZ FINANCIERA PARA LOS DIFERENTES PLANES

Tabla N ° 24: Tasas de interés para una operatoria de leasing para personas físicas

<b>Leasing – Persona Física</b>			
Plazo (meses)	TNA	TEM	CFT
23 – 24	17.5%	1.44%	64.73%
25 – 36	19.5%	1.60%	58.26%
37 – 48	21.5%	1.77%	56.29%

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 25: Tasas de interés para una operatoria de crédito prendario para personas físicas

<b>Prenda – Persona Física</b>			
Plazo (meses)	TNA	TEM	CFT
1 – 12	15%	1.23%	52.24%
13 – 18	16.5%	1.36%	58.09%

Fuente: Elaboración propia

#### 4.4. DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO DE LEASING Y EL CRÉDITO PRENDARIO SOBRE LA BASE DE LOS PLANES DESCRIPTOS

En la siguiente tabla se muestran las diferencias entre los contratos ofrecidos por cada alternativa:

Tabla N° 26: Diferencias entre el contrato de leasing y el crédito prendario

**“TRATAMIENTO CONTABLE, IMPOSITIVO Y FINANCIERO DEL LEASING PARA LA ADQUISICIÓN DEL USO Y GOCE DE UN UTILITARIO EN UNA EMPRESA UNIPERSONAL”**

<b>Concepto</b>	<b>Leasing</b>	<b>Prenda</b>
Precio de Contado	\$ 139.780,20.	\$ 139.780,20.
Base de cálculo de los intereses (Precio de lista del Rodado)	\$ 157.466,06.-	\$ 174.000 con IVA incluido
IVA (Crédito Fiscal)	Se abona en forma proporcional con cada canon	Se abona en el momento de la adquisición del rodado
	Se computa el CF proporcional, diferido en las cuotas	Se computa el CF en el momento de la adquisición del rodado
Impuesto a las Ganancias	Se deduce del Impuesto, el valor total de los cánones correspondientes a ese ejercicio fiscal. (Amortización Acelerada del rodado)	Se deduce del Impuesto, los intereses y la amortización del rodado.
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	No tributa por no tener la propiedad del bien.	Tributa por ser el titular del bien <sup>111</sup> .
Anticipo	\$ 0	\$ 87.000 (50% del valor del rodado)
Gastos de Otorgamiento	\$ 2.858,01	\$ 1.052,70.-
Vencimiento 1° Cuota	El día de la suscripción del contrato.	45 días
Valor Residual	\$ 15.746,61	\$ 0
Capital a Financiar	\$ 141.719,45	\$ 87.000
Cuota: Capital + Intereses (cuota n° 2)	\$ 5.372,60	\$ 5.432,55
Gastos (cuota n° 2)	\$ 612,84	\$ 143,48
I.V.A.	\$ 1.133,76	\$ 116,75
Seguro + IVA (cuota n° 2)	\$ 1.082,06	\$ 1.082,06
<b>Total Cuota n° 2</b>	<b>\$ 8.201,26.-</b>	<b>\$ 6.774,84</b>
Traslación de Dominio	Si se ejerce la opción, en ese momento.	En el momento de la adquisición del bien.
Impuesto del Automotor	\$ 4.395,11 por año	\$ 2.841 por año

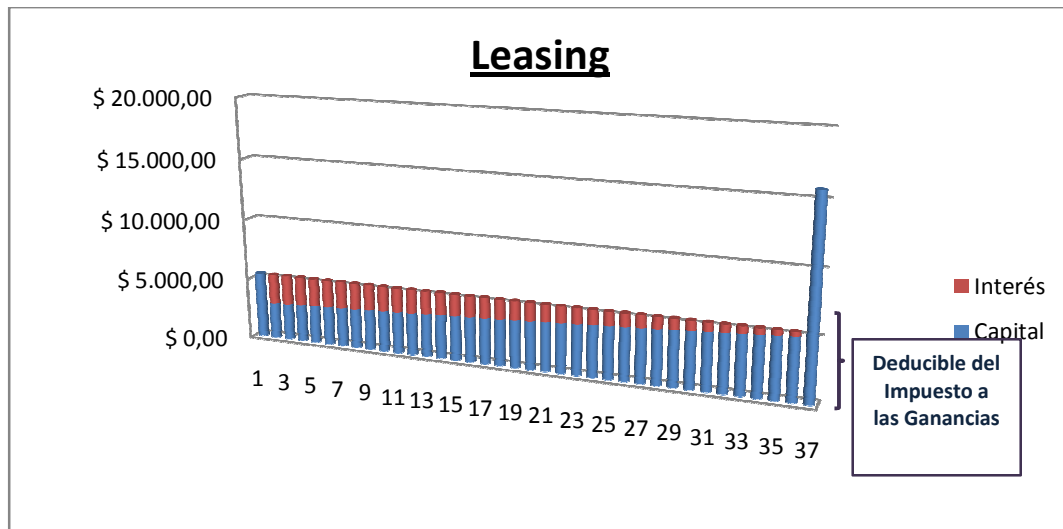
Fuente: Elaboración propia

<sup>111</sup> Art. 3 de la Ley 25.063 de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El Cuadro comparativo muestra las ventajas de un contrato de leasing:

- financia el 100% del valor del rodado, incluido el IVA de la operación.
- hay una amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, pues se deducen los cánones en su totalidad como gasto<sup>112</sup>;
- no produce inmovilización de IVA pues el pago del impuesto se realiza diferido en las cuotas;
- el utilitario no se incluye en la determinación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta ni en la del Impuesto a los Bienes Personales hasta que Zapata J. ejerza la opción de compra, es decir, adquiera el rodado;
- permite incorporar un rodado al giro de la empresa, sin inmovilizar capital de trabajo.

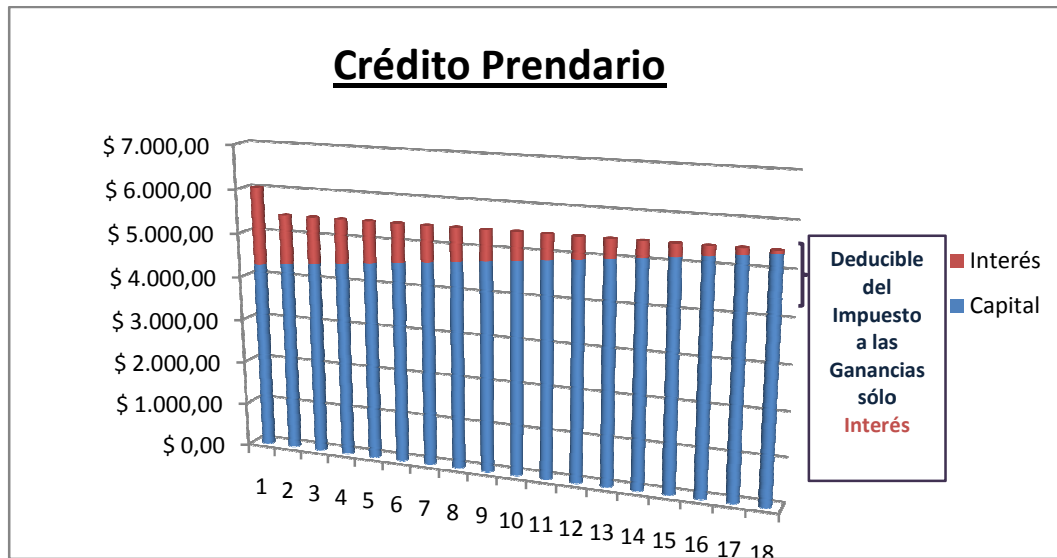
Gráfico N° 1: Desarrollo de las cuotas del contrato de leasing



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con lo analizado, entonces, se deduce como gasto del Impuesto a las Ganancias la sumatoria del valor total de los cánones (Capital + Interés + Gastos) correspondiente al ejercicio fiscal. Como por ejemplo, en la determinación del impuesto a las ganancias de Candy del año 2012, deducirá \$ 69.875,47.-

Gráfico N° 2: Desarrollo de las cuotas del Crédito Prendario



Fuente: Elaboración propia

En este caso, se deduce del Impuesto a las Ganancias el monto resultante de la sumatoria del interés correspondiente al ejercicio fiscal 2012 (\$ 7.768,64) y la amortización fiscal del utilitario correspondiente al mismo período (\$ 27.832,09). Esto hace a una deducción total en el Impuesto a las Ganancias del año 2012 de **\$35.600,73**.

#### 4.5. EL CAPITAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA CANDY

La administración del capital de trabajo es una actividad cotidiana que lleva a cabo el administrador financiero de la empresa. El objetivo de esta actividad es asegurarle a la organización la obtención de los recursos necesarios en el momento oportuno para no sufrir interrupciones en su ciclo operativo.

A continuación, en la siguiente tabla, se detalla el capital de trabajo de Candy<sup>113</sup>:

<sup>113</sup> Según Balance (no surge de registros contables), adjuntado al Anexo X.



Tabla N° 27: Capital de Trabajo

Activo corriente	\$ 1.253.773,90
Bienes de cambio	\$ 363.961,00
Activo corriente sin bienes de cambio	\$ 889.812,90
Pasivo corriente	\$ 682.770,97
<b>Capital de Trabajo Neto</b>	<b>\$ 571.002,93</b>
<b>Capital de Trabajo Neto (sin incluir Bienes de Cambio)</b>	<b>\$ 207.041,93</b>

Fuente: Elaboración propia

#### 4.5.1. SOLVENCIA A CORTO PLAZO DE CANDY

A continuación se muestran las razones de liquidez de la empresa, que demuestran su capacidad de solvencia en el corto plazo.

$$\text{Razón circulante} = \frac{\text{Activos Corrientes}}{\text{Pasivos Corrientes}} = \frac{\$ 1.253.773,90}{\$ 682.770,97} = 1,836$$

Este valor muestra que la empresa Candy es una empresa líquida en el aspecto financiero, ya que el efectivo del que dispondrá durante los siguientes doce meses excede al dinero que debe abonar durante el mismo período casi en el doble, es decir que por cada peso de pasivo circulante tiene disponible \$1,836 de activo circulante.

$$\text{Razón rápida (prueba ácida)} = \frac{(\text{Activos Corrientes} - \text{Bienes de Cambio})}{\text{Pasivos Corrientes}} =$$

$$\frac{(\$ 1.253.773,90 - \$ 363.961)}{\$ 682.770,97} = 1,303$$

Este valor, muestra que por cada peso de pasivo circulante la empresa tiene disponible \$1,303 de activo circulante sin considerar los bienes de cambio.

#### 4.5.2. SOLVENCIA DE CANDY SEGÚN LA MODALIDAD FINANCIERA ADOPTADA PARA LA ADQUISICIÓN DEL UTILITARIO

Se analizará la variación de las razones de solvencia a corto plazo según la modalidad elegida por Candy para adquirir el utilitario o el uso y goce de él.

##### 4.5.2.1. Adquisición de contado

$$\text{Razón circulante} = \frac{(\text{Activos Corrientes} - \text{Valor del Utilitario})}{\text{Pasivos Corrientes}} =$$

$$= \frac{(\$ 1.253.773,90 - \$169.134,04)}{\$ 682.770,97} = 1,58$$

$$\text{Razón rápida} = \frac{(\text{Activos Corrientes} - \text{Bienes de Cambio} - \text{Valor del Utilitario})}{\text{Pasivos Corrientes}}$$

$$= \frac{(\$ 1.253.773,90 - \$ 363.961 - \$ 169.134,04)}{\$ 682,770.97} = 1,055$$

##### 4.5.2.2. Adquisición mediante crédito prendario

$$\text{Razón Circulante} = \frac{(\text{Activos Corrientes} - \text{Valor del Utilitario})}{\text{Pasivos Corrientes}} =$$

$$= \frac{(\$ 1.253.773,90 - \$87.000)}{(\$ 682.770,97 + \$ 81.178,59^{114})} = 1.527$$

$$\text{Razón Rápida} = \frac{(\text{Activos Corrientes} - \text{Bienes de Cambio} - \text{Valor del Utilitario})}{\text{Pasivos Corrientes}}$$

---

<sup>114</sup> Para su cálculo se consideran las primeras doce cuotas mensuales (Fuente: Desarrollo de Cuotas del Crédito Prendario otorgado por Mercedes Benz Financiera).

$$= \frac{(\$ 1.253.773,90 - \$ 363.961 - \$ 87.000)}{(\$ 682.770,97 + \$ 81.178,59)} = 0,999$$

4.5.2.3. Adquisición del uso y goce del utilitario por un período determinado mediante la suscripción de un Contrato de Leasing

$$\text{Razón Circulante} = \frac{(\text{Activos Corrientes})}{\text{Pasivos Corrientes}} = \frac{\$ 1.253.773,90}{(\$ 682.770,97 + \$97.045,97^{115})} = 1,60$$

$$\text{Razón Rápida} = \frac{(\text{Activos Corrientes} - \text{Bienes de Cambio})}{\text{Pasivos Corrientes}} =$$

$$= \frac{(\$ 1.253.773,90 - \$ 363.961)}{(\$ 682.770,97 + \$97.045,97)} = 1,141$$

4.5.2.4. Cuadro comparativo de las variaciones de las razones de solvencia a corto plazo, según el modo de adquisición del utilitario o el uso y goce del mismo

Tabla N° 28: Razones de solvencia de acuerdo con distintas alternativas de financiación

	Según balance anterior a la adquisición	Compra de contado	Compra mediante crédito prendario	Suscripción contrato de Leasing
<b>Razón Circulante</b>	1,83	1,58	1,527	1,60
<b>Razón Rápida</b>	1,303	1,055	1,050	1,141

Fuente: Elaboración propia

Este cuadro comparativo muestra que en todos los casos las razones de liquidez disminuyen. La menor variación se da en la opción de la suscripción del contrato de

<sup>115</sup> Para su cálculo se consideran los primeros doce cánones mensuales (Fuente: Desarrollo de Cuotas del Leasing otorgado por Mercedes Benz Financiera).

Leasing. Desde esta perspectiva, entonces, la operatoria de leasing puede considerarse la mejor opción para mantener la liquidez<sup>116</sup> de la empresa.

#### 4.6. COMPARACIÓN DEL VALOR ACTUAL DEL CONTRATO DE LEASING Y DEL CRÉDITO PRENDARIO

Aquí se obtendrán las erogaciones totales a lo largo del tiempo, que serán necesarias para ambos tipos de financiación. Aquel flujo de erogaciones que, descontados a una tasa de corte, den como resultado un menor Valor Actual de los Egresos (VAE), serán considerados los de la alternativa más eficiente, la que menos egresos le produce a la empresa. Es menester, pues, obtener una tasa de corte que sirva para actualizar ambos flujos de erogaciones. Se considera que el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) de las fuentes financieras de Candy servirá como tasa de referencia exigida para la obtención de ambos VAE (Valor Actual de los Egresos).

A continuación se detalla la composición del Costo Promedio Ponderado de Capital:

$$K = \text{CPPC} = \frac{\text{Capital Propio}}{\text{Capital Total}} \cdot k (\text{cap. propio}) + \frac{\text{Capital Ajeno}}{\text{Capital Total}} \cdot k (\text{capital de terceros})$$

$$K = \text{CPPC} = 0,5311 \times 0,18 + 0,4688 \times 0,311 = 0,0955 + 0,1457 = 0,2413 = \mathbf{24.13\%}$$

Siendo=

$$\text{Capital Propio/ Capital Total} = 773.371,76/1.456.142,73 = 0,5311$$

$$\text{Capital de Terceros/ Capital Total} = 682.770,97/1.456.142,73 = 0,4688$$

$$\text{Capital Propio/ Capital Total} + \text{Capital de Terceros/ Capital Total} = 1$$

##### 4.6.1. OBTENCIÓN DE LA TASA DE COSTO DE CAPITAL K

Para obtener el CPPC es preciso conocer cuál es el costo de cada una de las fuentes de financiación de Candy. Se conoce que las fuentes de financiación de toda organización pueden ser externas, representadas por su Pasivo, e internas,

<sup>116</sup> Liquidez: hace referencia a la rapidez y facilidad con las que un Activo se convierte en efectivo.

representadas por su Patrimonio Neto. Esas fuentes, ambas, exigen rendimientos, en el caso del Pasivo se recompensa con la tasa de interés y el Patrimonio Neto se compensa con el rendimiento exigido por los propietarios.

Puesto que la empresa no lleva registros ni estados contables, en la determinación del CPPC se tendrán en cuenta la tasa de interés exigida por la principal fuente de financiación externa (su único proveedor) y una aproximación al rendimiento exigido por el propietario a su negocio.

#### 4.6.1.1. El costo de capital propio

Se refiere al costo de oportunidad; entre las diferentes opciones de rentabilidad, se exige la mayor.

Los propietarios quieren que su inversión tenga el mayor rendimiento posible con un riesgo razonable; de otro modo les conviene colocar su dinero en otro tipo de negocio. En este caso, se considera como costo de oportunidad del propietario el rendimiento que podría obtener si colocara todo su capital en una institución financiera que invirtiera sus ahorros y se los devolviera multiplicados. Esta tasa se calcula tomando como base las tasas mensuales que ofrecen los bancos locales para un Plazo Fijo Tradicional para un plazo mínimo de 30 días.<sup>117</sup>

Así, pues, se considera que una buena tasa de referencia del costo de capital propio sería el 18% mensual.

$$\mathbf{k \text{ (Capital Propio)} = 18\% \text{ (tasa mensual)}}$$

#### 4.6.1.2. El costo de capital de terceros

Se refiere al costo de conseguir efectivo; entre las diferentes opciones de inversión de capital, se elige la menor.

Para el caso que aquí compete, la tasa de costo de capital de terceros es del 3,119% mensual.

$$\mathbf{k \text{ (Capital de Terceros)} = 3,119\% \text{ (tasa mensual)}}$$

---

<sup>117</sup> Según información brindada por los siguientes Bancos: Banco Columbia, Santander Río, Banco Galicia y HSBC Bank.

La tasa se calculó tomando como base el interés implícito que cobra el único proveedor que tiene la empresa Candy. Como se muestra a continuación, ese proveedor por pago de contado realiza un descuento del 1,5% sobre el precio de lista.

**Precio de Contado = \$985**

**Precio de Lista= \$1000**



Tasa Proporcional =  $(15/985) = 0,01522$

$TAE^{118} = (Tasa Proporcional)^{365/14} - 1 = 1,4458 - 1 = 0.4458 = 44,58\%$

$TEM = (1 + 0,4458)^{30,41/365} - 1 = 0,0311 = 3,119\%$

#### 4.6.2. EL VALOR ACTUAL DE LOS EGRESOS

##### 4.6.2.1. Operatoria de Leasing

Capital a Financiar: \$ 141.719,45; no se anticipa nada en el momento 0.

<sup>118</sup> Fórmula obtenida de Ana María Napa (2008). *Introducción al cálculo financiero*. Buenos Aires: Universidad Argentina de la Empresa.

**“TRATAMIENTO CONTABLE, IMPOSITIVO Y FINANCIERO DEL LEASING PARA LA ADQUISICIÓN DEL USO Y GOCE DE UN UTILITARIO EN UNA EMPRESA UNIPERSONAL”**

**Tabla N° 29: Flujo de Egresos de la Operatoria de Leasing**

FLUJO DE EGRESOS DEL CONTRATO DE LEASING														
N° Canon	Anticipo	Gastos de Otorgamiento	Canon (sin I.V.A.)	I.V.A.	Seguro del Automotor (I.V.A. incluido)	Impuesto Automotor de C.A.B.A.	IGMP	IBP	IIB	IS	IDCB	Inscripción contrato de Leasing en el Registro de Propiedad del automotor	Cancelación de contrato de leasing y Transferencia de Dominio	Total
1	\$ -	-\$ 2,858	-\$ 5,995	-\$ 1,134	-\$ 1,082	-\$ 1,465			\$ -	-\$ 2,035	-\$ 36	-\$ 329		-\$ 14,934
2			-\$ 5,985	-\$ 1,134	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 36			-\$ 8,237
3			-\$ 5,980	-\$ 1,134	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 36			-\$ 8,232
4			-\$ 5,975	-\$ 1,134	-\$ 1,082		\$ -	\$ -	\$ -		-\$ 36			-\$ 8,227
5			-\$ 5,970	-\$ 1,134	-\$ 1,082	-\$ 1,465			\$ -		-\$ 36			-\$ 9,686
6			-\$ 5,964	-\$ 1,134	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 36			-\$ 8,216
7			-\$ 5,959	-\$ 1,134	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 36			-\$ 8,211
8			-\$ 5,953	-\$ 1,134	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 36			-\$ 8,205
9			-\$ 5,948	-\$ 1,134	-\$ 1,082	-\$ 1,465			\$ -		-\$ 36			-\$ 9,664
10			-\$ 5,942	-\$ 1,134	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 36			-\$ 8,193
11			-\$ 5,936	-\$ 1,134	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 36			-\$ 8,188
12			-\$ 5,930	-\$ 1,134	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 36			-\$ 8,182
13			-\$ 5,778	-\$ 1,128	-\$ 1,082	-\$ 1,465			\$ -		-\$ 33			-\$ 9,286
14			-\$ 5,571	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,815
15			-\$ 5,565	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,809
16			-\$ 5,559	-\$ 1,128	-\$ 1,082		\$ -	\$ -	\$ -		-\$ 33			-\$ 7,803
17			-\$ 5,552	-\$ 1,128	-\$ 1,082	-\$ 1,465			\$ -		-\$ 33			-\$ 9,261
18			-\$ 5,546	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,790
19			-\$ 5,539	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,783
20			-\$ 5,533	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,776
21			-\$ 5,526	-\$ 1,128	-\$ 1,082	-\$ 1,465			\$ -		-\$ 33			-\$ 9,234
22			-\$ 5,519	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,762
23			-\$ 5,512	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,755
24			-\$ 5,505	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,748
25			-\$ 5,497	-\$ 1,128	-\$ 1,082	-\$ 1,465			\$ -		-\$ 33			-\$ 9,206
26			-\$ 5,490	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,733
27			-\$ 5,482	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,726
28			-\$ 5,475	-\$ 1,128	-\$ 1,082		\$ -	\$ -	\$ -		-\$ 33			-\$ 7,718
29			-\$ 5,467	-\$ 1,128	-\$ 1,082	-\$ 1,465			\$ -		-\$ 33			-\$ 9,175
30			-\$ 5,459	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,702
31			-\$ 5,451	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,694
32			-\$ 5,443	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,686
33			-\$ 5,435	-\$ 1,128	-\$ 1,082	-\$ 1,465			\$ -		-\$ 33			-\$ 9,143
34			-\$ 5,426	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,669
35			-\$ 5,418	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 7,660
36			-\$ 5,409	-\$ 1,128	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 32			-\$ 7,652
37			-\$ 15,747	-\$ 3,307	-\$ 1,082	-\$ 1,465	\$ -	\$ -	\$ -	-\$ 157	-\$ 94		-\$ 2,069	-\$ 23,921
														\$ -
														\$ -
							-\$ 1,392	-\$ 118						-\$ 1,510
	\$ -	-\$ 2,858	-\$ 219,241	-\$ 43,990	-\$ 40,036	-\$ 14,650	-\$ 1,392	-\$ 118	\$ -	-\$ 2,192	-\$ 1,315	-\$ 329	-\$ 2,069	-\$ 328,190.48

Fuente: Elaboración propia

4.6.2.2. Crédito prendario

Capital a Financiar: \$87.000; el resto se anticipa en el momento 0.

**Tabla N° 30: Flujo de Egresos de la operatoria de Crédito Prendario**

FLUJO DE EGRESOS DEL CRÉDITO PRENDARIO														
N° Canon	Anticipo (no incluye IVA)	Gastos de Otorgamiento	Canon (sin I.V.A.)	I.V.A.	Seguro del Automotor (I.V.A. incluido)	Impuesto Automotor de la Pcia. De Cba	IGMP	IBP	IIB	IS	IDCB	Transferencia de Dominio e Inscripción de Prenda en el Registro de Propiedad del automotor	Cancelación de Prenda	Total
0	-\$ 78,733	-\$ 1,053		-\$16,534					\$ -	-\$ 999	-\$ 479	-\$ 2,268		-\$ 100,065
1			-\$ 6,174	-\$ 185	-\$ 1,082	-\$ 96			\$ -		-\$ 37			-\$ 7,574
2			-\$ 5,576	-\$ 117	-\$ 1,082		-\$ 1,398	-\$ 510	\$ -		-\$ 33			-\$ 8,716
3			-\$ 5,568	-\$ 111	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 6,795
4			-\$ 5,561	-\$ 104	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 6,781
5			-\$ 5,553	-\$ 98	-\$ 1,082	-\$ 96			\$ -		-\$ 33			-\$ 6,862
6			-\$ 5,545	-\$ 92	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 6,752
7			-\$ 5,537	-\$ 85	-\$ 1,082	-\$ 1,277			\$ -		-\$ 33			-\$ 8,014
8			-\$ 5,529	-\$ 79	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 6,723
9			-\$ 5,521	-\$ 72	-\$ 1,082	-\$ 96			\$ -		-\$ 33			-\$ 6,804
10			-\$ 5,513	-\$ 65	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 6,693
11			-\$ 5,504	-\$ 58	-\$ 1,082	-\$ 1,277			\$ -		-\$ 33			-\$ 7,954
12			-\$ 5,496	-\$ 51	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 6,662
13			-\$ 5,487	-\$ 44	-\$ 1,082	-\$ 96			\$ -		-\$ 33			-\$ 6,742
14			-\$ 5,478	-\$ 37	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 6,630
15			-\$ 5,469	-\$ 30	-\$ 1,082		-\$ 1,119	-\$ 717	\$ -		-\$ 33			-\$ 8,451
16			-\$ 5,460	-\$ 23	-\$ 1,082				\$ -		-\$ 33			-\$ 6,598
17			-\$ 5,451	-\$ 15	-\$ 1,082	-\$ 96			\$ -		-\$ 33			-\$ 6,677
18			-\$ 5,442	-\$ 8	-\$ 1,082						-\$ 33		-\$ 86	-\$ 6,650
19						-\$ 1,277								-\$ 1,277
20														\$ -
21						-\$ 96								-\$ 96
22														\$ -
23						-\$ 1,277								-\$ 1,277
24														\$ -
25						-\$ 96								-\$ 96
26														\$ -
27							-\$ 841	-\$ 631						-\$ 1,472
	-\$ 78,733	-\$ 1,053	-\$ 99,865	-\$17,807	-\$ 19,477	-\$ 5,778	-\$ 3,358	-\$ 1,858	\$ -	-\$ 999	-\$ 1,078	-\$ 2,268	-\$ 86	-\$ 232,360

Fuente: Elaboración propia

4.6.2.3. Comparación del Valor Actual de los Egresos

**Tabla N° 31: Valor Actual de los Egresos comparativo**

	<b>Leasing</b>	<b>Crédito Prendario</b>
<b>VALOR ACTUAL</b>	-\$40.198,41	-\$104.687,58

Fuente: Elaboración propia

Este cuadro comparativo muestra que el Valor Actual de los Egresos del Leasing es menor que el Valor Actual de los Egresos del Crédito Prendario un 61.60% aproximadamente. Esta enorme diferencia está dada por el fuerte apalancamiento financiero que implica diferir los pagos en el tiempo de la cuota y del IVA.



## 5. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CONTRATO DE LEASING ANALIZADO

A la hora de optar por una operatoria de leasing o un crédito prendario, cuentan también circunstancias de índole administrativa que pueden tener una importante influencia no sólo financiera, sino para también para hacer posible su obtención. Así pues, Candy debe considerar algunos aspectos en el momento de optar por una operatoria de leasing o por un crédito prendario:

- Moneda: pesos o dólares.
- Tipo de Tasa: fija o variable.
- Anticipo: valor o porcentaje.
- Plazo de financiación.
- Seguro del automotor: si se puede elegir entre compañías aseguradoras preseleccionadas o la elige la entidad financiera.
- Multas viales: en el caso del leasing, las multas viales están a cargo del tomador, pero son abonadas por Mercedes Benz Financiera y luego reintegradas por Candy. El tomador tiene posibilidad de reclamar la legalidad de esas multas ante la Defensoría del Pueblo o el organismo competente, con el correspondiente recibo.
- Impuestos del Automotor: En el caso del Contrato de Leasing suscripto con Mercedes Benz Financiera, corresponde tributar el Impuesto Automotor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>119</sup>, a diferencia de la adquisición del rodado mediante crédito prendario que corresponde tributar el impuesto automotor en la Provincia de Córdoba:

Tabla N° 32: Impuesto Automotor en distintas jurisdicciones

Concepto	Leasing	Crédito Prendario
Impuesto Automotor	\$ 4.395,11 por año <sup>120</sup>	<u>Rentas de la Provincia de Córdoba:</u> \$2.361 por año. Abonado en 2 cuotas anuales de \$1.180,50. <u>Municipalidad de Río Cuarto:</u> \$96 x 5 cuotas = \$480 x año <b>Total Impuesto del Automotor:</b>

<sup>119</sup> Según la Radicación del titular registral del vehículo.

<sup>120</sup> Ley Tarifaria 3.271 de C.A.B.A. art. 29.

		<b>\$ 2.361 + \$480 = \$2.841</b>
--	--	-----------------------------------

Fuente: Elaboración propia

- Los requisitos exigidos por Mercedes Benz Financiera para llevar a cabo un contrato de Leasing son los siguientes:
  - DNI y Constancia de Inscripción en AFIP;
  - manifestación de Bienes a valores de mercado, firmada por el cliente y el Contador Público en original y certificada por CPCE<sup>121</sup>;
  - detalle de facturación mensual de los últimos 2 años;
  - detalle de deuda bancaria y financiera abierta por línea y entidad;
  - últimas seis DDJJ de IVA (731), con sus acuses de recibo;
  - últimas dos DDJJ del Impuesto a las Ganancias, con sus acuses de recibo;
  - última DDJJ de Bienes Personales, con acuse de recibo y pago;
  - flujo de Fondos (sólo para operaciones superiores a \$500.000 de financiación)

<sup>121</sup> Se adjunta en el anexo XI del presente trabajo.

## CONCLUSIÓN

Luego del análisis exhaustivo realizado acerca de la operatoria de leasing para adquirir un bien de uso, sólo queda recalcar la importancia que esta alternativa financiera presenta en la inversión de una empresa, inversión que desde las alternativas tradicionales (por ejemplo, un crédito prendario) incrementan considerablemente el costo para los pequeños empresarios, en muchos casos impidiéndole la posibilidad de renovar sus activos y por ende de incrementar la rentabilidad de su negocio e incluso sobrevivir a mediano plazo. En estos casos, la operatoria de leasing se presenta como una alternativa que reactiva la inversión de las PYMES. Lo demuestra la considerable diferencia en el valor actual de los egresos que genera la alternativa en comparación con un crédito prendario, en el caso analizado del 61% (pues después de analizar todas las incidencias, el leasing genera egresos totales por \$ 40.198,41 contra \$ 104.687,75 que genera el crédito prendario).

En gran medida, la eficacia de la operatoria del leasing se materializa en las ventajas impositivas de la alternativa, como la posibilidad de deducir la totalidad de los cánones correspondientes al ejercicio fiscal del impuesto a las ganancias, provocando una amortización acelerada del rodado, además, de las ventajas financieras por diferir el impuesto, como es el caso del Impuesto a los Bienes Personales y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, que no tienen incidencia para Juan Zapata hasta que no adquiere la propiedad del bien, Mientras tanto, el contribuyente usa el bien en la actividad normal de su empresa sin contribuir impuesto por él, precisamente porque no pertenece a su patrimonio. Lo mismo sucede con el IVA, que permite su pago en cada canon, lo que implica que el contribuyente no tiene que tributar por el valor total del bien como sería el caso de una compra normal. Otra ventaja que presenta el leasing frente a las alternativas tradicionales (como el crédito prendario), es que se considera la mejor opción para mantener la liquidez de la empresa.

Por otra parte, las disposiciones impositivas en Argentina fluctúan con las políticas de cada gobierno, por lo que no se trata de una alternativa con la cual se pueda confiar en la estabilidad de sus ventajas. No obstante, para el caso que compete, y para futuros casos como el analizado, que se dan notablemente en las PYMES que necesitan adquirir bienes de uso para su funcionamiento normal de sus negocios, es preciso considerar el leasing como una alternativa verdaderamente ventajosa, que permite ahorrar considerables costos financieros, una opción muy interesante considerando que todo aquello que permite el acceso a la inversión tiene su costo y que a menudo duplica el valor para los inversionistas.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A.F.I.P. (13 de 01 de 2003). RG 1.415. Resolución General 1.415 . Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- AFIP. (19 de 12 de 2002). Dictámen de la Dirección de Asesoría Técnica n°100. Capital Federal.
- Andersen, A. (1997). Diccionario Espasa Economía y negocios. Madrid, España: Espasa Calpe.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (09 de Noviembre de 2000). Decreto 1.038. Decreto 1.038 . Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (24 de Diciembre de 1998). Decreto 1.533. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (30 de marzo de 2001). Decreto 380. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (24 de Diciembre de 1998). Decreto Reglamentario 1.533. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (31 de Diciembre de 1973). Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias. LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS . Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (s.f.). Ley 23.349. Ley 23.349 . Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (20 de Agosto de 1991). Ley 23.966. Ley 23.966 de impuesto sobre los bienes personales . Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (s.f.). Ley 24.427. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (30 de Diciembre de 1998). Ley 25.063. Ley 25.063 Impuestos . Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (14 de Junio de 2000). Ley 25.248 de Contrato de Leasing. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- BOLETÍN OFICIAL, B. (26 de Marzo de 2001). Ley 25.413. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- Código Tributario de la Pcia de, C. (21 de Abril de 2004). Ley 6.006. Código Tributario de la Provincia de Córdoba . Córdoba, Córdoba, Argentina.
- Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose y Cañada Francisco. (2010). Separata Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales y Ganancia Mínima Presunta (1° ed.). Buenos Aires, Argentina: Errepar.
- Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose; Cañada Ricardo. (2008). Separata Resoluciones técnicas 4 a 24 (1° ed.). Buenos Aires, Argentina: Errepar.

de Toro Miguel; Gisbert. ( 1963). Diccionario Larousse básico escolar . En d. T. Miguel, & Gisbert, Diccionario Larousse básico escolar (pág. 336). Buenos Aires: Larousse.

Decreto 1038/2000. (09 de Noviembre de 2000). Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Delfino Barreiro, E. (1996). Leasing Financiero II. Roberto Guido Editor.

Diez, G. (2000). Ganancias y Bienes Personales 2000. ERREPAR.

Esperanza, R. (2007). Tesis de Grado, U.N.R.C. Río Cuarto, Córdoba, Argentina.

Farina, J. M. (2005). Contratos Comerciales Modernos (3° ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.

José Luis Sirena; Nestor Fernandez. (2004). Colección práctica, Leasing - Contabilidad y Gestión (2° ed.). Buenos Aires, Argentina: Errepar.

Ley 24.073. (02 de abril de 1992). Argentina.

Ossorio, M. (2000). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. En M. Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (27 ed., pág. 1018). Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Eliasta.

## 2. FUENTES ELECTRÓNICAS

AFIP. (2011). <http://www.afip.gov.ar/>. Recuperado el 2011, de <http://www.afip.gov.ar/>

ARCOR. (2010). Recuperado el 2010, de [www.arcor.com.ar](http://www.arcor.com.ar)

Banco Francés. (s.f.). Recuperado el 2010, de [www.bancofrances.com.ar](http://www.bancofrances.com.ar)

Banco Galicia. (s.f.). Recuperado el 2010, de [www.e-galicia.com](http://www.e-galicia.com)

Banco Nación. (s.f.). Recuperado el 2010, de [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

D.N.R.P.A. (2011). [http://www.dnrpa.gov.ar/portal\\_dnrpa/index.html](http://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/index.html). Recuperado el 2011, de [http://www.dnrpa.gov.ar/portal\\_dnrpa/index.html](http://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/index.html)

Huber, G. (Mayo de 2002). Enfoques Parte II. Obtenido de <http://www.estudiohuber.com.ar/>

Mercedes Benz. (s.f.). Recuperado el Agosto de 2010, de [www.mercedes-benz.com.ar](http://www.mercedes-benz.com.ar)

Mercedes Benz, F. (2011). <https://www.mbfonline.com.ar/MBFOnline>. Recuperado el 2011, de <https://www.mbfonline.com.ar/MBFOnline>

Rentas, C. (2012). Obtenido de <http://www.agip.gov.ar/web/impuestos/iibb-alicuotas-por-actividad.htm>

THE CAPITA. (s.f.). Recuperado el 2010, de [www.thecapita.com.ar](http://www.thecapita.com.ar)

## ANEXO I

ANEXO del Decreto 1038/2000, B.O. publicado el día 14 de noviembre de 2000.

TABLA: ESTIMACIÓN VIDA UTIL DE LOS BIENES

DENOMINACION	AÑOS VIDA UTIL
a) Edificios	50
b) Instalaciones	10
c) Muebles y útiles	10
d) Maquinarias y equipo	10
e) Herramientas	3
f) Ferrocarriles (locomotoras y vagones)	10
g) Rodados (automóviles, camiones, acoplados, autoelevadores, grúas, máquinas viales y motocicletas)	5
h) Barcos	15
i) Embarcaciones de recreo	8
j) Aerodinos en general (aviones, hidroaviones, helicópteros)	5
k) Contenedores —incluidos contenedores cisternas y contenedores depósitos— para cualquier medio de transporte	10
l) Equipos, aparatos e instrumental de uso técnico y profesional	8
ll) Equipos, aparatos e instrumental de precisión de uso técnico y profesional	5
m) Equipos de computación y accesorios de informática	3
n) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, para los siguientes bienes de la actividad agropecuaria se considerará:	
I. Galpones	20
II. Silos	20
III. Molinos	20
IV. Alambradas y tranqueras	30
V. Aguadas y bebederos	20
VI. Contenedores, excepto silos (toneles, tambores)	8
VII. Tarros tambo	5
VIII. Hacienda reproductora	5
IX. Tractores	8
X. Cosechadoras (granos, oleaginosas y forrajes)	8
XI. Rotoenfardadoras	6
XII. Pulverizadoras motopropulsadas	8
XIII. Equipos y maquinarias de arrastre (sembradoras, discos, arados de reja, arados de cinceles, escardadores, etc.)	8

## ANEXO II

*Esquema de Liquidación del Impuesto a las Ganancias a ingresar para Personas Físicas:*

**GANANCIA NETA sujeta al IG**

**x**

**ALÍCUOTAS (Art. 90, Ley IG):**

Ganancia neta Imponible acumulada			Pagarán	
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	10.000	-	9	0
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2.300	19	20.000
30.000	60.000	4.200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	En adelante	28.500	35	120.000

*Fuente: Elaboración propia*

## ANEXO III

### TITULO III

#### DE LAS DEDUCCIONES

**Art. 80** - Los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones expresas contenidas en la misma, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina. Cuando los gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas y no gravadas, generadas por distintas fuentes productoras, la deducción se hará de las ganancias brutas que produce cada una de ellas en la parte o proporción respectiva.

Cuando medien razones prácticas, y siempre que con ello no se altere el monto del impuesto a pagar, se admitirá que el total de uno o más gastos se deduzca de una de las fuentes productoras.

**Art. 81** - De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia y con las limitaciones contenidas en esta ley, se podrá deducir:

a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.

En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas la relación de causalidad que dispone el artículo 80 se establecerá de acuerdo con el principio de afectación patrimonial. En tal virtud sólo resultarán deducibles los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, cuando pueda demostrarse que los mismos se originen en deudas contraídas por la adquisición de bienes o servicios que se afecten a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas. No procederá deducción alguna cuando se trate de ganancias gravadas que, conforme a las disposiciones de esta ley, tributen el impuesto por vía de retención con carácter de pago único y definitivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) anuales. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

En el caso de sujetos comprendidos en el artículo 49, excluidas las entidades regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones, los intereses de deudas —con excepción de los originados en los préstamos comprendidos en el apartado 2 del inciso c) del artículo 93— contraídos con personas no residentes que los controlen, según los criterios previstos en el artículo incorporado a continuación del artículo 15 de la presente ley, no serán deducibles del balance impositivo al que corresponda su imputación en la proporción correspondiente al monto del pasivo que los origina, existente al cierre del ejercicio, que exceda a dos (2) veces el importe del patrimonio neto a la misma fecha, debiéndose considerar como tal lo que al respecto defina la reglamentación.

Los intereses que de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior no resulten deducibles, tendrán el tratamiento previsto en la presente ley para los dividendos.

La reglamentación podrá determinar la inaplicabilidad de la limitación prevista en los dos párrafos anteriores cuando el tipo de actividad que desarrolle el sujeto lo justifique.



Cuando los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo de este inciso, paguen intereses de deudas —incluidos los correspondientes a obligaciones negociables emitidas conforme a las disposiciones de la Ley 23.576 y sus modificaciones — cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos una retención del treinta y cinco por ciento (35%), la que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto de la presente ley.

*(Inciso a) sustituido por art. 4° de la [Ley N° 25.784](#), B.O. 22/10/2003. - Vigencia: A partir del día de su publicación en B.O.)*

b) Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.

Fíjase como importe máximo a deducir por los conceptos indicados en este inciso la suma de CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,04) anuales, se trate o no de prima única.

Los excedentes del importe máximo mencionado precedentemente serán deducibles en los años de vigencia del contrato de seguro posteriores al del pago, hasta cubrir el total abonado por el asegurado, teniendo en cuenta, para cada período fiscal, el referido límite máximo.

Los importes cuya deducción corresponda diferir serán actualizados aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre del período fiscal en que se realizó el gasto, según la tabla elaborada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el mes de diciembre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

c) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones, comprendidas en el inciso e) del artículo 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

*(Primer Párrafo sustituido por art. 68 de la [Ley N° 26.215](#) B.O. 17/1/2007).*

Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación para las instituciones comprendidas en el inciso f) del citado artículo 20 cuyo objetivo principal sea:

1. La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
3. La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.
4. La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación o similares, de las respectivas jurisdicciones.

d) Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.

e) *(Inciso derogado por art. 17 de la [Ley N° 26.425](#) B.O. 9/12/2008. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.)*

f) Las amortizaciones de los bienes inmateriales que por sus características tengan un plazo de duración limitado, como patentes, concesiones y activos similares.

g) Los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.

Asimismo serán deducibles los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. Dicha deducción no podrá superar el porcentaje sobre la ganancia neta que al efecto establezca el Poder Ejecutivo Nacional. *(Inciso sustituido por [Ley N° 25.239](#), Título I, art.1°, inciso l). - Vigencia: A partir del 31/12/99 y surtirá efecto desde el 1/1/2000.)*

h) Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica: a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; b) las prestaciones accesorias de la hospitalización; c) los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; d) los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.; e) los que presten los técnicos auxiliares de la medicina; f) todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la facturación del período fiscal de que se trate y en la medida que el importe a deducir por estos conceptos no supere el CINCO POR CIENTO (5,0% ) de la ganancia neta del ejercicio.

*(Inciso incorporado por [Ley N° 25.239](#), Título I, art.1°, inciso m). - Vigencia: A partir del 31/12/99 y surtirá efecto desde el 1/1/2000.)*

#### DEDUCCIONES ESPECIALES DE LAS CATEGORIAS

##### PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA

**Art. 82** - De las ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta, y con las limitaciones de esta ley, también se podrán deducir:

a) Los impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que produzcan ganancias.

b) Las primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes que produzcan ganancias.

c) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes que producen ganancias, como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones.

d) Las pérdidas debidamente comprobadas, a juicio de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, originadas por delitos cometidos contra los bienes de explotación de los contribuyentes, por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones.

e) Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas en la suma reconocida por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

f) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establecen los artículos pertinentes, excepto las comprendidas en el inciso l) del artículo 88.

En los casos de los incisos c) y d), el decreto reglamentario fijará la incidencia que en el costo del bien tendrán las deducciones efectuadas.

**Art. 83** - En concepto de amortización de edificios y demás construcciones sobre inmuebles afectados a actividades o inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, excepto bienes de cambio, se admitirá deducir el DOS POR CIENTO (2 %) anual sobre el costo del edificio o construcción, o sobre la parte del valor de adquisición atribuible a los mismos, teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal o, en su defecto, según el justiprecio que se practique al efecto, hasta agotar dicho costo o valor.

A los fines del cálculo de la amortización a que se refiere el párrafo anterior, la misma deberá practicarse desde el inicio del trimestre del ejercicio fiscal o calendario en el cual se hubiera producido la afectación del bien, hasta el trimestre en que se agote el valor de los bienes o hasta el trimestre inmediato anterior a aquel en que los bienes se enajenen o desafecten de la actividad o inversión.

El importe resultante se ajustará conforme al procedimiento indicado en el inciso 2) del artículo 84.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá admitir la aplicación de porcentajes anuales superiores al DOS POR CIENTO (2 %), cuando se pruebe fehacientemente que la vida útil de los inmuebles es inferior a CINCUENTA (50) años y a condición de que se comunique a dicho Organismo tal circunstancia, en oportunidad de la presentación de la declaración jurada correspondiente al primer ejercicio fiscal en el cual se apliquen.

**Art. 84** - En concepto de amortización impositiva anual para compensar el desgaste de los bienes -excepto inmuebles- empleados por el contribuyente para producir ganancias gravadas, se admitirá deducir la suma que resulte de acuerdo con las siguientes normas:

1) Se dividirá el costo o valor de adquisición de los bienes por un número igual a los años de vida útil probable de los mismos. La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá admitir un procedimiento distinto (unidades producidas, horas trabajadas, etcétera) cuando razones de orden técnico lo justifiquen.

2) A la cuota de amortización ordinaria calculada conforme con lo dispuesto en el apartado anterior, o a la cuota de amortización efectuada por el contribuyente con arreglo a normas especiales, se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido a la fecha de adquisición o construcción que indique la tabla elaborada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. El importe así obtenido será la amortización anual deducible.

Cuando se trate de bienes inmateriales amortizables la suma a deducir se determinará aplicando las normas establecidas en el párrafo anterior.

A los efectos de la determinación del valor original de los bienes amortizables, no se computarán las comisiones pagadas y/o acreditadas a entidades del mismo conjunto económico, intermediarias en la operación de compra, salvo que se pruebe una efectiva prestación de servicios a tales fines. (*Párrafo tercero y cuarto sustituidos por el actual tercer párrafo por art. 5º de la [Ley N° 25.784](#), B.O. 22/10/2003. - Vigencia: A partir del día de su publicación en B.O.*)

#### DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA PRIMERA CATEGORIA

**Art. 85** - De los beneficios incluidos en la primera categoría se podrán deducir también los gastos de mantenimiento del inmueble. A este fin los contribuyentes deberán optar -para los inmuebles urbanos- por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Dedución de gastos reales a base de comprobantes.

b) Dedución de los gastos presuntos que resulten de aplicar el coeficiente del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre la renta bruta del inmueble, porcentaje que involucra los gastos de mantenimiento por todo concepto (reparaciones, gastos de administración, primas de seguro, etc.).

Adoptado un procedimiento, el mismo deberá aplicarse a todos los inmuebles que posea el contribuyente y no podrá ser variado por el término de CINCO (5) años, contados desde el período, inclusive, en que se hubiere hecho la opción.

La opción a que se refiere este artículo no podrá ser efectuada por aquellas personas que por su naturaleza deben llevar libros o tienen administradores que deben rendirles cuenta de su gestión. En tales casos deberán deducirse los gastos reales a base de comprobantes.

Para los inmuebles rurales la deducción se hará, en todos los casos, por el procedimiento de gastos reales comprobados.

#### DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA SEGUNDA CATEGORIA

**Art. 86** - Los beneficiarios de regalías residentes en el país podrán efectuar las siguientes deducciones, según el caso:

a) Cuando las regalías se originen en la transferencia definitiva de bienes -cualquiera sea su naturaleza- el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las sumas percibidas por tal concepto, hasta la recuperación del capital invertido, resultando a este fin de aplicación las disposiciones de los artículos 58 a 63, 65 y 75, según la naturaleza del bien transferido.

b) Cuando las regalías se originen en la transferencia temporaria de bienes que sufren desgaste o agotamiento, se admitirá la deducción del importe que resulte de aplicar las disposiciones de los artículos 75, 83 u 84, según la naturaleza de los bienes.

Las deducciones antedichas serán procedentes en tanto se trate de costos y gastos incurridos en el país. En caso de tratarse de costos y gastos incurridos en el extranjero, se admitirá como única deducción por todo concepto (recuperación o amortización del costo, gastos para la percepción del beneficio, mantenimiento, etc.) el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las regalías percibidas.

Las normas precedentes no serán de aplicación cuando se trate de beneficiarios residentes en el país que desarrollen habitualmente actividades de investigación, experimentación, etc., destinadas a obtener bienes susceptibles de producir regalías, quienes determinarán la ganancia por aplicación de las normas que rigen para la tercera categoría.

#### DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA TERCERA CATEGORIA

**Art. 87** - De las ganancias de la tercera categoría y con las limitaciones de esta ley también se podrá deducir:

a) Los gastos y demás erogaciones inherentes al giro del negocio.

b) Los castigos y provisiones contra los malos créditos en cantidades justificables de acuerdo con los usos y costumbres del ramo. La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá establecer normas respecto de la forma de efectuar esos castigos.

c) Los gastos de organización. La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA admitirá su afectación al primer ejercicio o su amortización en un plazo no mayor de CINCO (5) años, a opción del contribuyente.

d) Las sumas que las compañías de seguro, de capitalización y similares destinen a integrar las provisiones por reservas matemáticas y reservas para riesgos en curso y similares,

conforme con las normas impuestas sobre el particular por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS u otra dependencia oficial.

En todos los casos, las provisiones por reservas técnicas correspondientes al ejercicio anterior, que no hubiesen sido utilizadas para abonar siniestros, serán consideradas como ganancia y deberán incluirse en la ganancia neta imponible del año.

e) Las comisiones y gastos incurridos en el extranjero indicados en el artículo 8º, en cuanto sean justos y razonables.

f) *(Inciso eliminado por [Ley N° 25.063](#), Título III, art.4º, inciso t). - Vigencia: A partir del 31/12/98 y surtirá efecto para el año fiscal 1998.)*

g) Los gastos o contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural, subsidios a clubes deportivos y, en general, todo gasto de asistencia en favor de los empleados, dependientes u obreros. También se deducirán las gratificaciones, aguinaldos, etc., que se paguen al personal dentro de los plazos en que, según la reglamentación, se debe presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá impugnar la parte de las habilitaciones, gratificaciones, aguinaldos, etc., que exceda a lo que usualmente se abona por tales servicios, teniendo en cuenta la labor desarrollada por el beneficiario, importancia de la empresa y demás factores que puedan influir en el monto de la retribución.

h) Los aportes de los empleadores efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, hasta la suma de QUINCE CENTAVOS DE PESO (\$ 0,15) anuales por cada empleado en relación de dependencia incluido en el seguro de retiro o en los planes y fondos de jubilaciones y pensiones.

El importe establecido en el párrafo anterior será actualizado anualmente por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre de 1987, según lo que indique la tabla elaborada por dicho Organismo para cada mes de cierre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

i) Los gastos de representación efectivamente realizados y debidamente acreditados, hasta una suma equivalente al UNO CON CINCUENTA (1,50%) del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia.

*(Inciso sustituido por [Ley N° 25.239](#), Título I, art.1º, inciso n). - Vigencia: A partir del 31/12/99 y surtirá efecto para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha.)*

j) Las sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia y las acordadas a los socios administradores -con las limitaciones que se establecen en el presente inciso- por parte de los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 69.

Las sumas a deducir en concepto de honorarios de directores y miembros de consejos de vigilancia y de retribuciones a los socios administradores por su desempeño como tales, no podrán exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las utilidades contables del ejercicio, o hasta la que resulte de computar DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 12.500) por cada uno de los perceptores de dichos conceptos, la que resulte mayor, siempre que se asignen dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual del año fiscal por el cual se paguen. En el caso de asignarse con posterioridad a dicho plazo, el importe que resulte computable de acuerdo con lo dispuesto precedentemente será deducible en el ejercicio en que se asigne.

Las sumas que superen el límite indicado tendrán para el beneficiario el tratamiento de no computables para la determinación del gravamen, siempre que el balance impositivo de la sociedad arroje impuesto determinado en el ejercicio por el cual se pagan las retribuciones.

*(Tercer párrafo sustituido por [Ley N° 25.063](#), Título III, art.4º, inciso u). - Vigencia: A partir del 31/12/98 y surtirá efecto para el año fiscal 1998.)*

Las reservas y provisiones que esta ley admite deducir en el balance impositivo quedan sujetas al impuesto en el ejercicio en que se anulen los riesgos que cubrían (reserva para despidos, etc.).

#### DEDUCCIONES NO ADMITIDAS

**Art. 88** - No serán deducibles, sin distinción de categorías:

a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia, salvo lo dispuesto en los artículos 22 y 23.

b) Los intereses de los capitales invertidos por el dueño o socio de las empresas incluidas en el artículo 49, inciso b), como las sumas retiradas a cuenta de las ganancias o en calidad de sueldo y todo otro concepto que importe un retiro a cuenta de utilidades.

A los efectos del balance impositivo las sumas que se hubiesen deducido por los conceptos incluidos en el párrafo anterior, deberán adicionarse a la participación del dueño o socio a quien corresponda.

c) La remuneración o sueldo del cónyuge o pariente del contribuyente. Cuando se demuestre una efectiva prestación de servicios, se admitirá deducir la remuneración abonada en la parte que no exceda a la retribución que usualmente se pague a terceros por la prestación de tales servicios, no pudiendo exceder a la abonada al empleado -no pariente- de mayor categoría, salvo disposición en contrario de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

d) El impuesto de esta ley y cualquier impuesto sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten.

e) Las remuneraciones o sueldos que se abonen a miembros de directorios, consejos u otros organismos que actúen en el extranjero, y los honorarios y otras remuneraciones pagadas por asesoramiento técnico-financiero o de otra índole prestado desde el exterior, en los montos que excedan de los límites que al respecto fije la reglamentación.

f) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente y demás gastos vinculados con dichas operaciones, salvo los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes. Tales gastos integrarán el costo de los bienes a los efectos de esta ley.

g) Las utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o a reservas de la empresa cuya deducción no se admite expresamente en esta ley.

h) La amortización de llave, marcas y activos similares.

i) Las donaciones no comprendidas en el artículo 81, inciso c), las prestaciones de alimentos, ni cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie.

j) Los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas.

k) Los beneficios que deben separar las sociedades para constituir el fondo de reserva legal.

l) Las amortizaciones y pérdidas por desuso a que se refiere el inciso f) del artículo 82, correspondientes a automóviles y el alquiler de los mismos (incluidos los derivados de contratos de leasing), en la medida que excedan lo que correspondería deducir con relación a automóviles cuyo costo de adquisición, importación o valor de plaza, si son de propia producción o alquilados con opción de compra, sea superior a la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) -neto del impuesto al valor agregado-, al momento de su compra, despacho a plaza, habilitación o suscripción del respectivo contrato según corresponda.

Tampoco serán deducibles los gastos en combustibles, lubricantes, patentes, seguros, reparaciones ordinarias y en general todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de automóviles que no sean bienes de cambio, en cuanto excedan la suma global que, para cada unidad, fije anualmente la Dirección General Impositiva.

Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación respecto de los automóviles cuya explotación constituya el objeto principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio y similares). (*Inciso sustituido por [Ley N° 24.885](#), Capítulo I, art. 1°.- Vigencia: a partir del 7/12/97.*)

*(Nota: La [Ley N° 24.917](#), art. 1°, proroga la entrada en vigencia de la sustitución de este inciso, la cual regirá a partir del 1° de enero de 1998. )*

m) Las retribuciones por la explotación de marcas y patentes pertenecientes a sujetos del exterior, en los montos que excedan los límites que al respecto fije la reglamentación. (*Inciso incorporado por [Ley N° 25.063](#), Título III, art.4°, inciso v). - Vigencia: A partir del 31/12/98.*)

## ANEXO IV

### Determinación del Valor Descontado (VD) de las cuotas mínimas:

VD de los pagos de \$4.000 por 4 años al 20%:

Valor del canon: \$4.000.-

Valor descontado calculado en una planilla de Microsoft Excel, mediante la fórmula:

=VA(20%,4,4000) = \$ 10.354,93.-

Otra forma de obtener el Valor descontado de los pagos anuales, es:

VD = (\$4.000\* 2.5887) = **\$ 10.354,93.-**

Para ello, se deben calcular las siguientes funciones:

=POTENCIA((1+0.20),(-1)) = 0.8333

=POTENCIA((1+0.20),(-2)) = 0.6944

=POTENCIA((1+0.20),(-3)) = 0.5787

=POTENCIA((1+0.20),(-4)) = 0.4822

=SUMAR(0.8333+0.6944+0.5787+0.4822) = **2.5887**

VD de la opción de compra de \$1.178,29.- a 4 años al 20%:

Importe de la Opción de Compra: \$1.178,29.-

Valor descontado calculado en una planilla de Microsoft Excel, mediante la fórmula:

=VNA(20%,0,0,0,(-1178.29)) = **\$ 568,23.-**

Otra forma de obtener el Valor descontado del precio de la opción, es:

VD = (\$1.178,29\*0.4822) = **\$ 568,23.-**

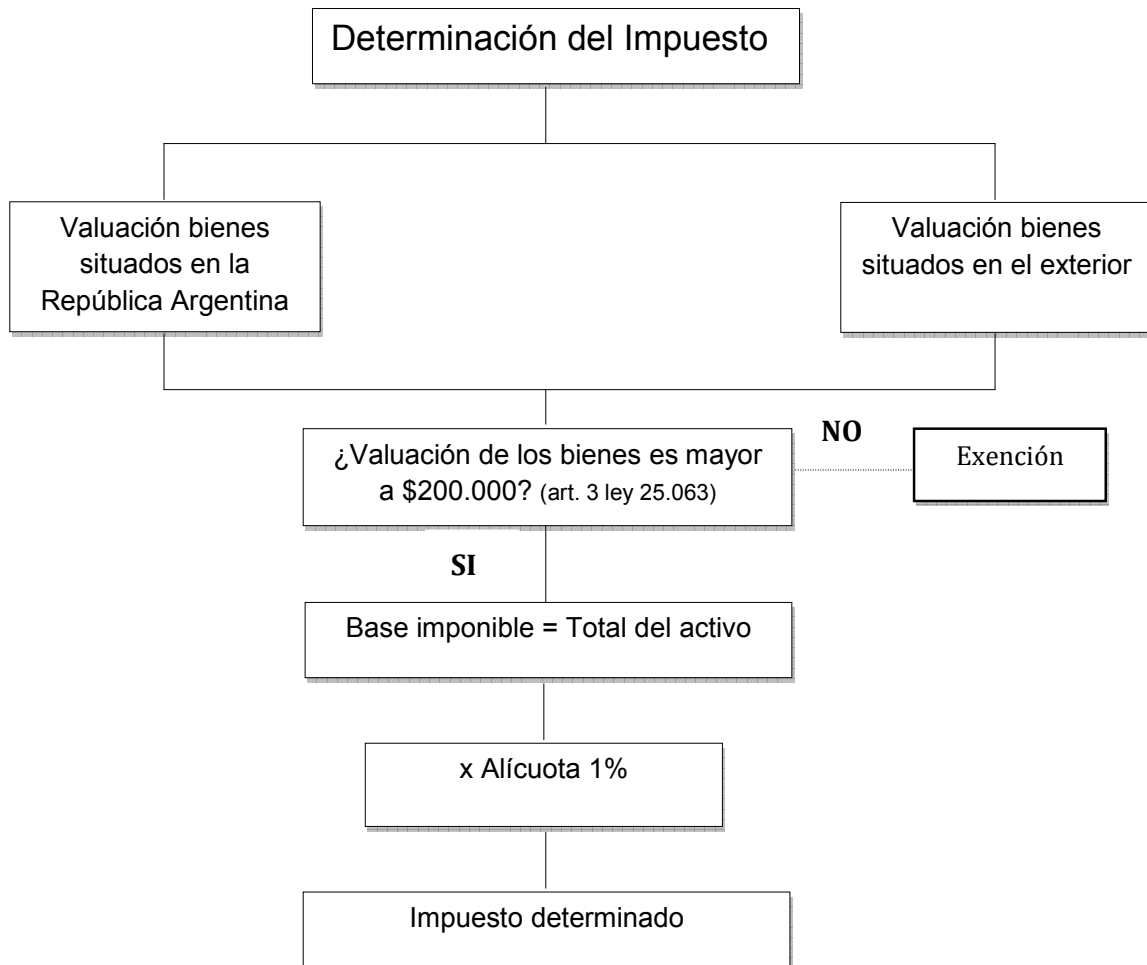
=POTENCIA((1+0.20),(-4)) = 0.4822

**VD de las cuotas mínimas = \$ 10.354,93 + \$ 568,23 = \$ 10.923,17.-**



## ANEXO V

Cuadro de determinación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, regulado por la ley 25.063: (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose y Cañada Francisco, 2010, pág. 265)



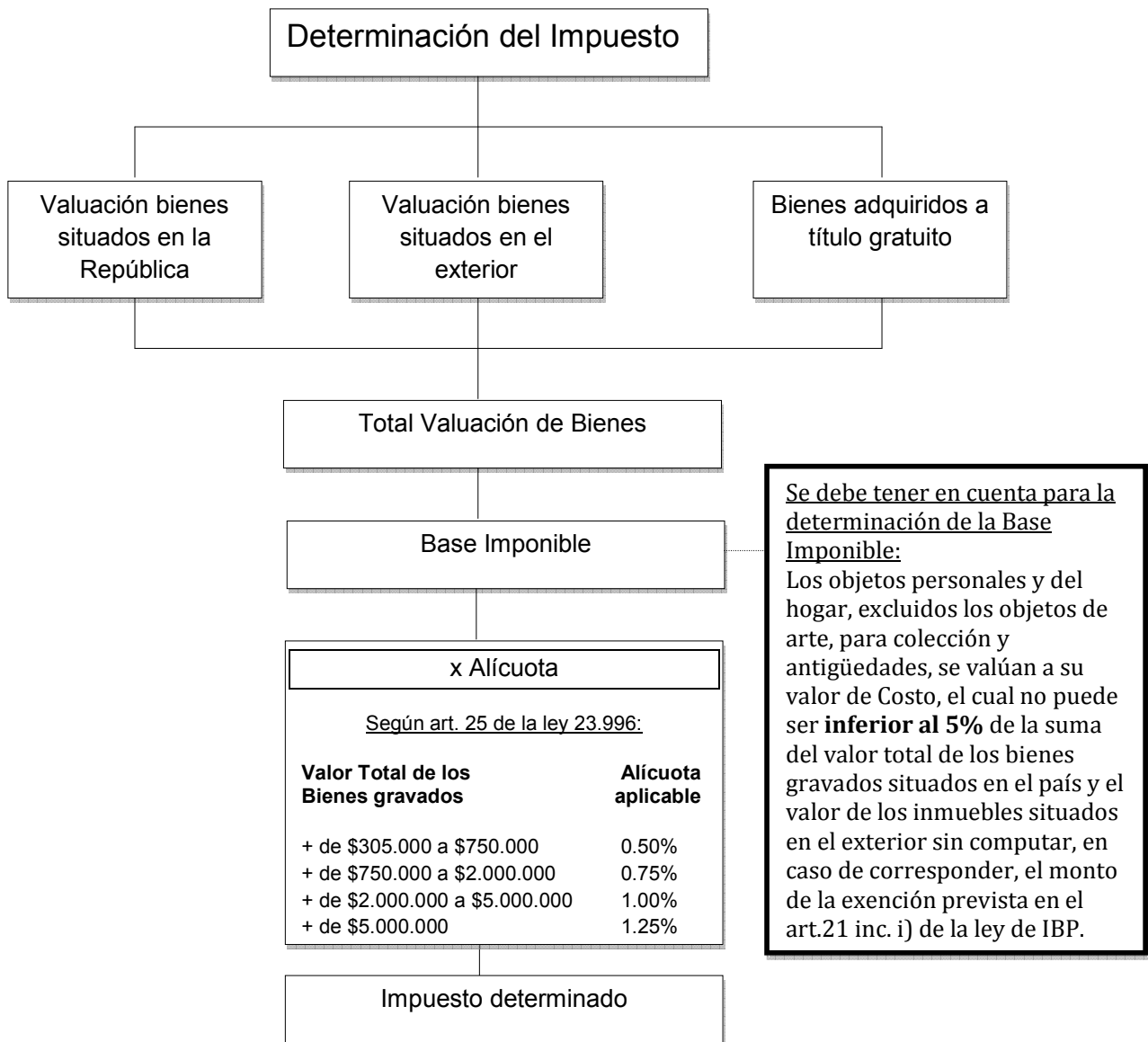
## ANEXO VI

ALICUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ALICUOTAS LEY 3463 HASTA EL 31-12-2010						
Actividades	L.T. 3394			Modificaciones Ley 3463		
	Art.	Inc.	Alic.	Art.	Inc.	Alic.
<b>Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.</b>						
Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por las sociedades que tienen por objeto la constitución de leasing.	60		5.00%	c		6.00%
Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía recíproca o sin garantía real) descuentos de documentos de terceros, y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.	61	1	5.50%	d		6.50%
Compra venta de divisas	61	2	5.50%	e		6.00%

**Rentas, 2012**

## ANEXO VII

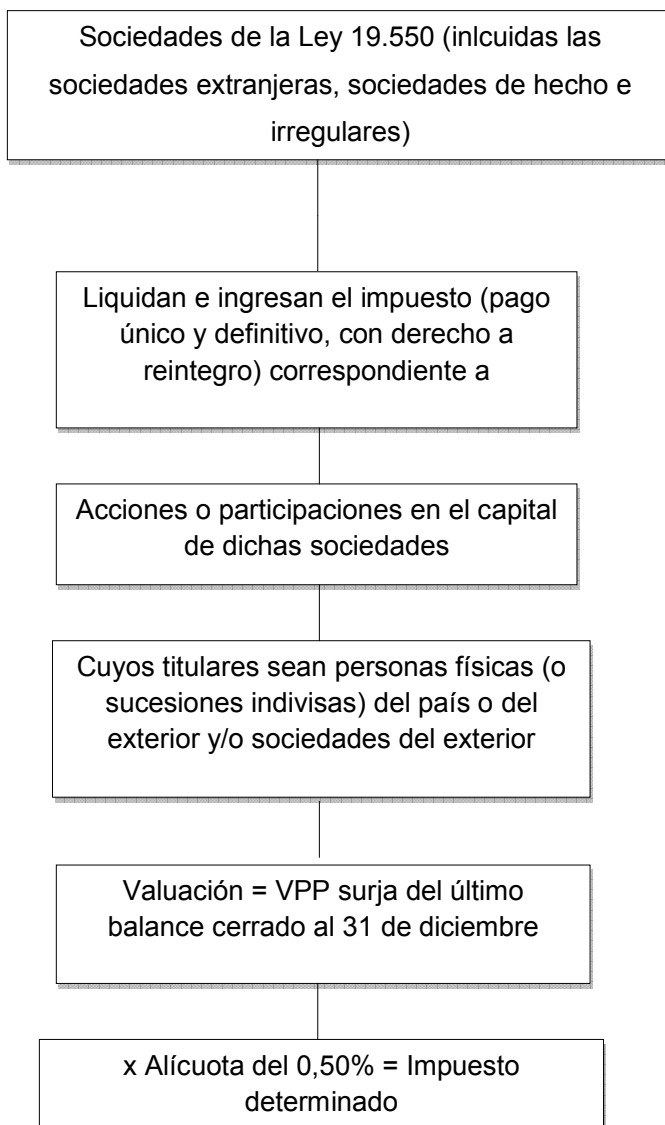
Cuadro de determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales, regulado por la ley 23.966: (Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose y Cañada Francisco, 2010, pág. 301)



## ANEXO VIII

### Cuadro de determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales, regulado por la ley 23.966, en el caso de las Acciones y Participaciones Sociales

(Compilado por Ricardo Parada; Errecaborde Jose y Cañada Francisco, 2010, pág. 301)



## ANEXO IX

### **Ley: 10013: LEY IMPOSITIVA AÑO 2012** **CAPÍTULO IV: IMPUESTO DE SELLOS**

**Artículo 27.-** *Fijase en el catorce por ciento (14%) anual la renta mínima establecida en el artículo 211 del Código Tributario Provincial.*

**Artículo 28.-** *El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Provincial, se abonará de acuerdo con las alícuotas, escala e importes fijos que se especifican en los artículos siguientes del presente Capítulo.*

*Cuando el contribuyente y/o responsable no ingresare el importe del gravamen dentro del plazo previsto a tal efecto por el citado Código, las mencionadas alícuotas, escalas e importes fijos se incrementarán de la siguiente manera, en función de la fecha de pago del impuesto:*

- 1. Hasta tres (3) meses de retardo: el veinte por ciento (20%);*
- 2. Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo: el treinta por ciento (30%);*
- 3. Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo: el cuarenta por ciento (40%);*
- 4. Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo: el cincuenta por ciento (50%), y*
- 5. Más de doce (12) meses de retardo: el setenta por ciento (70%).*

### **Impuestos Proporcionales**

**Artículo 29.-** *Pagarán un Impuesto Proporcional:*

**3.- Del diez por mil (10‰):**

3.1.- *Los contratos de locación y sub-locación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra.*

**5.- Del diez por mil (10‰):**

5.4.- *Los contratos de locación o sub-locación de bienes muebles, de servicios y de obras, sus cesiones o transferencias, incluidos los con opción de compra.*

5.16.- *Los contratos de prenda con registro.*

**Artículo 30.-** *Pagarán una cuota fija:*

**1.- De Pesos Cinco (\$ 5,00):**

1.1.- *Solicitudes de crédito.*

**5.- De Pesos Treinta (\$ 30,00):**

5.4.- *Los instrumentos de rescisión de cualquier contrato.*

5.10.- *Los formularios impresos de pagarés o prenda con registro en los que no se indique monto de la obligación.*

## ANEXO X

### ZAPATA, JUAN (EXPLOTACIÓN UNIPERSONAL - "CANDY")

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 30 DE DICIEMBRE DE 2011

(que no surge de registros contables)

<b><u>ACTIVO</u></b>	
<b><u>ACTIVO CORRIENTE</u></b>	
CAJA Y BANCOS:	\$ 220,523.00
INVERSIONES:	\$ 17,514.90
CRÉDITOS:	\$ 651,775.00
BIENES DE CAMBIO:	\$ 363,961.00
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	\$ 1,253,773.90
<b><u>ACTIVO NO CORRIENTE:</u></b>	
BIENES DE USO	\$ 202,368.83
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	\$ 202,368.83
<b><u>TOTAL DEL ACTIVO</u></b>	<b>\$ 1,456,142.73</b>
<b><u>PASIVO</u></b>	
<b><u>PASIVO CORRIENTE</u></b>	
CUENTAS POR PAGAR:	\$ 425,330.02
CARGAS FISCALES:	\$ 225,321.95
PRÉSTAMOS BANCARIOS	\$ 32,119.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$ 682,770.97
<b><u>TOTAL PASIVO</u></b>	<b>\$ 682,770.97</b>
<b><u>PATRIMONIO NETO</u></b>	<b>\$ 773,371.76</b>

## ANEXO XI

### ZAPATA, JUAN

MANIFESTACIÓN DE BIENES AL 30 DE DICIEMBRE DE 2011

<u>ACTIVO</u>		
DISPONIBILIDADES	(Nota 1)	\$ 5,790.00
PARTICIPACIÓN ACTIVIDAD 3° CATEGORÍA	(Nota 2)	\$ 773,371.76
AUTOMOTORES: VOLKSWAGEN VENTO 2009	(Nota 3)	\$ 109,000.00
INMUEBLE: CASA SAINT REMY 963	(Nota 4)	\$ 650,000.00
<u>TOTAL DEL ACTIVO</u>		\$ 1,538,161.76
<u>PASIVO</u>		
BANCO HIPOTECARIO	(Nota 5)	\$ 197,790.00
<u>TOTAL PASIVO</u>		\$ 197,790.00
<u>PATRIMONIO NETO (A- P)</u>		\$ 1,340,371.76



## ANEXO XII

### ZAPATA, JUAN

MANIFESTACIÓN DE BIENES AL 30 DE DICIEMBRE DE 2011

NOTA 1) El saldo se compone de:

#### DISPONIBILIDADES

Dinero en Efectivo \$5,790.00

NOTA 2) El saldo se compone de:

#### PARTICIPACIÓN ACTIVIDAD 3° CATEGORÍA

\$773,371.76

Corresponde a una participación del 100% sobre actividad de venta y distribución exclusiva de productos pertenecientes al grupo ARCOR, desde el mes de agosto del año 1999

NOTA 3) El saldo se compone de:

#### AUTOMOTORES

\$109,000.00

Corresponde a un automóvil marca Volkswagen Vento modelo 2009, patente HIZ 112, turbo diesel full adquirido según boleto de compraventa el 22 de abril de 2010

NOTA 4) El saldo se compone de:

#### INMUEBLES

\$650,000.00

Corresponde a un terreno ubicado en calle Saint Remy 963 de la Ciudad de Río Cuarto de 517 metros cuadrados totales de superficie y con 295 metros cuadrados de construcción valuados estimativamente a \$2.200.- el metro

NOTA 5) El saldo se compone de:

#### BANCO HIPOTECARIO

\$197,790.00

Corresponde a un préstamo con garantía hipotecaria sobre el inmueble descrito en nota 4) a cancelar en 240 cuotas mensuales representado el saldo de capital según extracto bancario de la cuota número 28/240

## **ANEXO XIII**

### VENTAS AÑO 2009

oct-09	\$1,217,243.15
nov-09	\$971,478.27
dic-09	\$1,037,332.35
	\$3,226,053.77

### VENTAS AÑO 2010

ene-10	\$807,703.25
feb-10	\$878,413.07
mar-10	\$1,107,252.56
abr-10	\$1,075,381.50
may-10	\$1,107,284.41
jun-10	\$1,201,728.80
jul-10	\$1,217,663.37
ago-10	\$1,116,415.08
sep-10	\$1,188,514.88
oct-10	\$1,218,488.33
nov-10	\$1,161,258.93
dic-10	\$1,096,884.93
	\$13,176,989.11

### VENTAS AÑO 2011

ene-11	\$791,063.40
feb-11	\$947,334.40
mar-11	\$1,395,196.95
abr-11	\$1,307,071.18
may-11	\$1,281,198.60
jun-11	\$1,350,889.78
jul-11	\$1,299,089.78
ago-11	\$1,197,802.89
	\$9,569,646.98

**ANEXO XIV**

Impresión de Contrato de Leasing https://www.mbfonline.com.ar/MBFOnline/Solicitud/Impresion/imp...

---

**Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.**

---

**Contrato de Leasing (Ley 25.248)**

Entre Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A., con domicilio en AZUCENA VILLAFLOR 435, 2º PISO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este contrato por los abajo firmantes, en adelante el "DADOR", y por la otra, en adelante el "TOMADOR" (cuyos datos se detallan a continuación) y junto con el DADOR, las "PARTES":

**Datos del TOMADOR:**

<b>Entidad Jurídica:</b>	
Razón Social:	
Nro. de inscripción en R.P.C.:	Fecha:
Domicilio Legal:	
Localidad: RIO CUARVO	
Provincia: Córdoba	
Nro. de CUIT:	Código Postal: 5800
<b>Persona Física:</b>	
Apellidos y Nombres:	
Documento (DNI/CU/LE/LC):	Nro. de CUIT/CUIL:
Nacionalidad:	Estado Civil:
Domicilio:	
Localidad:	
Provincia:	
Nro. de CUIT/CUIL:	Código Postal:
Estado Civil:	
Localidad:	
Provincia:	
Nro. de CUIT/CUIL:	Código Postal:
Estado Civil:	
Localidad:	
Provincia:	

IMPUESTO DE SELLOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
NÚMERO DE REGISTRO DE IMPUESTOS DE SELLOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
AGENTE DE REGISTRO N° 3754 Y CUIT N° 30-7070226-4  
FECHA: ..... MONTE S.  
IMPUESTO: \$ .....  
FIRMA: ARNHE.....

Las PARTES acciessen en celebrar el presente Contrato de Leasing de acuerdo a las cláusulas que se acompañan a continuación y que forman parte integral del contrato sobre el/los bienes que se detallan a continuación, en adelante denominados el/los "BIENES".

<b>Bien # 1</b>	
Tipo:	Marca: MERCEDES BENZ
Modelo:	Domnio Nro.:
Motor Marca:	Número:
Chasis Marca:	Número:
Accesorios:	
Destino de utilización:	
Lugar de depósito o guarda habitual:	
<b>Bien # 2</b>	
Tipo:	Marca:
Modelo:	Domnio Nro.:
Motor Marca:	Número:
Chasis Marca:	Número:
Accesorios:	
Destino de utilización:	
Lugar de depósito o guarda habitual:	

1 de 3 03/09/2010 04:48 p.m.

**"TRATAMIENTO CONTABLE, IMPOSITIVO Y FINANCIERO DEL LEASING PARA LA ADQUISICIÓN DEL USO Y GOCE DE UN UTILITARIO EN UNA EMPRESA UNIPERSONAL"**

Impresión de Contrato de Leasing

<https://www.mbfonline.com.ar/MBFOnline/Solicitud/Impresion/Imp...>

**Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.**

**CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING**

El Contrato de Leasing estará sujeto a los términos y condiciones que a continuación se mencionan, esto sin perjuicio de los términos y condiciones pactados en las cláusulas redactadas "in extenso" que acompañan al presente, las que integran el presente Contrato de Leasing:

**Plazo de Vigencia:** El Contrato de Leasing tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta tanto la totalidad de las obligaciones que asume el TOMADOR se encuentren completamente canceladas.

**Nro. de cánones:** (Se acompaña el cronograma de vencimientos como Anexo II)  
**Valor del Canon:** \$ más IVA. **Periodicidad:** Según Anexo II  
**Gastos de Inicio:** No Gravados: \$ Gravados: \$ más IVA. Ver Anexo II  
**Fecha de vencimiento del primer Canon:** Ver Anexo II  
**Valor Residual del/los BIEN/ES:** \$ más IVA.  
**Fecha de entrega del/los BIEN/ES:**  
**Lugar de entrega:**  
**Lugar de devolución:** *Azuena Villafior 435 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
**Depósito en Garantía:** \$  
**Anticipo:** \$ 0,00  
**Gastos de Organización:** \$ más IVA.

A tales efectos se recibe la suma de Pesos indicada en "Sumas entregadas en Garantía", "Gastos de Organización" y/u "Anticipo", sirviendo el presente como suficiente recibo de este acto.

**Tasa Aplicable para el Ejercicio de la Opción de Compra Anticipada:** LIBOR

El TOMADOR declara conocer y aceptar que el presente contrato de Leasing a los efectos impositivos, según lo normado por el Decreto 1038/2000, se asimila a:

- Operación Financiera
- Operación de Locación
- Operación de Compraventa

Atento a la cláusula del Decreto Reglamentario que estipula que el Dador debe informar la parte deducible del canon, y en caso de que la AFIP aún no ha reglamentado esta cuestión, el Dador deja constancia que la misma no podrá exceder del límite establecido en el Art. 88 inc. 1. de la ley de Impuestos a los Ganancias, como así también deberá respetar la restricción del cómputo del crédito fiscal en el IVA establecido para arrendatarios en el Art. 24 de la ley N° 23.218. Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone la mencionada reglamentación, el Dador se compromete a complementar la información.

A todos los efectos derivados del presente contrato el DADOR ostenta su domicilio en la calle *AZUCENA VILLAFIOR 435, 2º PISO*, de la *Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, y el TOMADOR en *SAN JUAN 898, 8º CUARTO*, Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..... días del mes de ..... de .....

Por el TOMADOR:

Por el DADOR:

Nombre y Apellido:  
DNI/CUIL/LEL:

Carácter en el que firma:

Por Mercedes-Benz Cia. Financiera Argentina S.A.  
Nombre y Apellido:  
DNI:  
Carácter en el que firma: Apoderado

Bilateral Nro. 4470 - Fecha Impresión: 2010-09-03

## ANEXO XV

DICTAMEN N° 7/1999: DIRECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA (DI ATEC): 24 DE MARZO DE 1999

### IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA-AUTOMOTORES

I. Subdirección General.....remite para la intervención de esta área asesora la presentación efectuada por las entidades del rubro, referida a las disposiciones del artículo 12 de la ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta aprobado por la Ley N° 25.063, que beneficia la adquisición de bienes muebles amortizables, excepto automotores.

En tal sentido solicita un pronunciamiento expreso que contemple por vía reglamentaria o interpretativa, "la naturaleza productiva específica que tienen los automotores en las empresas de transporte".

Fundan su pedido, por entender que "la exclusión dispuesta para los automotores con carácter genérico por la norma citada, se justifica para la mayoría de las actividades productivas en las que tales bienes tienen un carácter accesorio, subsidiario o colateral."

Agregan las presentantes que: "en el caso de las empresas de transporte, en especial las prestatarias de servicios públicos de pasajeros por automotor, dichos bienes revisten el carácter de activo específico y básico para la operación de los servicios."

Finalmente consideran que "la excepción dispuesta para los automotores, no cabe interpretarla como un atributo intrínseco de los mismos, sino en función de la actividad que realizan y el carácter de su participación en el proceso productivo, desarrollado por los sujetos pasivos del tributo."

II. "A efectos de analizar la consulta planteada, cabe consignar en primer término que el inciso a) del artículo 12 de la ley del impuesto a la Ganancia Mínima creada por el artículo 6° de la Ley N° 25.063, dispone que a los fines de la liquidación del gravamen no serán computables: "a) El valor correspondiente a los bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente."

Por otra parte, cabe dejar sentado que mediante la reglamentación pertinente, a través del Decreto N° 1533/98 - B.O.: 29/01/99 -, no se efectuaron aclaraciones respecto del alcance del dispositivo citado en los aspectos consultados.

Conforme con el diccionario de la Lengua Española. "automotor" proviene de auto y motor, definiéndolo en su segunda acepción como: "Aplicable a vehículos de tracción mecánica".

Asimismo, cabe señalar que la Ley de tránsito N° 24.449 define, en su artículo 5°, inciso x), como vehículo automotor a: "Todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia."

A raíz de lo indicado, surge claramente que los automotores en general son los que quedan al margen del beneficio que propicia la norma en análisis; ello en virtud de que dicho precepto legal no efectúa ninguna distinción entre las categorías de vehículos existentes.

Además, cabe destacar que a través de la comentada excepción tampoco se efectúa diferenciación en función a la afectación económica que el interesado otorgue a los bienes en cuestión, atento a que la norma excluye con carácter genérico a los automotores.

Conforme lo expuesto y atento a la exclusión específica que contiene el inciso a) del artículo 12 de la ley del gravamen, los automotores adquiridos por las empresas de transporte por los que se consulta, no resultan acreedores del tratamiento preferencial que la norma establece.

En razón de ello, corresponderá que el valor de los aludidos vehículos se computen para la liquidación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

A su vez, cabe señalar que lo requerido por las presentantes, relativo a que se efectúe un pronunciamiento expreso que contemple por vía reglamentaria o interpretativa, la naturaleza productiva específica que tienen los automotores en las empresas de transporte, constituye una decisión cuya meritución excede la competencia de este organismo.

Ello así, en virtud de que se requieren modificaciones legislativas para su viabilidad, medida que escapa a las facultades conferidas a esta Repartición.

## **ANEXO XVI**

### **ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:**

#### **REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS - Resolución 1690/2010**

- ARANCEL 1) \$ 49.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieron simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.
- Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
- ARANCEL 2) \$ 67.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1) en su primer párrafo.
- Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación."
- "ARANCEL 4) \$ 38.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir.
- Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor.
- ARANCEL 5) \$ 33.- Envío de legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia."
- "ARANCEL 10) \$ 46.- Duplicado de Título del Automotor y su expedición en el caso de inscripciones iniciales.
- Cuando el Título del Automotor se expida como consecuencia de la tramitación de una transferencia de dominio, este arancel será de \$ 26.-
- ARANCEL 11) \$ 20.- Expedición de título como consecuencia de cualquier otro trámite registral con excepción de los enumerados en el Arancel N° 10). Anotación de la desafectación del automotor del régimen de la Ley 19.640.
- ARANCEL N° 12) S/ corresponda Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada hasta el año 1975 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor.
- A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la Dirección Nacional, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone.
- En ningún caso este arancel será inferior a \$ 50.-
- Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en \$ 8.-
- ARANCEL N° 13) S/ corresponda Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1976 hasta el año 1982 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).
- En ningún caso este arancel será inferior a \$ 60.-
- Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en \$ 8.-
- ARANCEL N° 14) S/ corresponda Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1983 hasta el año 1985 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).
- En ningún caso este arancel será inferior a \$ 100.-
- Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en \$ 8.-
- Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

- ARANCEL Nº 15) S/ corresponda Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1986 hasta el año 1988 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).
- En ningún caso este arancel será inferior a \$ 130.-
- Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual, el arancel se reducirá en un 10 por ciento.
- Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en \$ 8.-
- Si la transferencia, se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.
- ARANCEL Nº 16) S/ corresponda Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1989 en adelante: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).
- En ningún caso este arancel será inferior a \$ 180.-
- Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere Inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual, el arancel se reducirá en un 10 por ciento.
- Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en \$ 8.-
- Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel."
- ARANCEL Nº 24) \$ 33.- Por el trámite de alta impositiva en la inscripción inicial del dominio, informe integral sobre el estado de dominio, el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y de infracciones o multas, Informe histórico de titularidad y de estado de dominio.
- ARANCEL Nº 25) \$ 20.- Por cada trámite de alta impositiva del automotor cuando no se trate de la inscripción inicial del dominio, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente.
- Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de automotores (patentes)."
- "ARANCEL Nº 27) \$ 17.- Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del automotor.
- ARANCEL Nº 28) \$ 15.- Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente. Por la solicitud de otorgamiento de "Oblea" que acredita el derecho a contar con plazo de gracia para primera Revisión Técnica Obligatoria del automotor 0 Km. efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y por pedido de reposición de "Oblea".
- Por la solicitud anticipada de extensión y remisión de correo de un "Certificado de Transferencia".
- "ARANCEL Nº 30) \$ 33.- Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó."
- "ARANCEL Nº 35) \$ 25. Informe de estado de dominio urgente."
- "ARANCEL Nº 37) \$ 44. Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial o por el trámite convocatoria presentación del Parque Automotor.
- ARANCEL Nº 38) \$ 44. Duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas."

**ANEXO XVII**

The screenshot shows the website of the Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Crédito (D.N.R.P.A.). The page title is "Tabla de Valuación de Automotores". It displays a table with columns for Year (AÑO), Value (VALOR), Cost (COSTO), Transference (TRANSFERENCIA), and Origin (ORIGEN). The data is as follows:

AÑO	VALOR	COSTO	TRANSFERENCIA	ORIGEN
2012	\$ 192.600	\$ 1.926,00		Nacional
2011	\$ 147.060	\$ 1.470,60		Nacional
2010	\$ 139.800	\$ 1.398,00		Nacional
2009	\$ 132.400	\$ 1.324,00		Nacional
2008	\$ 123.800	\$ 1.238,00		Nacional
2007	\$ 115.200	\$ 1.152,00		Nacional
2006	\$ 107.500	\$ 1.075,00		Nacional
2005	\$ 104.900	\$ 1.049,00		Nacional

Additional text on the page includes: "\* Disposición. Fecha de Vigencia -> 03-01-2012 \*", "Marca - Modelo - Tipo: MERCEDES BENZ - SPRINTER 313CDI/3550-MIXTO 5+1 - FURGON", and instructions for downloading the table.



## ANEXO XVIII

<b>ZAPATA, JUAN (EXPLORACIÓN UNIPERSONAL - "CANDY")</b>			
<b>ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 30 DE DICIEMBRE DE 2014</b>			
<b>(que no surge de registros contables)</b>			
<b><u>ACTIVO</u></b>			
<b><u>ACTIVO CORRIENTE</u></b>			
CAJA Y BANCOS:			\$ 309,000.00
INVERSIONES:			\$ 20,501.80
CRÉDITOS:			\$ 580,991.00
BIENES DE CAMBIO:			\$ 380,512.00
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE			\$ 1,291,004.80
<b><u>ACTIVO NO CORRIENTE:</u></b>			
BIENES DE USO			\$ 341,529.43
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE			\$ 341,529.43
<b><u>TOTAL DEL ACTIVO</u></b>			<b>\$ 1,632,534.23</b>
<b><u>PASIVO</u></b>			
<b><u>PASIVO CORRIENTE</u></b>			
CUENTAS POR PAGAR:			\$ 389,067.00
CARGAS FISCALES:			\$ 245,321.95
PRÉSTAMOS BANCARIOS			\$ 340,089.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE			\$ 974,477.95
<b><u>TOTAL PASIVO</u></b>			<b>\$ 974,477.95</b>
<b><u>PATRIMONIO NETO</u></b>			<b>\$ 658,056.28</b>

## ANEXO XIX

<b>ZAPATA, JUAN</b>			
<b>MANIFESTACIÓN DE BIENES AL 30 DE DICIEMBRE DE 2014</b>			
<b><u>ACTIVO</u></b>			
DISPONIBILIDADES		(Nota 1)	\$ 5,790.00
PARTICIPACIÓN ACTIVIDAD 3° CATEGORÍA		(Nota 2)	\$ 658,056.28
AUTOMOTORES: VOLKSWAGEN VENTO 2009		(Nota 3)	\$ 0.00
INMUEBLE: CASA SAINT REMY 963		(Nota 4)	\$ 650,000.00
<b><u>TOTAL DEL ACTIVO</u></b>			<b>\$ 1,313,846.28</b>
<b><u>PASIVO</u></b>			
BANCO HIPOTECARIO		(Nota 5)	\$ 164,203.02
<b><u>TOTAL PASIVO</u></b>			<b>\$ 164,203.02</b>
<b><u>PATRIMONIO NETO (A-P)</u></b>			<b>\$ 1,149,643.26</b>

## Formulario descriptivo del Trabajo Final de Graduación

Este formulario estará completo sólo si se acompaña de la presentación de un resumen en castellano y un abstract en inglés del TFG

El mismo deberá incorporarse a las versiones impresas del TFG, previa aprobación del resumen en castellano por parte de la CAE evaluadora.

Recomendaciones para la generación del "resumen" o "abstract" (inglés)

“Constituye una anticipación condensada del problema que se desarrollará en forma más extensa en el trabajo escrito. Su objetivo es orientar al lector a identificar el contenido básico del texto en forma rápida y a determinar su relevancia. Su extensión varía entre 150/350 palabras. Incluye en forma clara y breve: los objetivos y alcances del estudio, los procedimientos básicos, los contenidos y los resultados. Escrito en un solo párrafo, en tercera persona, contiene únicamente ideas centrales; no tiene citas, abreviaturas, ni referencias bibliográficas. En general el autor debe asegurar que el resumen refleje correctamente el propósito y el contenido, sin incluir información que no esté presente en el cuerpo del escrito.

Debe ser conciso y específico”. Deberá contener seis palabras clave.

### Identificación del Autor

Apellido y nombre del autor:	<b>Martínez María Soledad</b>
E-mail:	<b>cra.soledadmartinez@gmail.com</b>
Título de grado que obtiene:	<b>Contador Público</b>

### Identificación del Trabajo Final de Graduación

Título del TFG en español	<b>“Tratamiento contable, impositivo y financiero del leasing para la adquisición del uso y goce de un utilitario en una empresa unipersonal”</b>
Título del TFG en inglés	<b>“Accounting, tax and financial leasing treatment for the acquisition of a vehicle in an unipersonal company”</b>
Tipo de TFG (PAP, PIA, IDC)	<b>PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL (PAP)</b>
Integrantes de la CAE	<b>Cr. Daniel Montes y Cr. Daniel Achaval</b>
Fecha de último coloquio	<b>25 de agosto de 2012</b>

con la CAE	
Versión digital del TFG: contenido y tipo de archivo en el que fue guardado	<b>Tratamiento contable, impositivo y financiero del leasing para la adquisición del uso y goce de un utilitario en una empresa unipersonal.pdf</b>

### **Autorización de publicación en formato electrónico**

Autorizo por la presente, a la Biblioteca de la Universidad Empresarial Siglo 21 a publicar la versión electrónica de mi tesis. (marcar con una cruz lo que corresponda)

#### **Autorización de Publicación electrónica:**

- Si, inmediatamente**
- Si, después de ..... mes(es)**
- No autorizo**

\_\_\_\_\_  
**Firma del alumno**